

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

ESTADÍSTICAS ESPAÑOLAS DE EXPORTACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA, DE OTRO MATERIAL Y DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO, AÑO 2007

ÍNDICE

ntroducción	1
Parte I. Exportaciones de material de defensa y de otro material	
1. Legislación aplicable. Ley sobre el Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso !	5
2. Órganos de control	11
A) La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU)	11
B) La Secretaría General de Comercio Exterior	
3. Análisis de las estadísticas	11
A) Datos de exportaciones realizadas	
B) Datos de operaciones tramitadas y exentas de informe previo y/o de documento de control C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso	
D) Datos de denegaciones.	
4. Principales acciones acometidas e intercambios de información realizados en el ámbito de las armas	
convencionales en el año 2007	15
A) Grupo COARM del Consejo sobre exportaciones de armas convencionales	
B) Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo basada en una simplificación de las transferencias	
intracomunitarias de productos relacionados con la defensa	
C) Acción Común de la Unión Europea sobre Armas Ligeras y de Pequeño Calibre	
D) Conferencia de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras	
E) Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas	
F) Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas	
G) Documento OSCE relativo a Armas Pequeñas y Ligeras	
H) Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria europea de defensa (LoI) :	
I) Iniciativas internacionales relacionadas con la prohibición de las bombas de racimo	
Parte II. Exportaciones de productos y tecnologías de doble uso	
1. Normativa aplicable	
2. Análisis de las estadísticas	
A) Datos de exportaciones realizadas	
B) Datos de operaciones tramitadas y exentas de informe previo y/o de documento de control	
de Doble Uso	
D) Datos de denegaciones	
3. Principales acciones acometidas en los foros internacionales de control y no proliferación en el año 2007 : A) Grupo ad hoc del Consejo sobre exportaciones de productos y tecnologías de doble uso y Grupo de	
Coordinación de la Comisión	
B) Arreglo de Wassenaar (AW) C) Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)	
D) Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)	
E) Otras iniciativas contra la proliferación de armas de destrucción masiva en el ámbito nuclear y de misiles	
F) Grupo Australia (GA)	
G) Convención de Armas Químicas (CAQ)	
H) Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (CABT)	46
Anexo I. Acuerdos del Pleno del Congreso de los Diputados sobre control y transparencia en el	
comercio de armas	4 0
Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 18 de marzo de 1997	
·	50

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 13 de diciembre de 2005	51
Anexo II. Estadísticas de exportación de material de defensa y de otro material, año 2007	53
Anexo III. Estadísticas de exportación de productos y tecnologías de doble uso, año 2007	65
Anexo IV. Licencias tramitadas y operaciones exentas	73
Anexo V. Estadísticas españolas referidas al Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas	77
Anexo VI. Estadísticas españolas referidas al Documento OSCE sobre Armas Pequeñas y Ligeras	79
Anexo VII. Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas	83
Anexo VIII. Foros internacionales de control	89 90 91 92 93
Anexo IX. Embargos vigentes de material de defensa y de doble uso	
Anexo X. Publicaciones disponibles Artículos publicados (Secretaría de Estado de Comercio). Otros artículos Informes de países disponibles en Internet Páginas en Internet de foros internacionales	97 99 99

INTRODUCCIÓN

Este informe incorpora las primeras estadísticas anuales elaboradas desde la entrada en vigor de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso. Las cifras recogidas en él se refieren a las exportaciones autorizadas y realizadas de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso del año 2007. El informe responde a una serie de acuerdos del Pleno del Congreso de los Diputados.

Así, en el Acuerdo de 18 de marzo de 1997 sobre transparencia en el comercio de armas (Anexo I), se instaba al Gobierno, entre otras cuestiones, a:

- Divulgar con carácter anual los datos esenciales de las exportaciones a partir del año 1991, incluyendo las estadísticas por países de destino de aquellas ya realizadas, de acuerdo con la normativa española y los compromisos internacionales asumidos por España.
- Enviar semestralmente los datos esenciales de las exportaciones de material de defensa y de doble uso a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados.

Dicho acuerdo se vio complementado con la aprobación por el Congreso el 11 de diciembre de 2001 del Acuerdo sobre transparencia y mejora de los controles en el comercio de armas ligeras (Anexo I). El Acuerdo de 11 de diciembre de 2001 instaba al Gobierno en su punto primero a:

 Continuar avanzando en la política de transparencia informativa en las exportaciones de material de defensa, de seguridad y policial, para lograr una mayor concreción de los productos por países.

Por último, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el Acuerdo de 13 de diciembre de 2005 a favor de una Ley sobre Comercio de Armas (Anexo I). Éste instaba al Gobierno a presentar, en el plazo de doce meses, un anteproyecto de Ley sobre Comercio de Armas que debería incluir, entre otros aspectos:

- Indicaciones detalladas sobre la información mínima que debe contener el informe oficial sobre las estadísticas españolas de transferencias de material de defensa y doble uso, y que debe estar en consonancia con las mejores prácticas en materia de transparencia de otros países de la Unión Europea.
- El envío semestral de información al Congreso de los Diputados sobre las transferencias autorizadas y realizadas en el último período de referencia y la comparecencia anual de la Secretaria de Estado de Comercio en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para informar acerca de las estadísticas anuales.

Con este informe se da cumplimiento a los acuerdos mencionados, y se plasma la voluntad del Gobierno español de ofrecer una detallada y transparente información tanto de las operaciones de exportación de este tipo de productos como de las acciones acometidas en los foros internacionales de control y no proliferación durante el año 2007.

Antes de entrar en el análisis de los datos concretos de exportación, es preciso explicar la metodología que se ha seguido en la elaboración y presentación de las estadísticas a las que se refiere el informe.

El órgano encargado de autorizar cada una de las operaciones de comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, previo informe de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU), es la Secretaría General de Comercio Exterior adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Cabe recordar que la Secretaría General tiene los datos de todas las licencias de exportación autorizadas, mientras que los datos correspondientes a las exportaciones efectivamente realizadas están disponibles en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

El presente informe incluye los datos de las operaciones realizadas, habiendo sido obtenida esta información contrastando una a una las licencias de exportación concedidas, y comprobando cada uno de los envíos realizados. Por otra parte, la Secretaría General de Comercio Exterior recaba directamente de las empresas información sobre las exportaciones efectuadas para así poder corregir cualquier divergencia en los datos. Esta facultad aparece contemplada en el artículo 11 del Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, debiendo remitir mensualmente las empresas información sobre los despachos realizados.

Hay que precisar que en estas estadísticas no se han incluido las exportaciones temporales (envíos para reparaciones, homologaciones, pruebas, ferias, devoluciones a origen por material defectuoso) sin valor comercial.

El informe correspondiente a las estadísticas del año 2007 se compone de dos bloques. En el primero, se incluye la información relativa a la legislación española, la normativa comunitaria, los datos de las exportaciones españolas de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en el mencionado año y los principales avances habidos en los foros internacionales de control. El segundo bloque está compuesto por diez anexos con información referida a los textos de los acuerdos del Pleno del Congreso a los que se ha aludido al comienzo del informe, las cifras de exportación en este tipo de productos durante el año 2007, los criterios y disposiciones operativas del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, los principales foros internacionales de control y no proliferación, la relación de embargos de material de defensa y la bibliografía publicada en esta materia por la Secretaría de Estado de Comercio. Se incorpora también en estos anexos las contribuciones españolas al Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas y al Documento OSCE sobre Armas Pequeñas y Ligeras.

Las principales novedades contenidas en este informe se encuentran en los anexos II, III, IV y V. En el Anexo II, además de las cifras de las exportaciones realizadas de material de defensa y

de otro material, desglosadas por categorías de productos y países de destino, se incorporan sendos cuadros con la misma estructura pero referidos a las operaciones autorizadas en el año 2007. El Anexo III incluye un cuadro similar para las exportaciones autorizadas de productos y tecnologías de doble uso, además de un cuadro con el detalle de los casos a los que se ha aplicado la llamada cláusula catch-all o escoba prevista en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1334/2000, del Consejo, de 22 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso. En el Anexo IV se ofrece información acerca del tiempo de tramitación de las licencias, las diferentes clases de autorizaciones, la comparación entre los valores de las operaciones autorizadas y las realizadas, así como las exenciones acordadas por la JIMDDU para determinadas operaciones en lo concerniente a la exigencia de informe previo y/o de documento de control. Por último, el Anexo V incluye sendos cuadros referidos a la contribución española al Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas.

El informe correspondiente al año 2008 incorporará por primera vez la relación de operaciones autorizadas y realizadas de aquellas armas deportivas y de caza que no estaban sometidas a control hasta la entrada en vigor de la Ley 53/2007, concretamente las armas de caza y deportivas con cañón de ánima lisa, y sus municiones, que por sus especificaciones técnicas no hacían posible un uso militar y que no fuesen totalmente automáticas.

Estas estadísticas son publicadas en el Boletín Económico de la Revista Información Comercial Española, publicación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El contenido íntegro de los artículos está incluido en la página web de la Secretaría de Estado de Comercio.

(http://www.comercio.es/)

PARTE I. EXPORTACIONES DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE OTRO MATERIAL

1. Legislación aplicable. Ley sobre el Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso

La Ley Orgánica 3/1992, de 30 de abril, introdujo por primera vez en la normativa nacional los delitos e infracciones administrativas en materia de contrabando para el material de defensa y de doble uso. La Ley 3/1992 tipificaba el delito de contrabando en los mismos términos que la actual Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, considerando como tal la exportación de material de defensa o de doble uso sin autorización o habiéndola obtenido mediante declaración falsa o incompleta.

Para desarrollar el precepto anterior, fue necesario en su momento promulgar una nueva norma con rango de Real Decreto, según se indicaba en la citada Lev Orgánica 3/1992. Ello tuvo lugar mediante publicación del Real 824/1993, de 28 de mayo, por el que se aprobaba el Reglamento del comercio exterior de material de defensa y de material de doble uso. En este Reglamento se agrupó la dispersa normativa existente hasta ese momento: Registro, comercio exterior de exportación e importación, Junta Interministerial, listas en las que estaba relacionado el material de defensa y de doble uso que iba a ser sometido a control, tipos de licencias y documentos de control.

El Real Decreto 824/1993 fue sustituido por el Real Decreto 491/1998, de 27 de marzo. Es de destacar que esta legislación fue a su vez reemplazada por el Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

Conviene mencionar también la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas. El Real Decreto 1782/2004 incorporó el desarrollo de la citada Lev en el ámbito del control de las importaciones/introducciones de sustancias de las Listas 1, 2 y 3 de la Convención de Armas Químicas, incluido con anterioridad el en Real Decreto 1315/2001, de 30 de noviembre.

El análisis de las solicitudes de transferencia se efectúa de acuerdo con la legislación anterior, analizando caso por caso y recabando el informe preceptivo y vinculante de la JIMDDU. Dicho análisis tiene como fundamento primordial el impedir la proliferación de armas de destrucción masiva y, en particular, evitar la adquisición y el uso por terroristas de armas y productos de doble uso, todo ello sin perjuicio de la venta legítima de armas de acuerdo con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que reconoce la legítima defensa, individual o colectiva, de todos los países miembros

Asimismo, las autoridades españolas de control aplican la Acción Común del Consejo de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares; la Resolución 55/255, de 31 de mayo de 2001, de las Naciones Unidas sobre el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componen-

tes y municiones; la Resolución 1540 (2004), de 28 de abril, de las Naciones Unidas dirigida a impedir la proliferación de armas de destrucción masiva; la Convención de 13 enero de 1993 sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y la Convención de 10 de abril de 1972 sobre la Prohibición de Desarrollo, Producción y Almacenamiento de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.

Por último, el sistema español de control asume las obligaciones contraídas en el seno de los principales foros internacionales de control y no proliferación, como son el Arreglo de Wassenaar, el Comité Zangger, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Grupo Australia.

Como ha quedado señalado en la Introducción, el Acuerdo de 13 de diciembre de 2005 instaba al Gobierno a presentar un anteproyecto de Ley sobre Comercio de Armas.

Dicho anteproyecto fue sometido durante el año 2006 a informe de los cinco ministerios involucrados en el control de estos materiales y del Consejo de Estado. El Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de diciembre de 2006, aprobó el proyecto de Ley sobre el Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso. La tramitación parlamentaria tuvo lugar de enero a diciembre de 2007, siendo finalmente aprobada la Ley 53/2007, de 28 de diciembre de 2007.

En la Ley se han tenido en cuenta aquellos aspectos que puedan conducir a la mejora de los procedimientos de autorización de las operaciones, así como de la calidad de la información suministrada en las estadísticas.

Los aspectos más destacables se resumen como sigue:

- La legislación española en esta materia pasa a estar constituida por una norma con rango de Ley, por lo que se dispone de un instrumento que facilitará que los controles se ejerzan con mayor eficacia.
- 2. La Ley actualiza la regulación de las transferencias del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, de acuerdo con los nuevos compromisos contraídos por España en los foros internacionales de control y no proliferación.
- 3. Se incluye por primera vez en una norma el compromiso del Gobierno consistente en presentar al Parlamento una información completa y detallada sobre las exportaciones de dichos productos, con una remisión semestral de las estadísticas y una comparecencia anual de la Secretaria de Estado de Comercio en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados.

Entre otros datos, el Gobierno proporcionará información del valor de las exportaciones por países de destino y categorías descriptivas de los productos, la asistencia técnica, el uso final del producto, la naturaleza pública o privada del usuario final, así como de las denegaciones efectuadas.

- 4. Se amplían los controles a todo tipo de armas de fuego, incluidas todas las de caza y tiro deportivo, sus componentes y municiones. De esta forma, se da cumplimiento a la Resolución 55/255 de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego.
- Las operaciones de corretaje ven reforzado sus controles a través de mecanismos de información sobre los métodos de transporte, los países de tránsito y la financiación.

Cabe recordar que este tipo de operaciones están reguladas en la legislación española desde la publicación del Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio, por el que se aprobaba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. Esta norma introdujo por primera vez en España el control de las operaciones de intermediación de armas, como consecuencia directa de la aprobación de la Posición Común del Consejo 2003/468/PESC, de 23 de junio de 2003, de control del corretaje, y del Programa de Acción de Naciones Unidas de julio de 2001 para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

 Los citados mecanismos de información –transporte y tránsito– se extienden también en la Ley a las restantes operaciones de comercio exterior, salvo en lo referido a los métodos de financiación.

- 7. El texto de la Ley incorpora el control de los acuerdos de producción bajo licencia, esto es, aquellos procesos mediante los cuales una empresa de un país autoriza a una empresa de otro país a fabricar sus productos en el extranjero, incluyendo la transferencia de componentes, tecnología y técnicas de producción.
- 8. Uno de los puntos expuestos en el Acuerdo de 13 de diciembre hacía referencia a la necesidad de aplicar los ocho criterios del Código de Conducta en materia de exportación de armas de forma estricta y escrupulosa. La Ley recoge estos criterios, así como los contemplados por la OSCE para las operaciones de armas pequeñas y ligeras.
- 9. La Ley incorpora también un aspecto de sustancial importancia como es el que la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados pueda emitir un dictamen sobre la información recibida en las estadísticas, con recomendaciones de cara al año siguiente. En la comparecencia anual se informará de las acciones derivadas de dicho dictamen.
- 10. Por último, la Ley incluye sendas disposiciones finales en las que se plasma el firme compromiso del Gobierno español en el apoyo a la firma de un Tratado Internacional sobre Comercio de Armas y a aquellas iniciativas que conduzcan al establecimiento de restricciones o la prohibición en la fabricación, empleo y comercio de las bombas de racimo.

El texto se articula en una exposición de motivos, en la que se hace referencia a los compromisos asumidos por España en las instituciones y foros internacionales relacionados con el control de este comercio y la no proliferación, diecisiete artículos estructurados en tres capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

En el texto se indica que el Gobierno, mediante Real Decreto, dictará las normas reglamentarias que la desarrollen. Es por ello, por lo que ya en el último trimestre de 2006 se procedió a la elaboración de un primer borrador de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de estos productos. Dicho Real Decreto reemplazará al Real Decreto 1782/2004.

Los principales cambios contemplados en el citado borrador se pueden condensar de la siguiente manera:

- Se actualiza la composición de la JIMDDU, unificando la representación de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.
- Se establece una serie de requisitos para la inscripción, revocación y suspensión en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior.
- 3. Se amplía el control a todas las armas de caza y deportivas, sus componentes y municiones, de acuerdo con los compromisos establecidos en la Resolución 55/255 de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y com-

ponentes y municiones. Las transferencias de armas deportivas y de caza pueden realizarse a través de licencias individuales, globales (matriz-filial, fabricante- distribuidor exclusivo, corriente comercial regular exportadorusuario) o declaraciones escritas (operaciones temporales de personas físicas para cacerías o prácticas de tiro deportivo).

- 4. Las operaciones de corretaje ven reforzados sus controles a través de mecanismos de información sobre los métodos de transporte, los países de tránsito y la financiación. Los mecanismos de información, referidos al transporte y a los países de tránsito, se extienden también a las restantes operaciones de exportación.
- 5. Se incorpora el control de los acuerdos de producción bajo licencia, esto es, aquellos procesos mediante los cuales una empresa de un país autoriza a una empresa de otro país a fabricar sus productos en el extranjero, incluyendo la transferencia de componentes, tecnología y técnicas de producción.
- 6. Se incluye por primera vez en la legislación española una extensa relación de exenciones de informe previo de la JIMDDU y de exigencia de documentos de control para todas aquellas operaciones relacionadas con productos no sensibles y que tengan como destinos países de la Unión Europea o pertenecientes a foros internacionales de control y no proliferación.
- Como consecuencia de los trabajos realizados en el Subcomité nº

2 de la LoI, se crea una Licencia de Componentes para material de defensa, siendo aplicable a componentes, subsistemas y piezas de repuesto al margen de los programas de cooperación en el ámbito militar.

- 8. Se actualizan los anexos de las listas de control de productos, los modelos de licencias y los documentos de control de acuerdo con los cambios efectuados en los distintos regímenes internacionales. En particular, se eliminan del Anexo II, Relación de Otro Material, los productos sometidos a control en el Reglamento (CE) Nº 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Se contempla la posible exportación definitiva de equipos que acompañen a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españoles en misiones humanitarias y de paz en el exterior.

Cabe señalar también que un cambio legislativo de esta relevancia hace necesaria una modificación de la Ley 12/1995 de Represión del Contrabando.

La modificación debe realizase para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas; la Convención sobre la Prohibición de las Armas Bacteriológicas y Toxínicas; los últimos cambios habidos en el Reglamento (CE) 1334/2000, de 22 de junio, de doble uso; la Acción Común del Consejo, de 22 de junio de 2000,

sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares; la Posición Común 2003/468/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas, y el Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos para aplicar la pena de muerte o infligir tortura.

Los cambios se resumen como sigue:

- Sustitución de las definiciones existentes de "exportación" y de "productos de doble uso", con el objeto de poder homologarlas con las del Reglamento (CE) 1334/2000. Introducción de nuevas definiciones de "importación", "expedición", "introducción" y "otro material" y actualización de las definiciones existentes de "precursores" y "agentes o toxinas biológicos".
- Inclusión del control de los productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Ampliación de la tipificación de delito, ya que en la citada Ley Orgánica 12/1995 no está contemplado, a las importaciones, asistencia técnica, corretaje y transferencias intracomunitaria de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, así como a las importaciones y exportaciones de los productos utilizados para aplicar la pena de muerte o infligir torturas.
- Control del tránsito a través del territorio y del espacio marítimo y aéreo del llamado "otro material" y de los productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tor-

turas, al igual que el existente en la citada Ley 12/1995 para el material de defensa y de doble uso.

Por otra parte, cabe recordar que el material de defensa sometido a control en la legislación española se basa en la Lista Militar del Arreglo de Wassenaar y en la Lista Común Militar del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, además de incorporar las categorías I y II del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

Entre los productos que no están clasificados como material de defensa conviene hacer mención a determinados casos particulares. Así, los aviones de transporte que no estén diseñados especialmente o modificados para un uso militar y que estén catalogados por la Dirección General de Aviación Civil como aeronaves civiles, están excluidos expresamente de las listas internacionales. Con respecto a navíos o buques de carga o transporte, siempre que no tengan especificaciones ni equipos militares, también están exentos de control. Por último, las armas de caza y deportivas con cañón de ánima lisa, y sus municiones, que por sus especificaciones técnicas no hagan posible un uso militar y que no sean totalmente automáticas, no estuvieron sometidas a control hasta la entrada en vigor de la Ley 53/2007 (29 de enero de 2008).

Las relaciones de productos y equipos sometidos a control en la legislación española deben ser actualizadas cada año de acuerdo con las modificaciones aprobadas en las listas internacionales. Dicha actualización se llevó a cabo en el año 2007 mediante la Orden ITC/713/2007 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 15 de marzo.

El control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso se ha visto complementado con la aprobación de la Resolución de 20 de julio de 2006 de la Secretaría de Estado de Comercio. En ella se establece el procedimiento de tramitación de las autorizaciones de comercio exterior en aplicación del Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos para aplicar la pena de muerte o infligir tortura.

El Reglamento comunitario se estructura en diecinueve artículos y cinco anexos.

El Anexo II incluye la lista de productos relacionados con la aplicación de la pena de muerte cuyas exportaciones, importaciones y prestación de asistencia técnica están prohibidas: horcas y guillotinas, sillas eléctricas, cámaras de gas, sistemas de inyección de sustancias químicas letales y cinturones de electrochoque. Se exceptúan de la prohibición los envíos de estos equipos si van destinados a museos. No se incluyen además los productos técnico-sanitarios.

El Anexo III está compuesto por aquellos equipos relacionados con la tortura: sillas de sujeción y planchas de inmovilización, esposas, cadenas colectivas, grilletes, esposas y grilletes de muñeca individuales, esposas para pulgares, dispositivos portátiles antidisturbios para provocar descargas eléctricas dispensadores de sustancias químicas incapacitantes y dos sustancias químicas empleadas en gases lacrimógenos. Pueden ser exportados e importados, pero necesitan una autorización previa y documento de control del destino, uso y usuario finales.

En este Reglamento no se han incluido los tránsitos ni las operaciones de intermediación. Se ha establecido un procedimiento de denegaciones y consultas similar al existente en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (artículos 11 y 13). Por último, el régimen de sanciones previsto en su artículo 17 obliga en el caso español a la modificación de la Ley 12/1995 de Represión del Contrabando.

2. Órganos de control

A) La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU)

Se constituyó por primera vez en 1988 como órgano administrativo interministerial, estando adscrita funcionalmente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La JIMDDU se reúne una vez al mes, salvo en el mes de agosto, existiendo un Grupo de Trabajo preparatorio de las operaciones e informes.

Su composición está regulada en los respectivos artículos 13 de la Ley 53/2007 del Real Decreto 1782/2004. Están representadas aquellas Unidades de la Administración directamente implicadas en el control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Ministerios de Industria, Turismo y Comercio, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda, de Defensa y de Interior).

La función más relevante de la JIMDDU consiste en informar, con carácter preceptivo y vinculante, las autorizaciones administrativas y acuerdos previos de los citados materiales y, preceptivamente y con carácter consultivo, las modificaciones en la normativa reguladora de este comercio.

B) La Secretaría General de Comercio Exterior

La autorización de las operaciones de exportación e importación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, previo informe de la JIMDDU, corresponde a la Secretaría General de Comercio Exterior. El proceso de tramitación de las licencias y de los documentos de control es realizado por la Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, que actúa a su vez de Secretaría de la JIMDDU.

3. Análisis de las estadísticas

A) Datos de exportaciones realizadas

Los cuadros con las cifras de exportación de material de defensa y de otro material se incluyen en el Anexo II de este informe.

Antes de entrar en el análisis concreto de los datos, hay que resaltar que España es un país exportador modesto en el comercio internacional de armas y que sus ventas han fluctuado de manera significativa de año en año dependiendo de los contratos alcanzados por las empresas del sector. No obstante, en los últimos años los flujos de exportación e importación han tenido un carácter más regular como consecuencia de la entrada de varias empresas españolas en programas de cooperación conjunta en el ámbito militar (programas Eurofighter, avión de transporte A 400M, helicóptero Tigre, carro de combate Leopard, misiles Meteor e Iris-T y programa de comunicaciones electrónicas MIDS).

En el año 2007, se produjo un aumento del 10,4 por ciento en las exportaciones de material de defensa con respecto a 2006, incremento que hizo que se mantuviese la tendencia al alza en estas exportaciones observada desde el año 2000. El valor de lo exportado ascendió a 932,9 millones de euros.

Año	Valor (millones €)
2001	231,18
2002	274,71
2003	383,10
2004	405,90
2005	419,45
2006	845,07
2007	932,94

Los principales mercados de la exportación española se indican en la siguiente tabla, elaborada a partir de los datos estadísticos del Anexo II. En ella se detallan los países y grupos de países (OTAN y Unión Europea), el valor y porcentaje de las exportaciones, así como las principales categorías exportadas en cada caso.

Países MD	Valor (millones €)	%	Categorías
Países UE OTAN	294,10	31,52	
Reino Unido	93,16	9,98	4,8,10,15
Alemania	82,70	8,86	4,6,10,15
Italia	47,08	5,05	9,10,11,15
Polonia	32,52	3,49	1,3,10
Resto	38,64	4,14	2,3,4,8,11
Países UE no OTAN	43,59	4,67	
Finlandia	36,36	3,90	1,2,4,10
Resto	7,23	0,77	2,4,10
Países OTAN (no UE)	305,84	32,78	
Noruega	266,37	28,55	3,4,8,9
Estados Unidos	38,34	4,11	1,2,3,4,5,8
Resto	1,13	0,12	1,4
OTAN + UE	643,53	68,97	
Otros países	232,85	24,96	
Malasia	152,94	16,39	3,4,9
Brasil	79,91	8,57	2,4,8,10
Resto de países	56,56	6,07	
TOTAL	932,94	100	

Se observa como las exportaciones a los países de la Unión Europea representaron un porcentaje inferior a lo que venía siendo tradicional, alcanzando en 2007 un 36,2 por ciento del total, frente al 59,8 del año 2005 o el 79,6 del 2004.

Sin embargo, en valor las ventas a países de la UE supusieron 337,7 millones de euros, cifra superior a las correspondientes a los años 2006 y 2005, con 241,9 y 251,0 millones. Las exportaciones estuvieron distribuidas principalmente entre el Reino Unido, Alemania, Italia y Polonia. Las partidas principales correspondieron a partes y piezas para el caza de combate EF-2000 al Reino Unido, Alemania e Italia y del avión de transporte militar A400M al Reino Unido y Alemania. Otra categoría destacada en las expediciones al Reino Unido fue la de combustibles militares (keroseno de aviación y gas-oil naval con especificaciones OTAN). En los envíos a Alemania cabe destacar también las partes y piezas del carro de combate Leopard y del misil Iris-T. La cifra más importante en las exportaciones a Polonia estuvo motivada por la venta de 1 avión de transporte de tropas.

Entre los países de la UE no pertenecientes a la OTAN, Finlandia importó 36,3 millones de euros, con un 4,1 por ciento, consistentes sobre todo en 2 aviones de transporte de tropas.

Los países OTAN absorbieron un 64,3 por ciento de las exportaciones, destacando sobremanera la exportación de una segunda fragata a la Marina de Noruega (este destino captó 266,4 millones de euros y un 28,6 por ciento) y las exportaciones a Estados Unidos (38,3 millones de euros y un 4,1 por ciento, materializado en combustibles militares, partes y piezas aeronaves, de carros de combate y de misiles, y arma pequeña).

Las ventas restantes (289,4 millones de euros y un 31,0 por ciento), una vez descontadas las expediciones/exportaciones a países de la UE y países OTAN, se repartieron entre 36 países, entre los que

destacaron Malasia, con 152,9 millones de euros, materializados, principalmente, en la popa de 1 submarino (programa de 2 submarinos en colaboración con Francia), y Brasil con 79,9 millones de euros, procedentes de 5 aviones destinados a transporte de tropas. También cabe destacar las exportaciones a Marruecos de 20 vehículos todo terreno, ambulancias y camiones cisterna, contraincendios y grúa no blindados (1,8 millones de euros), a Australia de documentación técnica para sendos proyectos de fabricación de 3 fragatas y 2 buques de proyección estratégica (1,1 millones de euros), a Venezuela de 8 vehículos todo terreno blindados (1,0 millones de euros) y a Rumanía de 4 vehículos todo terreno (0,7 millones de euros).

Las exportaciones realizadas a Guinea Bissau, Kazajstán, Mongolia, Namibia, Senegal y Tanzania correspondieron a armas de caza.

Principales exportaciones realizadas de Material de Defensa (millones €) 2007				
País	Descripción	Valor	%	
Noruega	1 Fragata	258,34	27,69	
Malasia	1 Submarino (popa)	150,00	16,08	
Brasil	5 Aviones	79,12	8,47	
Finlandia	2 Aviones	36,08	3,87	
Polonia	1 Avión	30,76	3,30	

554,30

59,41

Por categorías de productos, destacaron las exportaciones de "Buques de guerra", con 408,5 millones de euros y un 43,8 por ciento del total, y "Aeronaves" con 201,4 millones de euros y un 21,6 por ciento.

Total

En lo concerniente al llamado "Otro Material", lo exportado ascendió a 216.664 euros, teniendo únicamente como destinos Marruecos (87.216 euros, 40,3 por

ciento), Bolivia (65.330 euros, 30,1 por ciento), Portugal (61.190 euros, 28,2 por ciento) y Andorra (2.928 euros, 1,4 por ciento).

B) Datos de operaciones tramitadas y exentas de informe previo y/o de documento de control

Esta información se ofrece en el Anexo IV.

En el año 2007, se tramitaron 858 solicitudes de licencias de exportación de material de defensa, correspondiendo 663 a licencias individuales, 5 a licencias globales (permiten la realización de varios envíos a diferentes países y destinatarios), 7 a licencias globales de proyecto (similares a las licencias globales, pero derivadas de programas cooperativos en el ámbito de la defensa) y 183 a licencias temporales. Además de las anteriores, se tramitaron 2 tráficos de perfeccionamiento activo y 238 rectificaciones de licencias concedidas con anterioridad (la rectificación se refiere a una ampliación del plazo de validez o a un cambio de la aduana de despacho).

De las 663 licencias individuales, 495 fueron aprobadas, 6 denegadas, 105 desistidas por el propio exportador, 11 caducaron por expiración del plazo de presentación del documento de control del uso final asociado a la licencia y 46 quedaron pendientes de autorización en el año 2007. Las 5 licencias globales fueron aprobadas. De las 7 licencias globales de proyecto, 5 fueron aprobadas y 2 caducaron. En lo referente a las 183 licencias temporales, todas resultaron aprobadas, menos 1 que caducó y 2 que fueron desistidas. Todas las rectificaciones de licencias fueron aprobadas, salvo 1 caducada y 1 desistida. Los 2 tráficos fueron aprobados. Hay que decir también que en 2007 se aprobaron 23 acuerdos previos de exportación. Esta es una figura administrativa que supone la conformidad inicial de la Administración a envíos futuros.

En "Otro material" se tramitaron 10 licencias individuales y 5 rectificaciones. De las 10 licencias, 7 fueron aprobadas y 3 caducaron. Todas las rectificaciones resultaron aprobadas.

No hubo en el año 2007 autorizaciones de operaciones a las que les fuese aplicable la Posición Común 2003/468/PESC, de 23 de junio, sobre el control del corretaje de armas.

Asimismo, en el Anexo IV se ofrece información acerca del tiempo de tramitación de las licencias y del número de licencias exentas de informe previo y/o de documento de control. Las exenciones determinadas por la JIMDDU se limitaron a envíos de productos no sensibles a países aliados o miembros de foros internacionales de control y no proliferación. Concretamente, dichas exenciones se plasmaron en programas de cooperación en el ámbito de la defensa (caza de combate europeo Eurofighter, avión de transporte militar A 400M, helicóptero de combate Tigre, carro de combate Leopard, misiles Iris y Meteor, programa de comunicaciones electrónicas MIDS), exportaciones de combustibles con especificaciones militares con destino a países de la UE y de la OTAN, devoluciones a origen y exportaciones de productos no sensibles de reducido valor (por debajo de 12.000 €) a países pertenecientes a foros internacionales de no proliferación.

La JIMDDU eximió también de informe previo y de documento de control las exportaciones temporales consistentes en reparaciones, revisiones, pruebas, homologaciones, ferias o exhibiciones. Cabe recordar que estos envíos no aparecen reflejados en estas estadísticas, al no ser exportaciones definitivas.

C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso

En el año 2007 se produjeron 28 inscripciones de empresas de material de defensa en el Registro y 3 de corretaje.

D) Datos de denegaciones

Durante el año 2007 hubo 6 denegaciones como resultado de la aplicación del Código de Conducta. Del conjunto de estas denegaciones, 3 correspondieron a arma deportiva, siendo los criterios aplicados el 1 (embargo) en una de ellas y el 7 (riesgo de desvío) en dos. Otras 2 fueron de arma corta, aplicándose los criterios 4 (situación regional) y 7. La denegación restante correspondió a visores de arma ligera, con el criterio 1.

Las denegaciones fueron comunicadas a los restantes países de la Unión Europea.

El Ministerio de Asuntos Exteriores español denegó 19 tránsitos de un total de 378 operaciones sujetas a tramitación durante el año 2007.

Asimismo, se colaboró en tres inspecciones realizadas por las autoridades de otros países relativas a un lote de pistolas decomisadas, operaciones de intermediación de material de defensa y posibles exportaciones de productos sometidos a control sin autorización.

A la hora de informar las operaciones en el año 2007, la JIMDDU llevó a cabo un análisis caso por caso de las mismas, aplicando los siguientes parámetros:

- a) Respeto escrupuloso y absoluto de los embargos vigentes de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE (Anexo VI).
- b) Cumplimiento de los compromisos asumidos en los foros internacionales de control y no proliferación en los que España participa.
- c) Aplicación de los ocho criterios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas a las exportaciones de material de defensa.
- d) Adopción de principios restrictivos en la aprobación de exportaciones a determinados países inmersos en una situación de conflicto interno o regional, impidiendo los envíos de armas o equipos que por sus características pudiesen utilizarse para atentar contra la vida y la integridad física de las personas o que pudiesen ser empleados en la represión interna o como material antidisturbios.
- e) En lo referente a las operaciones de arma pequeña y ligera, la JIMDDU tomó la decisión durante el año 2001 de condicionar la autorización de las exportaciones de estas armas, en el caso de países con una especial sensibilidad o en los que existiese riesgo de desvío en el uso final, a que el destinatario/usuario final tuviese una naturaleza pública (fuerzas armadas y fuerzas y cuerpos de seguridad).

Durante el año 2007 se ha seguido exigiendo un documento de control en el que se especifique este extremo antes de autorizar la licencia.

 f) Desde diciembre de 2001 están prohibidas las exportaciones desde España de determinados dispositivos restrictivos del movimiento de los seres humanos, tales como grilletes para pies y cadenas para cintura.

Esta prohibición se incorporó como disposición adicional duodécima en la Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 27 de diciembre.

- 4. Principales acciones acometidas e intercambios de información realizados en el ámbito de las armas convencionales en el año 2007
- A) Grupo COARM del Consejo sobre exportaciones de armas convencionales

El cometido del Grupo COARM es el estudio de aquellas iniciativas basadas en el refuerzo de los controles en el comercio de armas convencionales. Además de ello, tiene como punto central de debate la discusión de aspectos relacionados con el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas. El Código de Conducta se compone de ocho criterios y de una serie de disposiciones operativas que están recogidos en el Anexo VII.

Entre los avances más importantes habidos durante el año 2007 cabe destacar los siguientes:

 Transformación del Código de Conducta en una Posición Común. El proyecto de Posición Común del Consejo por el que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares fue finalizado en junio de 2005. No ha habido consenso todavía para su aprobación.

- 2. Revisión de la Lista Común Militar del Código de Conducta. El Consejo adoptó el 19 de marzo de 2007 una versión actualizada de la Lista Común a partir de los cambios habidos en la Lista Militar del Arreglo de Wassenaar. Esta versión fue publicada el 29 de marzo de 2007.
- 3. Mejora de la "Guía del Usuario" del Código de Conducta y de la base de datos de denegaciones. Ambas fueron elaboradas durante el año 2003, pasando a ser plenamente operativas a partir del 1 de enero de 2004. La Guía contiene aclaraciones sobre los procedimientos que deben aplicarse en la comunicación de las denegaciones y en las consultas derivadas de éstas, además de directrices sobre la interpretación de determinados criterios y requisitos para el suministro de datos al Informe Anual. En la base de datos, gestionada por la Secretaría del Consejo de la UE, se incluyen todas las denegaciones de los Estados miembros, ordenadas por país denegador, país denegado y criterio.

Tras la adopción de las prácticas idóneas para la interpretación del criterio 8 (adecuación económica y técnica de la exportación en el país de destino) del Código de Conducta en septiembre de 2005, los Estados miembros aprobaron en junio de 2006 las prácticas idóneas para la interpretación de los criterios 2 (respeto de derechos humanos) y 7 (riesgo de desvío). En junio de 2006 se tomó la decisión de iniciar los trabajos sobre las prácticas idóneas para los cri-

terios 3 (situación interna) y 4 (situación regional) y en junio de 2007 en lo referente a los criterios 1, 5 y 6.

Asimismo, se acordó incluir en la Guía del Usuario una nueva sección relacionada con la verificación posterior al envío.

4. Actividades de participación y divulgación de la información. Se tomaron diversas medidas con arreglo al mecanismo acordado en 2004 para mejorar la coordinación de las actividades exteriores emprendidas por los Estados miembros en la promoción de los principios y criterios del Código entre los países candidatos y terceros países. Este mecanismo consiste, primordialmente, en una base de datos con información sobre las actividades nacionales realizadas con dichos países. Los días 2 a 4 de mayo de 2007 se celebró en Zagreb un seminario, organizado conjuntamente por la Presidencia alemana y el Centro de Asistencia sobre el Control Regional de Armas y la Aplicación de la Verificación (RACVIAC), dirigido a los Estados en los Balcanes Occidenta-اوم

Se mantuvieron los contactos con otros países y organismos internacionales interesados en adherirse al Código, intercambiando al mismo tiempo información sobre las respectivas denegaciones de equipos militares como resultado de la aplicación del Código. Un ejemplo de lo anterior lo constituyó Noruega, al entrar a participar en 2004 en el mecanismo de intercambio de información. Des-

de la adopción del Código el 8 de junio de 1998, seis países – Bosnia-Herzegovina, Canadá, Croacia, Islandia, Noruega y la Antigua República Yugoslava de Macedonia– se han adherido al mismo.

5. Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas. El Consejo había apoyado el 3 de octubre de 2005 el principio de un tratado sobre el comercio de armas, instando al inicio de un proceso formal en las Naciones Unidas, único foro capaz de promulgar un instruuniversal. ΕI Grupo COARM creó en marzo de 2005 un grupo de contacto, como subgrupo en el que participan representantes de los Estados miembros. El Consejo adoptó sendas Conclusiones el 11 de diciembre de 2006 y el 18 de junio de 2007 a favor de un Tratado Internacional sobre Armas que sea legalmente vinculante.

España fue uno de los 117 copatrocinadores de la Resolución 61/89, aprobada el 6 de diciembre de 2006 en la 61 Asamblea General de Naciones Unidas. Se ha creado un Grupo de Expertos Gubernamentales para el estudio de su viabilidad, alcance y parámetros, figurando España entre los 28 países que lo forman.

6. Armonización de las contribuciones nacionales para el Informe Anual. Aunque siguen existiendo diferencias nacionales en la presentación de la información, se ha avanzado significativamente en los últimos años en la mejora de la armonización de los procedimien-

tos y en la obtención de los datos estadísticos. Se ha insistido particularmente en las dificultades existentes en la fase de recopilación de la información relativa a las exportaciones realizadas.

- 7. Corretaje de armas. El Consejo había adoptado en el año 2003 la Posición Común 2003/468/ PESC, de 23 de junio, sobre el control del corretaie de armas. Ésta contiene los criterios, instrumentos (licencias, autorizaciones escritas, registro de la actividad, consultas) y definiciones que los Estados miembros se han comprometido a incluir en sus legislaciones nacionales. En el año 2007, se acordó realizar un intercambio de información sobre las denegaciones de las inscripciones de intermediarios.
- 8. Transferencias intracomunitarias. En el año 2007, se analizó en profundidad la propuesta de Directiva elaborada por la Comisión basada en una simplificación de los trámites en las transferencias intracomunitarias de productos relacionados con la defensa. El Grupo COARM hizo notar a la Comisión que dichos productos no pueden ser tratados de la misma manera que la mayoría de los artículos comerciales, además de incidir en los problemas que se pueden derivar de su reexportación a terceros países.

Las directrices prioritarias del Grupo COARM para el año 2008 se pueden resumir como sigue:

 Culminación del proceso de transformación del Código de Conducta en una posición común. El Parlamento Europeo reiteró, en la valoración efectuada del VIII Informe Anual, su llamamiento a que el Código sea jurídicamente vinculante y se estudie cómo adaptar el mismo a las legislaciones nacionales.

- Continuación del proceso de armonización de los informes nacionales de estadísticas, incidiendo en los datos relativos al valor de las exportaciones efectivamente realizadas.
- Seguimiento de la adaptación de la Posición Común sobre el control del corretaje de armas a las legislaciones nacionales y ampliación del mecanismo de intercambio de información.
- Desarrollo de prácticas idóneas para la interpretación de los criterios del Código de Conducta.
- Mantenimiento de la asistencia a los países adherentes y a terceros países con el fin de garantizar la armonización de las políticas en materia de control de exportación de armas y la aplicación de los criterios y disposiciones del Código de Conducta.
- Mejora de la "Guía del Usuario" y de la base central de denegaciones.
- Promoción de la iniciativa basada en un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas, con un apoyo activo a los trabajos del Grupo de Expertos Gubernamentales.
- Intensificación del diálogo con el Parlamento Europeo y la cooperación con ONG internacionales y la industria de defensa.

B) Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo basada en una simplificación de las transferencias intracomunitarias de productos relacionados con la defensa

Esta propuesta de Directiva ha sido elaborada por la Comisión.

Persigue una simplificación de los controles eiercidos en las transferencias intracomunitarias del material militar. La Directiva aboga por el empleo de licencias generales, licencias globales y licencias individuales. Las primeras se aplicarían a los envíos destinados a las Fuerzas Armadas de los Estados miembros, a aquellas empresas certificadas y a los programas de cooperación en el ámbito militar. Las licencias globales se usarían para la realización de uno o varios envíos a uno o varios destinatarios dentro de la Comunidad. Las licencias individuales se limitarían a una sola transferencia, cuando fuese necesario proteger los intereses esenciales de seguridad de un Estado miembro o como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones y los compromisos internacionales. La lista de productos propuesta en esta Directiva es idéntica a la Lista Común del Código de Conducta.

En este proceso tienen un papel primordial los trabajos realizados en el seno de la Agencia Europea de Defensa, del Acuerdo Marco referido a la Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria europea de defensa (Lol) y de la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento (OCCAR). En todos ellos participa activamente España, apoyando todas aquellas propuestas que redunden en unos mecanismos de control más flexibles y ágiles para nuestras empresas.

C) Acción Común de la Unión Europea sobre Armas Ligeras y de Pequeño Calibre

La Unión Europea continúa siendo un actor y contribuyente principal en el concierto mundial en la lucha contra el comercio ilícito, la proliferación y la acumulación de armas pequeñas y ligeras, y de sus municiones.

La Acción Común 1999/34/PESC, adoptada por la Unión Europea el 18 de diciembre de 1998, y actualizada por la Acción Común 2002/589/PESC, de 12 de julio, refuerza otras iniciativas ya existentes en la Unión Europea, fundamentalmente el denominado Programa de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Armas Convencionales de 26 de junio de 1997, así como el Código de Conducta en materia de exportación de armas de 8 de junio de 1998.

Dicha Acción Común está enfocada hacia regiones en conflicto y tiene como objetivos el tratar de evitar las acumulaciones desestabilizadoras y la proliferación de armas de pequeño calibre, además de contribuir a la reducción de las existencias de este tipo de armas. Los proyectos desarrollados al amparo de esta Acción Común son financiados, principalmente, a través del presupuesto PESC (artículo específico de "no proliferación y desarme").

En la aplicación de la Acción Común se está poniendo un énfasis especial no sólo en la concesión de ayuda financiera y técnica para la eliminación de existencias, sino también en los esfuerzos para promover una acción multilateral eficaz mediante el desarrollo de mecanismos universales, regionales y nacionales que permitan combatir el suministro y la proliferación desestabilizadora de las armas pequeñas y ligeras y sus municiones.

En concreto, la UE organiza habitualmente una serie de seminarios y reuniones para promover la aplicación y universalización del Programa de Acción de Naciones Unidas sobre armas pequeñas y ligeras. Más recientemente ha puesto en marcha una acción conjunta en favor de la promoción del Instrumento Internacional de marcaje y trazado de armas pequeñas y ligeras, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 8 de diciembre de 2005. Dicha acción está dotada de una asignación económica de 300.000 euros.

Adicionalmente, en diciembre de 2005, se puso en funcionamiento la Estrategia de la UE sobre armas pequeñas y ligeras, como parte de su Estrategia de Seguridad de 2003. Otros programas y estrategias de la UE referidas a minas antipersonales y la presencia de niños soldado en los conflictos completan la arquitectura de esa Estrategia de Seguridad.

Durante 2007, la Unión Europea continuó con la asistencia técnica y financiera, con cargo a distintos presupuestos y a programas y proyectos llevados a cabo por diferentes organizaciones internacionales y no gubernamentales en el ámbito de la lucha contra la proliferación de las armas pequeñas y ligeras, así como la de asistencia a víctimas de conflictos armados. Se contribuyó al Fondo Fiduciario de la "Asociación para la Paz" de la OTAN, con 1.000.000 de euros para un proyecto de destrucción de armamento y munición, y otros 80.000 euros para asistencia para combatir las consecuencias de la explosión de un depósito de munición, ambos en Ucrania; se aportaron a ese mismo Fondo OTAN otros 1.320.000 euros para la destrucción de armas de fuego en Albania; se dotó al Centro Regional de Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (UN-LiREC) de Lima con 700.000 euros para proyectos de especialización de personal profesional; se financiaron dos proyectos en Colombia, uno de 1,5 millones de euros para un programa de desarme y desmovilización de grupos paramilitares, y otro de 5 millones de euros para asistencia a víctimas y como contribución al programa de construcción de la paz y la reconciliación en ese país.

El importe total de los recursos financieros de la Unión consagrados a la lucha contra la acumulación y el tráfico de armas ligeras y de pequeño calibre y sus municiones se eleva aproximadamente a 15 millones de euros de fondos PESC para el período 1999-2007, y a 366 millones de euros de fondos de la Comunidad Europea y del Fondo Europeo de Desarrollo para el período 1992-2007.

En lo que respecta a las actuaciones llevadas a cabo por parte española en el año 2007, éstas se resumen en las siguientes líneas.

Las autoridades españolas siguieron organizando, como en años anteriores, seminarios para el entrenamiento de las personas a las que afecta directamente la Acción Común.

El Servicio de Intervención de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Ministerio del Interior) realizó a lo largo de 2007 las siguientes actividades: 26.291 inspecciones en las plantas de fabricación y almacenaje de estas armas y en plantas y almacenes de explosivos; acumuló un deposito de 269.171 armas de fuego de diferentes tipos y características de las cuales, pendientes de subasta, ascendieron a 51.974 armas y para chatarra, 30.328 armas. Contabili-

zó 1.902 armas perdidas, de las que fueron recuperadas 430. Se iniciaron 243 procedimientos sancionadores sobre armas y 450 sobre explosivos a fábricas, armerías, particulares y empresas de transporte. Se incautaron en control fronterizo 82 armas de procedencia de países Schengen y 1.102 de países no Schengen (los países de procedencia de estas armas fueron Bélgica, Rep. Checa, Estados Unidos, Israel e Italia).

En lo que respecta a las importaciones y exportaciones, se concedieron 2.631 autorizaciones de importación, 464 autorizaciones de exportación, así como 1.545 Consentimientos Previos y 377 Permisos de Transferencia a la Unión Europea.

Desde 1999, la Intervención Central de Armas y Explosivos viene asistiendo periódicamente a reuniones con otros Estados Miembros de la UE relacionadas con la Directiva Europea de Armas de Fuego, entre cuyos objetivos cabe señalar la armonización de las legislaciones de armas y explosivos de los Estados miembros en aras a un mejor control de estas materias tan sensibles.

En diciembre de 2005, España firmó un Memorando de Entendimiento con el Secretariado Ejecutivo de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO), por el cual se comprometía a contribuir con una cantidad mínima de 1 millón de euros para las actividades y programas de ese organismo en el periodo 2006-08. De esa cantidad, 750.000 euros están destinados al Programa de Control de Armas Pequeñas en África Occidental. Este programa finaliza en 2008 con la contribución de los últimos 250.000 euros.

En el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), durante 2006 y 2007, España aportó a fondos para la gestión de proyectos OSCE relacionados con armas pequeñas y ligeras, excedentes de munición convencional y destrucción de combustible para cohetes las siguientes cantidades: 350.000 euros en Ucrania, 150.000 euros en Kazajstán, 250.000 euros en Tayikistán 75.000 euros en Montenegro y 95.000 euros en Georgia.

D) Conferencia de Naciones Unidas sobre el Tráfico llícito de Armas Pequeñas y Ligeras

Programa de Acción

España concede una gran importancia a la cooperación internacional para combatir y erradicar el tráfico ilícito de este tipo de armas. Desde la Administración española se ha venido apoyando todo el trabajo llevado a cabo en este campo en el ámbito de Naciones Unidas y en otros ámbitos (OSCE, Arreglo de Wassenaar), tal y como se puede comprobar en los diferentes apartados de este informe.

La I Conferencia se celebró en Nueva York los días 9 a 20 de julio de 2001, teniendo como objetivo el promover la lucha contra el comercio ilegal de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, incluyendo el realizado por intermediarios.

Los trabajos de la Conferencia se tradujeron en un compromiso de naturaleza política, denominado Programa de Acción, que contempla la adopción por los Estados de medidas a nivel nacional, regional e internacional para combatir el comercio ilegal de armas pequeñas y ligeras. Dicho Programa de Acción cuenta, entre otros, con los siguientes elementos:

- Introducción de criterios de exportación, si bien menos ambiciosos que los establecidos en el Código de Conducta de la UE.
- Marcaje de estas armas, de forma que sean singulares para cada arma y éstas puedan ser reconocidas y rastreadas internacionalmente, desarrollando el actual Protocolo Internacional de Marcaje.
- Desarrollo de un acuerdo internacional que permita el control efectivo de las operaciones de los intermediarios.
- Cooperación en la recogida, control y destrucción de estas armas, así como la integración y readaptación de combatientes.
- Incremento de la cooperación policial.

El Programa de Acción contiene en su Parte II una serie de medidas legislativas y reglamentarias que deben ser adoptadas en el ámbito nacional (regulación de la producción, exportación, importación, reexportación y tránsito de armas pequeñas y ligeras; criminalización de la producción, posesión, almacenamiento y comercio ilegales de estas armas, entre otras). La mayor parte de ellas son mucho menos exigentes que la normativa actualmente aplicada por España.

Por ejemplo, en lo que se refiere al control de las exportaciones de material de defensa y de doble uso. El Programa de Acción exige implantar un sistema de autorización de las exportaciones de estas armas que tenga en cuenta "el riesgo de que se desvíen al tráfico ilícito". España aplica, para autorizar o denegar sus exportaciones de material de defensa, el

Código de Conducta en materia de exportación de armas aprobado por el Consejo de la Unión Europea en junio de 1998. Este introduce criterios mucho más estrictos y precisos que los contenidos en el Programa de Acción. Análogamente, en otros aspectos como el marcaje, registro y seguimiento de estas armas, las normas españolas y europeas son más completas y ambiciosas que las disposiciones del Programa de Acción y del Instrumento Internacional sobre marcado y rastreo de armas pequeñas y ligeras (adoptado en 2005 en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas). De hecho, en España es obligatorio el marcaje desde el año 1929.

Asimismo, por lo que se refiere a la tipificación como delito de la producción, posesión, almacenamiento y comercio ilegales de estas armas, se trata de una norma que ya existe en el ordenamiento jurídico español (Código Penal y Ley 12/1995 de Represión del Contrabando), por lo que la aplicación de dicho Programa de Acción no ha exigido ningún cambio.

La tipificación del resto de conductas ilícitas relacionadas con las armas se encuentra regulada en la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal. En el Título XXII "De los delitos contra el orden público", Capítulo V, Sección 1ª, se tipifica la "Tenencia, Tráfico y Depósito de Armas, Municiones o Explosivos" (artículos 563 a 570).

El Programa de Acción contempla también la adopción por los Estados de medidas de tipo administrativo para facilitar la coordinación y la transmisión de información en el ámbito del comercio de armas pequeñas y ligeras. De esta forma, se insta a los Estados a designar un "punto de contacto" o se solicita que és-

tos voluntariamente remitan información sobre las armas confiscadas o destruidas a las Organizaciones Internacionales. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicó en diciembre de 2003 el punto de contacto español.

Finalmente, el Programa de Acción contiene una serie de disposiciones de carácter político. En estas disposiciones se insta a los Estados a cooperar para la eliminación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, a prestar asistencia técnica y financiera en este campo a los Estados que lo precisen y a promover en un ámbito regional medidas de transparencia y cooperación aduanera. En el seno de la Unión Europea, la Acción Común sobre Armas Ligeras y de Pequeño Calibre y el Programa para Prevenir y Combatir el Tráfico Ilícito de Armas Convencionales ya recogen estas cuestiones con mayor amplitud que el Programa de Acción analizado.

España participó activamente en tres sesiones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de negociar un instrumento internacional sobre marcaje y rastreo de Armas Pequeñas y Ligeras (APAL), que tuvieron lugar en Nueva York, en enero y febrero de 2005 y junio de 2005.

La delegación española abogó de manera reiterada en dichas reuniones por la consecución de un instrumento legalmente vinculante y lo más amplio posible (que incluyese todo tipo de APAL y la munición, y que se aplicase a las diversas situaciones posibles, incluido el terrorismo). Tanto España como el resto de países de la UE consideran que se ha alcanzado un compromiso de mínimos muy por debajo de las aspiraciones iniciales de la UE, tanto por su propia naturaleza política (aplicación voluntaria) como por su contenido (plagado de fórmulas discrecionales). No obstante, la UE estima que, a pesar de todo, el acuerdo alcanzado es un paso positivo, pues el instrumento permite mantener vivo el proceso regulador de las APAL. La negociación del instrumento deja libre el camino para que se pueda reflexionar sobre modos de reforzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación o corretaje ilegal de APAL. Se iniciaría así un proceso de reflexión en el seno de Naciones Unidas que debería conducir, a imagen de lo sucedido con el instrumento de marcaje y rastreo, a la conclusión, en 2008 o 2009, de otro instrumento internacional legalmente vinculante de lucha contra el corretaje ilegal.

Se participó también en la II Reunión Bienal de Estados, que tuvo como objetivo el examen de la aplicación del Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilegal de APAL en todos sus aspectos (Nueva York, 11 a 15 de julio de 2005). En el curso del debate temático, España expresó su apoyo a la iniciativa promovida por diversas organizaciones a través de la campaña "Armas bajo control", consistente en una propuesta de inicio de negociaciones en el marco de NNUU para la adopción de un instrumento universal legalmente vinculante que regule el comercio de todas las armas convencionales.

En 2006, España participó tanto en las reuniones preparatorias como en la propia Primera Conferencia de Examen del Programa de Acción, que tuvo lugar en Nueva York entre el 26 de junio y el 7 de julio de 2006. En aras de una mayor representatividad y transparencia, y obedeciendo a solicitudes recibidas por diferentes medios, se incorporaron a representantes del Parlamento y de la socie-

dad civil a la delegación española presente en la citada Conferencia.

El Reino de España ha realizado progresos significativos en la ejecución del Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir, y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y en la aplicación del Instrumento Internacional sobre marcaje y trazado de armas pequeñas y ligeras.

España llevó a cabo en 2007 un número significativo de actividades legislativas y ejecutivas, así como multilaterales, y de cooperación y asistencia técnica y financiera internacional a terceros países. Se efectuaron operaciones para el control del tráfico, el marcaje, el rastreo, el registro y la destrucción de armas pequeñas y ligeras, así como para la capacitación y el intercambio de información en el ámbito institucional e internacional. Se realizaron, además, actividades de promoción de la cultura de paz.

Se establecieron normas adicionales para mejorar la labor de control y se mantuvieron constantes vínculos de colaboración con la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, INTERPOL, organismos regionales (OSCE, OTAN, UE) y organizaciones no gubernamentales (nacionales y extranjeras).

En resumen, cabe destacar las siguientes acciones:

- Adhesión al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y municiones que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Transposición a la normativa nacional del Instrumento Internacional de

marcaje y trazado de armas pequeñas y ligeras.

- Aprobación de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso.
- Incorporación de un experto español al Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG), que deberá examinar la viabilidad, el alcance y los parámetros del futuro Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas.
- Suscripción de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo.
- Continuación de la cooperación y asistencia técnica a terceros países desarrolladas en años anteriores, tales como la realización de seminarios, reuniones regionales, financiación de programas de destrucción de armas y municiones, incremento de la seguridad en los almacenes, entre otras.

En estrecha relación con el Programa de Acción, España inició en 2004 la organización de una serie de encuentros, en formato de seminarios, sobre el control del comercio de armas pequeñas y ligeras en Iberoamérica, utilizando para ello los Centros de Formación de que dispone la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en la región. Hasta la fecha se han organizado cinco seminarios, enfocados a distintos aspectos de la problemática del comercio ilícito y de la proliferación de armas pequeñas y ligeras, el último de ellos en febrero de 2008 en Cartagena de Indias (Colombia). Cerca de 200 expertos pertenecientes a la comunidad iberoamericana han participado en estas actividades.

Además, España contribuyó a la organización de la Conferencia Regional para la Revisión de los Progresos Realizados por América Latina y el Caribe en la Implementación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que tuvo lugar en el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) en La Antigua (Guatemala) del 2 al 4 de mayo de 2006.

El objetivo de la Conferencia de los 33 países que componen el Grupo de América Latina y el Caribe (GRUALC), era buscar un enfoque común a fin de contribuir con una perspectiva regional a las deliberaciones de la Conferencia de Examen del Programa de Acción de Naciones Unidas sobre armas pequeñas y ligeras. El resultado de las negociaciones de esta Conferencia fue la denominada "Declaración de La Antigua-Guatemala", que fue presentada en la citada Conferencia de Examen del Programa de Acción de ese año.

El auspicio de España a esta Conferencia, así como la organización de los cinco seminarios citados anteriormente, constituyen una aportación española a las actividades de cooperación internacional ligadas a la aplicación del Programa de Acción. Ello constituye, además, desde el punto de vista de la sensibilización de los países de la región y de las ONG, una muestra del compromiso de España con las actividades de fortalecimiento institucional y asistencia técnica en el campo del desarme humanitario y de la mejora de los servicios públicos en el ámbito de la seguridad, en ge-

neral, y del Programa de Acción, en particular.

Con ocasión de la presidencia de la OS-CE, la Unidad de Verificación Española organizó en Madrid del 5 al 7 de junio de 2007 el 5º Simposio sobre armas pequeñas y ligeras y municiones convencionales dirigido a expertos de Unidades de Verificación involucradas en programas de asistencia internacionales para mejora de las condiciones de almacenamiento o la reducción de las existencias de armas pequeñas y ligeras y de munición convencional. El programa se centró en tres aspectos: los instrumentos internacionales vigentes y en desarrollo sobre los que se fundamentan los programas de asistencia, el análisis de los distintos programas de colaboración en curso y, finalmente, una demostración del sistema español de gestión, control y seguridad, que se complementó con la visita a un polvorín.

Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones

Paralelamente a la adopción del Programa de Acción, en el año 2001 se adoptó y abrió a la firma el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante, *Protocolo sobre Armas de Fuego*), en cuyas negociaciones España también tomó parte activa.

El Protocolo fue aprobado por la Resolución 55/255 de 31 de mayo de 2001 de la 101a. sesión plenaria de la Asamblea General, y entró en vigor el 3 de julio de 2005.

España depositó el día 9 de febrero de 2007 el instrumento de adhesión al Pro-

tocolo, que entró en vigor para España el 11 de marzo de 2007.

El Protocolo sobre Armas de Fuego y el Programa de Acción de Naciones Unidas son referencias principales que se han tenido en cuenta en los informes aportados entre otros al Grupo Multidisciplinar sobre Crimen Organizado (GMD) para introducir modificaciones y enmiendas a la Directiva del Consejo 91/477/CEE, o al Grupo de Expertos en Tráfico Armas y Rastreo de EUROPOL.

Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras

España participa, desde su constitución en Madrid en octubre de 2002, en el Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras, con presencia de parlamentarios españoles, suecos, finlandeses, colombianos, centroamericanos y del Parlamento Europeo (a los que se han incorporado recientemente los de algunos países africanos), además de representantes gubernamentales y de organismos e instituciones intergubernamentales y de la sociedad civil.

El Foro Parlamentario es la única red mundial de parlamentarios dedicada exclusivamente al control sobre armas pequeñas y ligeras, y en contra de la proliferación de tales armas.

Los objetivos principales del Foro residen en la mejora de la legislación y los mecanismos de control sobre este tipo de armas; la armonización y homologación de las leyes correspondientes; el fomento del intercambio de información entre los parlamentarios y las comisiones relacionados con el tema de las armas de fuego, y el refuerzo del papel de los Parlamentos

nacionales en todo lo que concierne a la estabilización y consolidación de la democracia y los procesos de paz y desarrollo en América Latina y el Caribe (ahora ampliado a África).

Se constituyó en el Congreso de los Diputados de España en octubre de 2002, fruto de una iniciativa entre España, Suecia y los países de Centroamérica. Celebra anualmente una Reunión de Representantes. Hasta la fecha, sus reuniones ordinarias han tenido lugar en Panamá (2003), Estocolmo y Helsinki (2004), Ciudad de México (2005), Montevideo (2006) y Panamá (2007). España, que presidió el Foro desde su constitución hasta septiembre de 2004, participa habitualmente en sus actividades.

Las últimas reuniones de Representantes del Foro Parlamentario fueron celebradas en la ciudad de Panamá entre el 29 de octubre y el 1 de noviembre de 2007, y consistieron en una Asamblea Extraordinaria (día 29 de octubre), una Asamblea regional (30 de octubre) y la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre Seguridad Pública y Armas Pequeñas y Ligeras, Diálogo entre Regiones y Diálogo entre Parlamentarios (31 de octubre y 1 de noviembre).

En ella se consolidó la ampliación del campo de acción de esta organización, desde aspectos estrictamente técnicos vinculados con las armas pequeñas y ligeras y de apoyo legislativo en materia de control, a aspectos más generales vinculados con la seguridad pública.

España contribuye económicamente al mantenimiento del Foro: en 2007, se asignaron 30.000 euros y, para 2008, está prevista una contribución de 80.000 euros, justificada por el incremento de las actividades del Foro debido a su expansión geográfica, ya que actualmente

abarca países de América Latina, África y Europa, al tiempo que se está expandiendo por los Balcanes, entre otros.

Adhesión a la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo

España suscribió en marzo de 2007 la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo, que se enmarca en el Programa de Acción de Naciones Unidas, pasando a formar parte del "núcleo duro" de países que trabajan conjuntamente para sintetizar en acciones concretas los compromisos adoptados en el marco de la citada Declaración: establecimiento de una hoja de ruta y de indicadores para medir la violencia armada, identificación de mejores prácticas para la reducción de la violencia armada y prevención de conflictos en los programas nacionales de desarrollo, entre otros.

E) Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas

España volvió a expresar su apoyo al proyecto de un Tratado Internacional sobre Comercio de Armas, iniciativa promovida por diversas organizaciones a través de la campaña "Armas bajo control", consistente en una propuesta de inicio de negociaciones en el marco de Naciones Unidas para la adopción de un instrumento universal legalmente vinculante que regule el comercio de todas las armas convencionales.

Así, España fue uno de los 117 países que copatrocinaron la Resolución de la 61 Asamblea General de Naciones Unidas en la que se puso en marcha este proceso. España forma parte del Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG), que deberá examinar la viabilidad, el alcance y los parámetros del futuro Tratado. El Gobierno español designó para

este puesto al Sr. Ángel Lossada Torres-Quevedo, antiguo Director General de Asuntos Internacionales de Terrorismo, no Proliferación y Desarme en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y actual Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, quien participó en la primera de las sesiones celebradas por dicho Grupo, los días 11 a 15 de febrero de 2008, estando prevista una segunda sesión en mayo y una tercera en julio y agosto de este año.

El Gobierno español presentó, además, al Secretario General de Naciones Unidas la propuesta nacional para establecer criterios comunes y vinculantes sobre las transacciones internacionales de armas. Adicionalmente, se llevó a cabo un intenso trabajo en Iberoamérica invitando a los países de la región a hacer lo propio.

Asimismo, España copatrocinó en 2007 las siguientes resoluciones relativas a armas pequeñas y ligeras y sus municiones: A/RES/62/22 de "Asistencia a los Estados para limitar el tráfico ilícito de armas pequeñas y su recolección", A/RES/62/44 de "Control de armas convencionales en la esfera regional y subregional", A/RES/62/47 de "Comercio ilícito de APAL en todos sus aspectos".

F) Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas

El Anexo V recoge la contribución española al Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas con un cuadro relativo a las exportaciones realizadas de las siete categorías de armas convencionales, y otro cuadro con las exportaciones realizadas de armas pequeñas y ligeras. La contribución reviste un carácter voluntario. En las siete categorías de armas convencionales se incluyen: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra y misiles y lanzamisiles.

En la clasificación de "arma pequeña" figuran las siguientes categorías: revólveres y pistolas automáticas, fusiles y carabinas, metralletas, fusiles de asalto, ametralladoras ligeras y otros. En "arma ligera" se incluyen: ametralladoras pesadas, armas antiaéreas portátiles, armas anticarro portátiles, fusiles sin retroceso, sistemas de lanzamiento de misiles y cohetes portátiles y morteros con calibre inferior a 75 mm.

El intercambio de información se limita a las fuerzas armadas y de seguridad, por lo que respecta a los destinatarios de las armas, al producto completo, excluyendo los componentes y las municiones, y a los países miembros de Naciones Unidas, en lo relativo a países de destino.

G) Documento OSCE relativo a Armas Pequeñas y Ligeras

El Documento OSCE fue adoptado en el Plenario de 24 de noviembre de 2000, y en él se plantea como objetivo fundamental acabar con la excesiva acumulación de las APAL y su uso en determinados conflictos regionales. A través de este documento los Estados participantes se comprometen a desarrollar las normas, medidas y principios necesarios para conseguir dicho objetivo. En concreto, se persigue el tráfico ilícito de este tipo de armas, se acuerdan medidas para impedir su acumulación y se recomienda autorizar únicamente los envíos por motivos de seguridad interna, legítima defensa o participación en fuerzas de paz bajo el auspicio de Naciones Unidas o de la OSCE.

Uno de los instrumentos más importantes dentro de esta iniciativa es el intercambio de información e incremento de la transparencia, según el cual todos los países deben informar anualmente sobre sus exportaciones e importaciones de arma pequeña y ligera a/desde los otros Estados participantes. La última información aportada por España a la OSCE se refiere a las exportaciones autorizadas y realizadas en el año 2007 y puede consultarse en el Anexo VI que acompaña a este informe.

Se incluyen en la clasificación de "arma pequeña": revólveres y pistolas automáticas, rifles y carabinas, subametralladoras, rifles de asalto y ametralladoras ligeras. En "arma ligera" se incluyen: lanzagranadas, ametralladoras pesadas, armas antiaéreas portátiles, armas anticarro portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles y cohetes portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles antiaéreos portátiles y morteros con calibre inferior a 100 mm.

Conviene precisar que el intercambio de información en la OSCE se limita a fuerzas armadas y de seguridad, en lo que respecta a los destinatarios de las armas, a producto completo, excluyendo los componentes y las municiones, y a países OSCE, en lo relativo a los países de destino, por lo que las exportaciones españolas contenidas en este anexo son una parte de las exportaciones totales de APAL. Asimismo, las cifras incluidas en los cuadros referidos a las licencias autorizadas no tienen por qué coincidir con las de los cuadros de las operaciones realizadas, ya que no todas las licencias acaban traduciéndose en envíos o incluso envíos realizados en un ejercicio lo

son con cargo a licencias autorizadas en el año anterior.

H) Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria europea de defensa (LoI)

La firma del Acuerdo Marco que desarrolla esta Carta de Intenciones tuvo lugar el 27 de julio de 2000, coincidiendo con la feria aeroespacial de Farnborough (Reino Unido). Este Acuerdo fue elaborado a partir de las conclusiones alcanzadas en seis subcomités, creados como consecuencia de la firma el 8 de julio de 1998 por seis países —Francia, Reino Unido, Alemania, Italia, Suecia y España—, de la Carta de Intenciones (LoI) para la reestructuración e integración de la industria de defensa europea.

En la Carta de Intenciones se persigue favorecer la creación de una estructura industrial europea competitiva y flexible, que afronte en las mejores condiciones posibles los futuros retos del sector de defensa. El Acuerdo Marco sienta las bases para la creación de un marco político y jurídico dentro de este sector y ello en una triple vertiente: la reestructuración industrial del sector de defensa europeo, el impulso a la creación de empresas transnacionales europeas en este ámbito y la promoción de una base tecnológica más fuerte y competitiva.

Durante el año 2007, España siguió participando en las actividades de los subcomités antes mencionados. En lo que concierne al Subcomité nº 2 de Procedimientos de Exportación, la labor principal se centró en la modificación del artículo 16 del Acuerdo Marco y el desarrollo de una Licencia de Componentes (LC) aplicable a los envíos, fuera del ámbito de los programas de cooperación, de componentes, partes y subsistemas entre

compañías de los seis países y de aquellos países incluidos en una lista de destinos permitidos. Representantes de la industria europea de defensa habían sugerido en el año 2005 el estudio de la implantación de un sistema más flexible de control de los envíos al margen de los programas de cooperación.

Los trabajos anteriores del citado Subcomité habían girado en torno a los dos instrumentos esenciales contenidos en la Parte 3 del Acuerdo Marco: la "licencia global de proyecto" (LGP) aplicable a los programas de cooperación industrial en el ámbito militar (artículo 12) y las listas de destinos permitidos asociadas a dichas licencias (artículo 13).

En el primer caso, se optó por crear una solicitud industrial de proyecto, unificada en la medida de lo posible, que permita transmitir la información asociada a los proyectos entre las Partes, y mantener distintos formatos nacionales respecto a las LGP.

Por lo que respecta a las listas de destinos permitidos, se acordó que cada empresa, principal no subcontratista, que participe en un programa concreto proponga a las autoridades de su país una relación de mercados potenciales de exportación para el producto derivado del programa. Los gobiernos intercambiarán las listas nacionales pero sin informar a sus empresas de los destinos mencionados en las listas por las restantes empresas. La inclusión en la lista de un destino o su eliminación debe realizarse por consenso.

Tanto la LGP como el empleo de las listas de destinos aparecen regulados en el Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio.

El Subcomité nº 2 finalizó en 2002 la elaboración del Convenio de Aplicación

referido a las LGP y está previsto tener en el año 2008 el relativo a la LC. En el primero, se especifican los procedimientos para la elaboración y gestión de los destinos permitidos de exportación, así como los elementos básicos de información que deben contener las LGP nacionales. En el segundo, se regula una serie de procedimientos similares a los contenidos en el Convenio citado con anterioridad, además de la lista de productos aplicable a las LC. De esta última lista quedan excluidos aquellos productos de las listas nacionales que son calificados como más sensibles. Los operadores de las LC pueden ser los Gobiernos de los citados países, las empresas registradas como beneficiarias de este tipo de licencia por los Estados Partes del Acuerdo Marco y los gobiernos y empresas de los restantes países que figuran en la lista de destinos permitidos.

Asimismo, los seis países LoI impulsaron durante el año 2007 el uso de las Licencias Globales de Proyecto entre las empresas involucradas en programas de cooperación.

Otro aspecto fundamental debatido por el Subcomité nº 2 fue una iniciativa de la Comisión basada en la liberalización de los movimientos intracomunitarios de equipos de defensa.

I) Iniciativas internacionales relacionadas con la prohibición de las bombas de racimo

Los antecedentes de estas iniciativas se encuentran en la Convención sobre Minas Antipersonal de Ottawa. Ésta fue firmada el 3 de diciembre de 1997, después de la Conferencia de Oslo preparatoria de 18 de septiembre de 1997. España ratificó la Convención el 7 de marzo de 1999.

En el texto aprobado cada Estado se comprometía a no emplear, desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar o exportar minas antipersonales. Los países firmantes se comprometían también a destruir sus existencias de minas en un plazo de cuatro años, salvo en un caso de excepción como es el referido a los campos minados ya existentes (plazo de diez años). Otra excepción permitía la retención o la transferencia de una cantidad de minas para el desarrollo de técnicas de detección o destrucción de las mismas.

La fuerza de este instrumento jurídico reside en los mecanismos de verificación que han sido aprobados con el fin de comprobar su efectiva puesta en práctica y, más concretamente, la creación de una base de datos en el Sistema de las Naciones Unidas con la información de cada país acerca de las minas existentes y de sus programas de destrucción.

España mantuvo desde el 1 de julio de 1994 una moratoria a la exportación de minas antipersonales. Asimismo, en marzo de 1996, la Unión Europea adoptó una moratoria similar. Finalmente, el 5 de octubre se aprobó la Ley 33/1998 de prohibición total de minas antipersonal y armas de efecto similar.

Tanto la Convención como la Ley 33/1998 excluyen las bombas de racimo y de fragmentación del alcance de la mencionada prohibición de fabricación y comercio. Tampoco les son de aplicación los requisitos establecidos en el Protocolo V de la Convención de Ginebra de 10 de octubre de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCAC).

Sin embargo, desde el año 2006 hay dos procesos en paralelo que pueden conducir a una prohibición de las bombas de racimo. El primero de ellos se enmarca en la propia CCAC.

El segundo se denomina Proceso de Oslo. España fue uno de los 46 países firmantes de una declaración en la Conferencia de Oslo celebrada los días 22 y 23 de febrero de 2007, por la cual estos países se comprometían a concluir en el año 2008 un proceso para prohibir la fabricación, el comercio y el uso de las bombas de racimo. En las sucesivas conferencias habidas desde entonces (Lima, Viena, Wellington) ha continuado el debate entre los países fabricantes y/o usuarios de estas bombas por sus ejércitos, que defienden una eliminación progresiva o la exención de aquellas otras que se desactivan automáticamente o cuentan con un mecanismo de autodestrucción, y el grupo de aquellos países que, con el apoyo de una serie de ONG, abogan por su prohibición absoluta. La Conferencia de Dublín en mayo de 2008 será decisiva en la adopción de un instrumento internacional en este campo.

La fabricación de armas de guerra, en este caso las bombas de racimo y de fragmentación, se regula por las disposiciones específicas que dicte el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Defensa (artículo 11 y siguientes del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas).

Al margen de las actuaciones anteriores, se participó en el V Simposio sobre armas pequeñas y ligeras, organizado por el Ministerio de Defensa (5 a 7 de junio).

PARTE II. EXPORTACIONES DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO

1. Normativa aplicable

Por lo que respecta a la regulación del comercio exterior de productos y tecnologías de doble uso, ésta viene recogida en el Reglamento (CE) 1334/2000, de 22 de junio, modificado por los Reglamentos (CE) 2432/2001, de 20 de noviembre, y 1183/2007, de 18 de septiembre. El Reglamento comunitario establece un régimen por el cual deben ser controlados en la exportación los productos y tecnologías de doble uso incluidos en su Anexo I (lista de control de 10 categorías de productos y tecnologías de doble uso), así como otros no incluidos en esta lista según su artículo 4 (cláusula escoba o catch-all). En su Anexo IV se incluye el subconjunto de productos y tecnologías de doble uso cuyas expediciones dentro de la Unión Europea deben ser sometidas a control por su especial sensibilidad.

El Reglamento fue acompañado por la Acción Común 2000/401/PESC, de 22 de junio, para el control de la asistencia técnica con determinados usos militares. En ella, se presta una especial atención al control de la asistencia técnica (incluida la transmisión oral de la misma) que pudiera fomentar o servir de base para el desarrollo de armas de destrucción masiva. La Acción Común introduce el sometimiento a control de la asistencia técnica prestada a países no comunitarios, permitiendo a los Estados miembros elegir entre un sistema de autorización o uno de prohibición. Por otra parte, se insta a los Estados miembros a que consideren la posible imposición de controles cuando la asistencia técnica tenga un uso final militar convencional y vaya dirigida a países sometidos a embargos internacionales.

2. Análisis de las estadísticas

A) Datos de exportaciones realizadas

Los cuadros de estas exportaciones se incluyen en el Anexo III.

Las exportaciones realizadas de doble uso en 2007 experimentaron un aumento del 44,6 por ciento frente a 2006, con 114,26 millones de euros.

Año	Valor (millones €)		
2001	75,28		
2002	81,40		
2003	22,66		
2004	28,05		
2005	58,64		
2006	79,04		
2007	114,26		

Los diez primeros destinos fueron los que se relacionan a continuación:

Países DU	Valor (millones €)	%	Categorías
Países más relevantes	108,44	94,91	
Estados Unidos	58,65	51,33	0,1,3
Irán	24,90	21,79	2,9
China	7,94	6,95	1,2,3,5
Brasil	6,84	5,99	1,2,3
Venezuela	3,03	2,65	1,2
Cuba	2,47	2,16	0,1
Sudáfrica	1,36	1,19	1,2
India	1,15	1,01	1,2,3
Argentina	1,10	0,96	1,2,3
Colombia	1,00	0,88	0,1,6,7
Resto de países	5,82	5,09	
TOTAL	114,26	100	

De entre estos destinos, destacaron las exportaciones a Estados Unidos de generadores de vapor y combustible para centrales nucleares, preimpregnado de fibra de carbono para la aviación civil y sistemas de comunicaciones.

También fueron reseñables los envíos a Irán de herramientas y repuestos para la industria del automóvil, tubos de acero para la fabricación de calderas de vapor v aires acondicionados, tubos de acero para la industria petrolífera y del gas, y repuestos para aeronaves civiles. Dicho país aparece como un destino significativo para las exportaciones españolas como resultado lógico del sometimiento a autorización previa (cláusula catch-all o escoba) de diversos productos y equipos a raíz del establecimiento de las medidas restrictivas de Naciones Unidas y de la Unión Europea.

China fue el tercero destino en importancia, con envíos de equipos de criptografía para teléfonos móviles, condensadores de potencia para plantas eléctricas, máquinas-herramienta para las industrias de aviación civil, automóvil y textil, y componentes para un satélite meteorológico. Este último destino está adquiriendo una importancia creciente en las exportaciones españolas de doble uso.

Al margen de los diez principales destinos incluidos en el cuadro anterior, el reducido porcentaje restante (5,1 por ciento) estuvo muy distribuido entre 46 países de diversas áreas.

En el año 2007, las ventas se concentraron en tres categorías: "Materiales, instalaciones y equipos nucleares" (59,0 millones de euros), "Tratamiento

de los materiales" (32,3 millones de euros) y "Materiales, sustancias químicas, microorganismos y toxinas" (15,1 millones de euros), con un 93,1 por ciento entre las tres del total exportado.

B) Datos de operaciones tramitadas y exentas de informe previo y/o de documento de control

Esta información se ofrece en el Anexo IV.

En el año 2007 se tramitaron 409 solicitudes de licencias de exportación de productos y tecnologías de doble uso, correspondiendo 407 a licencias individuales y 2 a licencias globales. Asimismo, fueron aprobadas 24 rectificaciones de licencias concedidas con anterioridad y 1 acuerdo previo. No se tramitaron tráficos de perfeccionamiento activo. Se concedieron 2 autorizaciones generales de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento comunitario de doble uso. De las 407 licencias individuales, 360 fueron aprobadas, 24 denegadas, 1 caducó, 7 quedaron pendientes y 15 desistidas por el propio exportador. Las 2 licencias globales fueron aprobadas. De las citadas 24 rectificaciones, resultaron aprobadas todas salvo 1 que fue desistida y el único acuerdo previo fue aprobado.

Asimismo, en el Anexo IV se ofrece información acerca del tiempo de tramitación de las licencias y del número de licencias exentas de informe previo y/o de documento de control. Las exenciones determinadas por la JIMDDU se limitaron a envíos de productos no sensibles a los países miembros de foros internacionales de no proliferación (exención de informe previo) y a los

siete países incluidos en el Anexo II del Reglamento (CE) 1183/2007.

C) Inscripciones en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso

En el año 2007 se realizaron 24 inscripciones de empresas de productos y tecnologías de doble uso y 1 de corretaje.

D) Datos de denegaciones

En el ámbito del doble uso, se produjeron 24 denegaciones, 3 de máquinasherramienta, 2 de repuestos de aeronaves, 1 de tubos de acero, 1 de válvulas y 17 referidas a sustancias químicas. Dichas denegaciones tuvieron como justificación el riesgo de desvío a la fabricación de armas de destrucción masiva. También, durante el año 2007, España comunicó al Grupo Australia su decisión de renovar 28 denegaciones y 8 en el seno del Grupo de Suministradores Nucleares y del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. Se decidió no renovar 2 denegaciones en el Grupo Australia.

La JIMDDU decidió aplicar en 18 ocasiones la cláusula *catch-all*, tal y como aparece contemplada en el artículo 4 del Reglamento europeo de doble uso, concretamente en 13 exportaciones a Irán de tubos de aceros especiales, máquinas-herramienta y bombas centrífugas, y en 5 exportaciones a Siria de máquinas-herramienta.

En el año 2007, se colaboró en 4 investigaciones llevadas a cabo por las autoridades de otros países relativas a posibles exportaciones de empresas españolas relacionadas con programas de proliferación en los ámbitos nuclear y de misiles. Se solicitó además al Departamento de Aduanas e II.EE. la instauración de un filtro rojo de inspección física de los envíos correspondientes a siete empresas españolas.

Por último, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional dictó, con fecha 19 de enero de 2007, una resolución en la que desestimaba el recurso relativo a la solicitud de resarcimiento de daños por responsabilidad patrimonial de la Administración, con motivo de la denegación en el año 2002 de la exportación de una planta de fabricación de ácido nítrico.

3. Principales acciones acometidas en los foros internacionales de control y no proliferación en el año 2007

Las características específicas de estos foros se explican en el Anexo VIII.

A) Grupo ad hoc del Consejo sobre exportaciones de productos y tecnologías de doble uso y Grupo de Coordinación de la Comisión

Estos grupos tienen como principal cometido la revisión del Reglamento comunitario de doble uso y la actualización de sus anexos. Para ello, se tienen en cuenta los cambios decididos en los principales foros internacionales de control y no proliferación.

Los principales temas tratados en estos grupos durante el año 2007 fueron los que se detallan a continuación.

1. El Plan de Acción y la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva adoptados por el Consejo Europeo en junio y diciembre de 2003 respectivamente. Incluyen un compromiso consistente en reforzar la efectividad de los controles de exportación de productos y tecnologías de doble uso en la Unión Europea ampliada.

El primero de los avances habidos durante el año 2007 vino representado por el establecimiento de una base de datos electrónica de denegaciones de productos y tecnologías de doble uso, derivadas tanto del Reglamento Europeo como de los foros internacionales de control de exportaciones. Esta base de datos mejorará de una manera significativa la capacidad de los países de la UE en cuanto al acceso e intercambio de información sobre las denegaciones. A este respecto, el grupo de Coordinación trabaia desde 2007 en el establecimiento de los requisitos de seguridad para el archivo y transmisión de los datos.

El segundo de los campos en los que se siguió trabajando en 2007 se refirió al envío de información por parte de los Estados miembros a la Comisión acerca de la legislación nacional y los puntos de contacto.

En tercer lugar, el grupo de expertos técnicos voluntarios, creado en 2005 para asistir a los funcionarios de los nuevos Estados miembros en el reconocimiento de productos de doble uso sometidos a control, mantuvo el intercambio de información y el incremento de la cooperación.

En cuarto lugar, se mejoró la coordinación en la implantación de los controles del artículo 4 del Reglamento (CE) 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio (cláusula *catch-all*).

Por último, se incrementó la difusión de los controles de exportación a la industria, incluida la creación de perfiles de riesgo para la mejora del control aduanero y la prevención del posible incumplimiento de los controles de exportación.

2. Modificación y actualización del Reglamento (CE) 1334/2000, de 22 de junio. En diciembre de 2006, la Comisión Europea presentó una propuesta para la modificación del Reglamento 1334/2000 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso, que incluyese los nuevos compromisos de los países miembros derivados de los acuerdos asumidos en organismos internacionales. Asimismo, la Comisión planteó una serie de soluciones a algunas dificultades encontradas en la aplicación del citado reglamento.

Las principales novedades que aborda esta propuesta fueron las siguientes:

- Adaptación del Reglamento (CE) 1334/2000 a la Resolución 1540 (2004), de 28 de abril, de Naciones Unidas, en particular los aspectos relacionados con el tránsito, trasbordo e intermediación (brokering) de productos y tecnologías de doble uso, cuando su exportación presente riesgos en la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Redacción de un nuevo texto que clarifique y actualice los controles en la transferencia intangible de tecnología.
- Simplificación del sistema de registros que deben guardar los exportadores de tecnología intangible.
- Ampliación y mejora del mecanismo de consultas entre países miembros en el caso de que existan denegaciones esencialmente idénticas.
- Homogeneización y simplificación de los controles para favorecer la competitividad de la industria europea e incrementar la transparencia y la claridad del Reglamento (CE) 1334/2000 y en concreto

- la armonización de las condiciones de uso de las Autorizaciones Generales Nacionales.
- Sustitución de la licencia para la transferencia intracomunitaria de ciertos productos por un mecanismo de prenotificación de las operaciones con el fin de agilizar las transferencias de productos dentro de la Unión Europea.
- Introducción de criterios que faciliten la concesión de licencias globales a los exportadores que tengan establecidos Programas de Cumplimiento Interno (ICP).
- 3. Actualización de los anexos I y IV del Reglamento (CE) 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio. Dicha actualización se llevó a cabo para recoger en los anexos los cambios aprobados durante el año 2006 en el Arreglo de Wassenaar, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo Australia y la Convención de Armas Químicas.
- Refuerzo de las medidas restrictivas de comercio exterior con Irán y Corea del Norte. En el año 2007, la Unión Europea, después de considerar que el Reglamento (CE) 1334/2000 no es suficiente para cumplir con las Resoluciones 1737 (2006), de 23 de diciembre, 1747 (2007), de 24

de marzo, y 1803 (2008), de 3 de marzo, de Naciones Unidas relativas a Irán, adoptó los Reglamentos (CE) 423/2007, de 19 de abril, 441/2007, de 20 de abril, y 618/2007, de 5 de junio. Además, el Consejo de la Unión Europea adoptó el 23 de abril de 2007 Posición la Común 2007/246/CFSP que enmienda la Posición Común 2007/140/CFSP. de 28 de febrero de 2007, sobre medidas restrictivas contra Irán, que impone un embargo de armas completo. El segundo de los embargos afectó a la República Popular Democrática de Corea, al haber acordado el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas la aplicación de la Resolución 1718 (2006), de 14 de octubre. Esta se materializó en un embargo a la exportación de armas convencionales y de artículos, equipos, materiales, bienes y tecnología relacionados con el programa nuclear y de misiles. La Unión Europea adoptó, de forma para-Posición Común la 2006/795/PESC, de 20 de noy el Reglamento viembre. (CE) 329/2007, del 27 de marzo, en los envíos a dicho destino.

5. Propuesta de nuevas Autorizaciones Generales Comunitarias. El grupo de trabajo ad hoc del Consejo inició en el año 2007 el estudio de la posible introducción de nuevas Autorizaciones Generales Comunitarias con el fin de facilitar los trámites de exportación de ciertos productos, en determinadas cantidades y a determinados destinos que son considerados de menor riesgo. La Comisión realizó una propuesta consistente en añadir siete nuevas Autorizaciones Generales Comunitarias a la ya existente. Estas autorizaciones estarían dedicadas a envíos de pequeño valor, envíos temporales para reparaciones, ferias o exhibiciones, envíos de ordenadores y equipos relacionados, de equipos de telecomunicaciones y de seguridad de la información, así como de sustancias químicas.

6. Apoyo a las demandas de adhesión de los países candidatos en los foros internacionales de no proliferación. Los Estados miembros defendieron la conveniencia de la entrada de los nuevos países de la Unión Europea en los foros de los que todavía no son miembros.

Por último, cabe añadir que la Unión Europea mantiene un importante programa de cooperación y asistencia técnica con terceros países (*outreach*) sobre el control de los productos y tecnologías de doble uso.

España colaboró activamente durante todo el año 2007 en varios de estos temas, aportando sus puntos de vista y sugerencias para la consecución de los objetivos planteados.

B) Arreglo de Wassenaar (AW)

El Arreglo es el principal foro internacional de control y no proliferación, habiendo sustituido el 19 de diciembre de 1995 al Comité de Coordinación para el Control Multilateral de las Exportaciones Estratégicas (COCOM). Está compuesto por 40 países.

En el año 2007, tuvo lugar el tercer ejercicio de revisión del funcionamiento del Arreglo de Wassenaar.

Los principales aspectos debatidos fueron los siguientes:

1. Terrorismo. En el Plenario de 2002 se creó el Subgrupo de Expertos en Seguridad e Inteligencia, que tiene previsto prorrogar sus trabajos en el año 2008. España se encuentra representada en este subgrupo junto con otros 14 países. La presencia española en el Subgrupo de Expertos en Seguridad e Inteligencia es el resultado del activo papel que España ha tenido en Wassenaar en este campo, lo que llevó durante la celebración del Plenario de 2001, con el apoyo decisivo español, a la inclusión en los Elementos Iniciales (directrices) de un objetivo adicional basado en la prevención de la posible adquisición de armas convencionales y de productos y tecnologías de doble uso por individuos, grupos u organizaciones terroristas.

Los trabajos de este subgrupo dieron comienzo en el año 2003 con el estudio y preparación de una lista de productos y tecnologías de posible uso por terroristas (estos productos no tienen que estar necesariamente recogidos en las listas de control del Arreglo). Se insistió durante el año 2007 en el reforzamiento del estudio de los equipos de jam-

ming, navegación, vehículos aéreos no tripulados (UAV), así como en las contramedidas electrónicas aéreas civiles, susceptibles de ser usados por los terroristas. Se llevó a cabo un intercambio de información en asuntos de contraterrorismo y se mejoró la coordinación con el Grupo de Oficiales de Aduanas y Licencias (LEOM).

Intercambio de información general y específica. Hubo un incremento notable durante el año 2007 en el número de informes relativos a regiones de preocupación en el comercio de armas convencionales. España presentó dos documentos relacionados con la proliferación de armas pequeñas y ligeras en Latinoamérica.

Asimismo, se presentó un documento relativo al control del transporte de armas, incluyendo la necesidad de añadir en las licencias de exportación una referencia explicita al medio de transporte utilizado y detalles concretos que permitan investigar un posible desvío de rutas. Por otra parte, es preciso señalar que se incluirá una subcategoría sobre "munición" en lo concerniente a las notificaciones individuales de las denegaciones derivadas de las siete categorías de armas convencionales, así como un nuevo documento para el control de exportación de los denominados "sistemas de defensa aérea portátiles" (MAN-PADS).

Paralelamente a lo anterior, se acordó adoptar una recomendación para la publicación de informes anuales nacionales sobre exportaciones de armas convencionales y equipo militar. En este sentido, España distribuyó una copia del informe de estadísticas correspondientes a las exportaciones de material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso del año 2006.

3. Grupo de Expertos. Como contribución al proceso de revisión del funcionamiento del Arreglo llevado a cabo durante el año 2007, el Grupo de Expertos creó un grupo de trabajo (task force) con el objetivo de revisar y actualizar el texto de las listas de productos sometidos a control. Como resultado de su trabajo se aprobaron unas nuevas guías editoriales y se hizo una actualización completa del texto de las listas de control ajustándolo a esas guías.

Dentro de sus tareas habituales. el Grupo de Expertos analizó y aprobó modificaciones a las listas de control para adaptarlas a los cambios tecnológicos y del mercado de equipos militares y de productos susceptibles de ser utilizados en aplicaciones militares. Así, se decidió ampliar los controles a los equipos de visión para incluir nuevas tecnologías de amplificación de la luz basadas en el efecto de multiplicación de cargas. Se clarificaron los controles sobre los Sistemas de Protección de Misiles para Aeronaves, eliminando del control los sistemas que vayan instalados en aeronaves civiles y que cumplan ciertos requisitos. Se incluyeron en las listas ciertos equipos militares relacionados con el manejo de "dispositivos de explosivos improvisados". Por último cabe destacar la aprobación de un documento de "mejores prácticas", que introduce medidas para el control del transporte aéreo de armas entre terceros países.

- 4. Programas de cumplimiento interno. Se decidió que el Grupo de Trabajo General presentará al Plenario en el año 2008 una propuesta para desarrollar un documento de "mejores prácticas" relativo a programas que permitan un control interno y un seguimiento más fiable de todas las operaciones de exportación realizadas por los operadores.
- Intermediación. En este punto, España informó de su legislación sobre el control del corretaje de armas.
- Documentos de control. Se acordó presentar en 2008 un Statement of Understanding (SoU) sobre la aplicación práctica de los controles contenidos en las declaraciones de último destino de doble uso.
- Participación. En lo concerniente a la posible entrada de nuevos países en el Arreglo, se discutió la inclusión de Chipre, solicitada en

2004 y bloqueada por un país miembro.

8. Outreach (difusión). España hizo un resumen y resaltó las conclusiones del seminario sobre arma pequeña y ligera, celebrado del 5 al 9 de febrero de 2007 en Cartagena de Indias (Colombia). Se propuso mejorar la actividad de difusión a Organismos Internacionales y a los países no miembros que son grandes productores de armas convencionales y de productos y tecnologías de doble uso.

Otros temas debatidos durante el año 2007 y que seguirán siendo tratados en el año 2008 fueron los siguientes:

- Reforzamiento del Grupo de Oficiales de Licencias y Aduanas (LEOM), dotando a este grupo de un presidente propio, así como de una lista indicativa de posibles temas de interés en la agenda de 2008.
- Creación de un vínculo con las sanciones y embargos de Naciones Unidas a través de la página web del Arreglo.
- Revisión del Sistema de Información del Arreglo de Wassenaar (WAIS).
- Evaluación de la validez de las denegaciones.

En el año 2011 se llevará a cabo la cuarta revisión del Arreglo, después de las celebradas en los años 1999, 2003 y 2007.

C) Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

El Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) tiene como objetivo impedir la proliferación de armas nucleares, mediante la aplicación de controles a la exportación de productos nucleares y de productos, equipo, software y tecnología de doble uso relacionada, sin obstaculizar la cooperación internacional en el uso pacífico de la energía nuclear. En la actualidad cuenta con 45 países miembros y con la Comisión europea como observador permanente.

El Régimen Ilevó a cabo su reunión plenaria anual durante los días 19 y 20 de abril de 2007 en Ciudad del Cabo (Sudáfrica). En dicha reunión los Estados miembros analizaron los desafíos actuales en proliferación nuclear y requirieron a todos los miembros ejercer extrema vigilancia en las exportaciones para garantizar que ninguna transferencia contribuya a los programas de armas nucleares, incluyendo bajo este mismo control el de productos no incluidos en las listas que pudieran ser utilizados directa o indirectamente en tales programas.

Dentro de este contexto, los Estados intercambiaron información sobre aspectos de proliferación, centrados fundamentalmente en los programas nucleares de Irán y los métodos de adquisición de productos sensibles utilizados por dicho país. Asimismo, se analizaron las dificultades en la aplicación de controles a la intermediación impuesta por la Resolución 1540 (2004), sobre no proliferación, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sobre la dificultad de identificar transferencias fi-

nancieras de uso en programas de proliferación.

Los miembros del Grupo decidieron continuar las discusiones sobre las condiciones para las transferencias de tecnologías sensibles relacionadas con el enriquecimiento y reprocesado, así como de la posible inclusión del Protocolo Adicional como condición de suministro.

En lo referente a las listas de productos sometidos a control, se adoptaron los trabajos del Grupo sobre Tecnologías de Separación de Isótopos Estables, y se decidió la continuidad del Grupo hasta finalizar el estudio sobre las modificaciones que deben llevarse a cabo con objeto de someter a control los procesos y tecnologías de separación de isótopos de uso civil de posible utilización en proliferación nuclear.

Con respecto a la controversia del acuerdo de cooperación nuclear entre Estados Unidos y la India, se mantuvo abierta la posible relación del GSN con la India sobre cooperación nuclear civil como una excepción a la aplicación de las restricciones contenidas en las Directrices del Grupo a dicho país. En la actualidad, la India no puede recibir exportaciones nucleares al no haber aceptado salvaguardias globales del OIEA sobre todas sus instalaciones.

El Grupo resaltó la importancia de los controles de exportación como una de las medidas significativas en la aplicación de las Resoluciones 1718 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas a Corea del Norte e Irán y reiteró la decisión de

apoyo del GSN en los trabajos del Consejo de Seguridad en este tema.

El próximo plenario del GSN tendrá lugar del 19 al 23 de mayo de 2008 en Berlín (Alemania).

D) Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

El RCTM fue establecido en 1987 con el objetivo de controlar las exportaciones de misiles capaces de transportar armas de destrucción masiva, así como sus equipos y tecnología relacionada. Los compromisos asumidos por los 34 Estados miembros constituyen un significativo estándar internacional de control de exportaciones en el campo de la no proliferación, contribuyendo a la paz y seguridad global.

El Régimen celebró su reunión plenaria anual durante los días 7 al 9 de noviembre de 2007 en Atenas, en la que los Estados miembros analizaron los desafíos en proliferación de misiles habidos en los últimos años, y reafirmaron su intención de incrementar sus esfuerzos en la prevención de la proliferación de los mismos.

En este contexto, las delegaciones intercambiaron información sobre las nuevas tendencias en los desarrollos de programas de misiles que implican un riesgo cada vez mayor en la proliferación de las armas de destrucción masiva, poniendo especial énfasis en la proliferación de misiles en las zonas del Noreste de Asia, Sudeste Asiático y en Oriente Medio.

Se estudió la posibilidad de incluir listas adicionales de productos sensibles y de

entidades de preocupación pertenecientes a algunos de los países de dichas zonas, sobre las que ejercer una vigilancia especial en las operaciones de exportación, como medidas adicionales a la determinación de los países consistente en aplicar completamente las citadas Resoluciones relativas a Corea del Norte e Irán.

En cuanto a las actividades de divulgación y promoción del Régimen a países no miembros, llevadas a cabo habitualmente por la Presidencia, se expresó la importancia de su mantenimiento, con el fin de promover los objetivos del Régimen y tratar de conseguir nuevas adhesiones voluntarias a sus Directrices.

En relación con los nuevos desafíos técnicos de la proliferación de misiles y los controles de exportación, se adoptó un nuevo Anexo de productos sometidos a control, incluyendo varias modificaciones acordadas por el Grupo de Trabajo Técnico para adaptarse con exactitud y comprensión a los rápidos cambios en las tecnologías relevantes de misiles.

Un punto de especial relevancia en este sentido estuvo constituido por el análisis de la nueva versión de la propuesta presentada el pasado año por Estados Unidos, basada en la modificación de los criterios de inclusión, actualmente definidos por la relación alcance/carga útil de 300km/500kg, de los misiles de crucero y de los vehículos aéreos no tripulados (*UAV*) en la Categoría I. Dicha propuesta supondría un cambio en las Directrices del Régimen. Algunos países se opusieron a la misma, prefiriendo que la modificación fue-

ra llevada a cabo dentro de una revisión global del Régimen.

En un contexto más amplio, las delegaciones reiteraron su decisión de aplicar la Resolución 1540 (2004) como instrumento esencial en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus medios de transporte, ejerciendo los controles necesarios en las operaciones de exportación. En este mismo sentido. los Estados miembros reafirmaron la buena voluntad en su posición de asistir a Estados no miembros para promover controles eficaces de exportación, según lo previsto en la Resolución, así como a que se mantengan los contactos de la presidencia del Régimen con el Comité de la Resolución.

En otro orden de cosas, el Régimen adoptó varias mejoras en los procedimientos y prácticas internas de funcionamiento, con objeto de clarificar diversos puntos relativos a la realización de consultas entre países miembros.

Por último, la próxima reunión del plenario del RCTM se llevará a cabo en la segunda mitad de 2008 en Australia, que asumirá la presidencia del Régimen hasta el término de su mandato en el siguiente plenario.

E) Otras iniciativas contra la proliferación de armas de destrucción masiva en el ámbito nuclear y de misiles

En el ámbito de lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y los misiles capaces de transportarlas, España participó, durante el año 2007, en las siguientes iniciativas internacionales:

Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (ISP)

Esta iniciativa tiene su origen en los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. La ISP no es una institución con personalidad jurídica ni un tratado, sino un foro de colaboración que se sirve del intercambio de información, la discusión y debate sobre los ordenamientos jurídicos de los diferentes países que lo integran y la realización de manera coordinada de ejercicios simulados de interceptación marítima, terrestre y aérea de productos y tecnologías sensibles. Estos eiercicios se llevan a cabo de acuerdo con el derecho internacional (marítimo y aéreo) y con la legislación nacional, cuando se tiene información de los buque ques/aeronaves transportan productos relacionados con la proliferación de armas de destrucción masiva, en condiciones de dudosa legalidad.

La Iniciativa fue anunciada en Cracovia por el Presidente de Estados Unidos el 31 de mayo de 2003, siendo España uno de los países fundadores al celebrar en Madrid, el 12 de junio de 2003, la primera reunión multilateral que dio origen a la misma.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es el órgano que lleva a cabo el intercambio de información y coordinación en las actuaciones con otros países de la ISP, y a su vez coordina con el resto de los organismos españoles con competencias en la materia (Defensa, Interior, Comercio, Aduanas, Servicios de Inteligencia y Justicia) la propuesta de actuación en cada caso concreto.

Las reuniones de ISP se celebran con dos formatos diferenciados: 1) Reuniones de Alto Nivel Político, y 2) Reuniones del Grupo de Expertos Operativos (OEG) centradas éstas en agencias y cuerpos estatales de carácter más operativo y práctico.

Durante 2007, la ISP mantuvo tres reuniones de su OEG: del 31 de enero al 1 de febrero en Washington sobre financiación de la proliferación, del 26 al 28 de marzo en Auckland (Nueva Zelanda) sobre temas generales y del 2 al 4 de octubre en Rodas (Grecia) sobre temas fundamentalmente de interceptación marítima.

Además, la Iniciativa llevó a cabo tres ejercicios de interceptación, *Smart Raven 07*, el 26 y 27 de abril en Lituania sobre interceptación aérea, *Joint Exercise*, del 18 al 22 de junio en Newport (EE.UU.) sobre interceptación marítima, y *Eastern Shield*, del 29 al 31 de octubre en Odessa (Ucrania) sobre cooperación de servicios especiales, aduaneros y fronterizos.

Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos (ICoC) o Código de La Haya (HCoC)

El Código es básicamente un compromiso político cuyo objetivo es impedir el desarrollo de misiles capaces de transportar armas de destrucción masiva. Está basado en medidas de transparencia y de generación de confianza (notificaciones previas de lanzamientos de ensayo) y compensaciones a los Estados a cambio de no desarrollar dichos tipos de misiles.

El HCoC llevó a cabo su Reunión Anual en Viena, los días 31 de mayo y 1 de junio, precedida de un Seminario de promoción del Código, promovido por la Unión Europea con el objetivo de atraer a los países con programas de misiles balísticos.

En la Reunión Anual se expuso la crítica situación del Código, debido al escaso cumplimiento de prenotificaciones y declaraciones anuales, no llegándose a acuerdos sobre las medidas aplicables para mejorar su funcionamiento. La próxima reunión será en Viena los días 29 y 30 de mayo de 2008.

Iniciativa de Seguridad de Contenedores

De igual forma que la ISP, tiene su origen en los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, y busca la coordinación de actuaciones entre países participantes para incrementar y mejorar las inspecciones de contenedores y confiscar cargamentos en los principales megapuertos del mundo.

España participa en la Iniciativa de Seguridad de Contenedores del Servicio de Aduanas de Estados Unidos a través de las aduanas de los puertos de Algeciras, Valencia y Barcelona.

La Unión Europea pretende dar una respuesta común en el ámbito de esta iniciativa. Por ello, y con el acuerdo UE-EE.UU. sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera (que fue ampliado para dar cobertura a esta iniciativa), se mantienen reuniones con el Departamento de Aduanas (CSI) de dicho país para establecer métodos, reglas de riesgo y procedimientos.

En el año 2007, se celebraron las siguientes reuniones: Tercera y Cuarta Reunión del Grupo Directivo del Comité Conjunto de Cooperación Aduanera UE-EE.UU., febrero y noviembre en Bruselas y Lisboa; Grupo de Trabajo de reconocimiento mutuo UE-EE.UU., abril en Bruselas, y Conferencia del CSI *Integrated Strategies for securing the global supply Chain*, agosto en Washington.

Iniciativa Global para combatir el Terrorismo Nuclear

Es la última iniciativa internacional desarrollada en el ámbito nuclear, a la que España se adhirió formalmente en el año 2007. Trata de llevar a cabo una cooperación entre Estados con el propósito de detectar, prevenir, contener e investigar actos terroristas que envuelvan el uso de materiales nucleares o sustancias radioactivas.

España ha participado en las siguientes actividades; Global Initiative Law Enforcement Conference. los días 11 a 15 de iunio en Florida: Combatina WMD Information Portal, del 26 al 29 de agosto en Garmisch Partenkirchen; Workshop on Collaborative Measures to Combat Nuclear Smuggling, el 5 y 6 de septiembre en Londres; Global Initiative Radiological Search Procedures and Training Workshop, el 11 y 12 de diciembre en Pekín, y Workshop on Implementation of the Code of Conduct and the EU Directive on the Safety and Security of Highly Active Radioactive Sources, del 11 al 13 de diciembre en Munich.

F) Grupo Australia (GA)

Los días 4 al 7 de junio de 2007 tuvo lugar en París la asamblea plenaria del Grupo Australia, recibiendo y dándose la bienvenida a Croacia como nuevo miembro del Grupo, con lo que el número total de países que integran el mismo es de 40, además de la Comisión Europea. Los Estados miembros reafirmaron su compromiso de intensificar los esfuerzos nacionales dirigidos a impedir la proliferación de las armas químicas y biológicas. Se indicó, además, el interés de Chile en formar parte del Grupo Australia y la continuación de conversaciones con Rusia con el mismo fin.

Los puntos principales que se trataron en la reunión plenaria se centraron en el intercambio de información sobre los intentos de proliferación de que se tuvo noticia durante el pasado año y las estrategias que se utilizaron para abordar estos casos. Se estudiaron las sugerencias de inclusión de varios agentes biológicos nuevos en las listas de control, acordándose modificar la lista de patógenos animales para aclarar la cobertura de los controles respecto al Micoplasma Mycoides y prestándose especial atención a los agentes biológicos sintéticos. También se reforzaron los factores a tener en cuenta a la hora de añadir sustancias químicas a las listas de control.

Se prestó especial atención a las medidas adoptadas por algunos Estados miembros con objeto de fortalecer los controles a través de la cláusula escoba (*catch-all*) y al control de las actividades de los agentes e intermediarios, como factores determinantes para la concesión de licencias de exportación. Igualmente, se hizo hincapié en la adopción de medidas reforzadas para abordar las transferencias de tecnología intangible.

Se constató que las listas de control del Grupo Australia siguen siendo una referencia internacional, con arreglo a las llamadas "mejores prácticas" y se utilizan cada vez más como guía para la acción internacional, como así se ha podido comprobar con la aplicación de las Resoluciones 1540 (2004) y 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. También se llegó a la conclusión de que los controles en el comercio exterior no suponen una traba al comercio legítimo y a la cooperación técnica en los sectores químico y biológico.

G) Convención de Armas Químicas (CAQ)

La CAQ entró en vigor en 1997. El 31 de diciembre de 2007 la CAQ tenía 182 Estados Parte, siendo las últimas ratificaciones las de Montenegro y Barbados. Hay otros 6 países (Estados signatarios) que han firmado, pero no ratificado la CAQ. Sólo 7 Estados no han tomado ninguna medida con respecto a la Convención: Angola, República Democrática de Corea, Egipto, Iraq, Líbano, Somalia y Siria. Entre estos últimos se señala un cambio de sensibilidad de Líbano y de Iraq y su positiva predisposición hacia la CAQ.

Con su puesta en práctica, la Comunidad Internacional dispone de un instrumento con el que eliminar para siempre toda posibilidad de desarrollar, producir, emplear, almacenar o transferir armas químicas, habiéndose llevado a cabo unas 3.000 inspeccio-

nes en el territorio de 80 Estados Parte desde su entrada en vigor.

Desde la entrada en vigor de la Convención, se ha desactivado el 100 por ciento de las instalaciones declaradas de producción de armas químicas. Se ha verificado, además la destrucción del 38 por ciento de los 8,6 millones de municiones químicas y contenedores a que se refiere la CAQ, comprobándose también la destrucción del 22 por ciento de los arsenales mundiales declarados, que representan aproximadamente 71.000 toneladas de agentes químicos.

La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) ofrece apoyo a todos los Estados no Parte para que puedan sumarse a la Convención y pongan en práctica de forma eficaz una prohibición mundial de las armas químicas.

Aunque el principal objetivo de la OPAQ lo constituye la prohibición de las armas químicas, también persigue la cooperación internacional entre Estados Parte en el empleo de la química para fines pacíficos, patrocinando investigaciones científicas, prestando asistencia jurídica, mejorando la capacidad de los laboratorios y proporcionando formación especializada sobre la aplicación de la Convención y la gestión segura de las sustancias químicas.

En España, el órgano encargado de aplicar la CAQ es la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas (ANPAQ).

A lo largo del año 2007 tuvieron lugar las reuniones 48, 49, 50 y 51 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ. En ellas se hizo referencia al incumplimiento de los plazos de destrucción de los arsenales de armas químicas por parte de Albania, certificándose finalmente, el 11 de julio de 2007, la completa destrucción de los mismos. Con respecto a la Federación Rusa se acordó aceptar como realizada la destrucción mediante el procedimiento de hidrólisis, por lo que se considera superada la segunda fase. Respecto a las antiguas armas químicas encontradas en territorio austriaco, el 48 Consejo Ejecutivo autorizó su traslado a Alemania para proceder allí a su destrucción, ya que Austria carece de medios para ello.

Del 5 al 9 de noviembre se celebró en La Haya la 12 Conferencia de Estados Parte, paso previo a la próxima Conferencia de Revisión de la Convención, que tendrá lugar en abril de 2008 y se espera marque la concreción de una acción definitiva de la comunidad internacional en favor de la seguridad internacional y del desarme y la no proliferación de armas químicas

Durante 2007, se declararon a la OPAQ 33 plantas de la Lista 2, de las cuales 4 han cerrado sus instalaciones y otras 5 han cesado su actividad con estas sustancias. De la Lista 3 se declararon 5 instalaciones, una ya cerrada y las restantes han sido ya inspeccionadas.

A lo largo del citado año, la OPAQ realizó 4 inspecciones a empresas en España. La ANPAQ, por su parte, efectuó una visita de asesoramiento a una empresa.

Del 31 de marzo al 4 de abril de 2007 tuvo lugar en Buenos Aires (Argentina) un seminario sobre formación de escoltas de inspección al que asistió un representante de la ANPAQ, prestándose además apoyo técnico bilateral a las Autoridades Nacionales de Bolivia y Guatemala. Asimismo, tuvo lugar en Colombia una reunión parlamentaria, para impulsar el proceso legislativo de América Latina. Los días 2 a 6 de julio se celebró en Madrid un Curso Avanzado para Autoridades Nacionales de países del Grupo Latinoamericano y del Caribe. En los días 4 y 5 de octubre se desarrolló en La Haya un taller para Autoridades Aduaneras sobre el régimen de transferencias. También, del 23 al 31 de octubre, se celebró en París un curso sobre inspecciones industriales de la OPAQ.

H) Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (CABT)

La CABT entró en vigor en 1975. El 31 de diciembre de 2007 los Estados Parte de la CABT eran 161, entre los que figuran todos los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Otros 14 Estados han firmado, pero no ratificado la Convención y 20 no son Estados miembros. Estos datos confieren a la CABT un carácter casi universal, aunque el proceso de ratificación del protocolo de verificación de la Convención sigue pendiente.

El funcionamiento efectivo de la CABT es necesario, no sólo para prohibir el uso de armas biológicas por los Estados en situaciones de guerra, sino también para evitar su posible uso por agentes no estatales como grupos terroristas, en consonancia con lo establecido en la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre no proliferación de armas de destrucción masiva.

Los días 10 a 14 de diciembre de 2007 tuvo lugar en Ginebra la Cuarta reunión anual de Estados Parte de la Convención, primera del nuevo ciclo entre sesiones 2007-2010, con el fin de discutir v promover una aproximación común v una acción eficaz. En ella se trataron cuestiones relacionadas numerosas con el refuerzo de la Convención. Esta reunión, en la que participaron 95 Estados Parte, contó con la asistencia de la Unidad de Apovo a la Aplicación (ISU), que fue creada en la Sexta Conferencia de Examen de noviembre de 2006. Los dos temas principales de la Conferencia se concretaron en las "Medidas de aplicación nacional de la Convención" y en la "Cooperación regional", destacándose los progresos alcanzados en la universalización de la Convención y los avances en la presentación de informes de medidas de confianza.

En el ámbito nacional, el Grupo de Trabajo de Armas Biológicas (GRUPABI) se reunió trimestralmente en la sede del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, siendo reseñables los esfuerzos para crear una Autoridad Nacional y conseguir la institucionalización de este grupo, a imagen de la AN-PAQ en el campo de las armas químicas, estando aún pendiente la decisión de en qué Departamento se ubicaría la Secretaría.

Por último, en el año 2007 se participó en 8 actividades de divulgación en este ámbito:

 Conferencia para la difusión del Reglamento comunitario de doble uso, Unión Europea (Bruselas, 26 de enero).

- Conferencia internacional sobre control de exportaciones, Estados Unidos-UE (Bucarest, 6 a 8 de marzo).
- Presentación NRBQ, Ministerio del Interior (Madrid, 22 de marzo).
- Jornada sobre riesgos comerciales y políticos en Irán FLUIDEX-CESCE (Bilbao, 31 de mayo).
- VII Curso de especialización en incidentes NRBQ, Ministerio del Interior (Madrid, 14 de junio).

- Seminario sobre control de las transferencias intangibles de tecnología, Sociedad Nuclear (Madrid, 5 de julio).
- Seminario sobre la aplicación de las Resoluciones 1737 y 1747 de Naciones Unidas a Irán, Grupo de Suministradores Nucleares (Viena, 26 de septiembre).
- Seminario sobre programa de divulgación del Reglamento de doble uso a países no miembros, Unión Europea-BAFA (Frankfurt, 11 y 12 de diciembre).

ANEXO I. ACUERDOS DEL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE CONTROL Y TRANSPARENCIA EN EL COMERCIO DE ARMAS

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 18 de marzo de 1997

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- Incorporar a la legislación española y desarrollar los ocho criterios sobre transparencia y control de las actividades de exportación de material de defensa y material de doble uso aprobados por la Unión Europea en 1991 y 1992.
- Incorporar en la legislación y en la información referida al comercio de armamentos todas las transferencias militares de seguridad y policiales, tanto de material como de personal, formación o tecnología.
- Divulgar con carácter anual los datos esenciales de las exportaciones a partir del año 1991 incluyendo las estadísticas por países de destino de

- aquéllas ya realizadas, de acuerdo con la normativa española y los compromisos internacionales asumidos por España.
- Enviar semestralmente los datos esenciales de las exportaciones de material de defensa y de doble uso a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados.
- 5. Facilitar a las Comisiones de Defensa y Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados la lista de países que por su situación de derechos humanos, conflictividad o militarización, se encuentran sometidos a embargo por las Naciones Unidas, la Unión Europea y las demás organizaciones internacionales a las que pertenece España y que deberían estar sujetos a restricciones en cuanto a exportación de material de defensa y de doble uso.

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 11 de diciembre de 2001

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- Continuar avanzando en la política de transparencia informativa en las exportaciones de material de defensa, de seguridad y policial, para lograr una mayor concreción de los productos por países, en la línea de lo aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 18 de marzo de 1997.
- Aplicar de forma individualizada, operación a operación, el Código de Conducta de la Unión Europea aprobado en 1998, manteniendo la postura firme de no autorizar exportaciones cuando no se cumplen los criterios señalados en el Código.
- 3. Promover, durante la próxima Presidencia de la Unión Europea y en el marco del COARM, el estudio de todas aquellas iniciativas que aumenten el nivel de transparencia y el control de la exportación de armamento convencional, y en concreto sobre las siquientes: una mejora y reforma del Código de Conducta sobre las transferencias de material de defensa, de seguridad y policial; un impulso a la ampliación de los productos que debe tratar dicho Código siguiendo la definición establecida por las Naciones Unidas en 1997 e incluyendo el material para torturar y aplicar la pena de muerte; una mejora de los mecanismos de control sobre los agentes intermediarios, promoviendo la utilidad

- de la creación de un registro sobre los mismos y del estudio y control de las operaciones; el establecimiento de controles sobre la producción bajo licencia y de mecanismos efectivos de control de uso final de las transferencias y la extensión del Código de Conducta de la Unión Europea a todos los países de la OSCE.
- 4. Seguir participando en los diferentes foros internacionales que tratan el problema de la proliferación y control de las armas ligeras.
- Promover en el seno de la Unión Europea y del grupo de trabajo a tal efecto el estudio de iniciativas de recompra, recolección y destrucción de armas en países o zonas concretas.
- 6. Comparecer ante la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para detallar las operaciones de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso y las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno para contribuir a un mejor control de las armas ligeras.
- Proponer, en el ámbito de la Unión Europea, un debate sobre el control de los tránsitos aéreos, marítimos o terrestres de armamento por el territorio de los Estados miembros.
- Aplicar los resultados de la Conferencia de Naciones Unidas celebrada el pasado mes de julio en Nueva York sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Texto del Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 13 de diciembre de 2005

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar en el plazo de un año un Proyecto de Ley sobre Comercio de Armas, orientado a asegurar el control de las transferencias españolas de material militar, policial y de seguridad, así como de productos y tecnologías de doble uso a otros países, y a garantizar la transparencia en la información oficial que se ofrece sobre dichas trasferencias. El Proyecto de Ley debe incluir:

- Un procedimiento transparente para la autorización de esas transferencias, que incorpore un mecanismo de control periódico por parte del Congreso de los Diputados.
- Garantías para que ese procedimiento se base en la aplicación estricta y la interpretación escrupulosa de los criterios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.
- Indicaciones detalladas sobre la información mínima que debe conte-

- ner el informe oficial sobre las estadísticas españolas de transferencias de material de defensa y de doble uso, y que debe estar en consonancia con las mejores prácticas en materia de transparencia de otros países de la Unión Europea.
- 4. El envío semestral reinformación al Congreso de los Diputados sobre las transferencias autorizadas y realizadas en el último período de referencia y la comparecencia anual del Secretario de Estado de Turismo y Comercio en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados para informar sobre las estadísticas anuales.

Además, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a participar e impulsar los procesos regionales e internacionales encaminados a un mayor control del comercio de armas en el mundo, como son el proceso para la posible adopción de un tratado internacional sobre comercio de armas, los que tengan lugar en el seno de la Unión Europea o las iniciativas de las Naciones Unidas.

ANEXO **II.** ESTADÍSTICAS DE EXPORTACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE OTRO MATERIAL, AÑO **2007**

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES 2007

2007						
País	Nº Lic.	Valor €				
Alemania	61	22.753.004				
Andorra	10	21.153				
Arabia Saudita	4	1.876.735				
Argentina	7	458.121				
Australia	6	306.000.000				
Austria	21	41.934.149				
Bahréin	2	2.323.489				
Bélgica	10	467.725				
Brasil	8	1.006.500				
Canadá	8	1.529.012				
Chile	6	1.020.760				
China (Hong Kong)	1	0				
Colombia	3	7.539.438				
Corea del Sur	2	331.454				
Costa Rica	1	1.971.504				
Dinamarca	4	5.392.000				
Ecuador	2	279.044				
Egipto	13	1.438.108				
El Salvador	2	295.682				
Emiratos Árabes	2	0				
Eslovenia	1	0				
Estados Unidos	61	159.585.721				
Filipinas	1	49.820				
Finlandia	5	10.796				
Francia	81	13.907.407				
Grecia	2	5.272.983				
Guinea Bissau	1	1.862				
Hungría	1	1.600				
India	6	10.674.556				
Indonesia	7	1.572.178				
Irlanda	1	2.612.500				
Israel	22	4.365.309				
Italia	55	23.568.596				
Jordania	1	0				
Kazajstán	3	18.931.900				
Kuwait	2	1.130.043				
Libia	3	3.823.500				
Luxemburgo	14	0				
Malasia	4	552.654.941				
Marruecos	2	176.878.243				
México	6	28.949				
Mongolia	1	1.595				
Namibia	1	0				
Nicaragua	2	0				
Noruega	22	264.663.371				
Nueva Zelanda	1	2.789				
Omán	5	839.268				
Países Bajos	7	4.689.276				
Pakistán	5	334.854				
Panamá	2	1.690				
Paraguay	3	0				

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES 2007 (Continuación)

País	Nº Lic.	Valor €
Perú	2	700.000
Polonia	5	1.783.972
Portugal	104	1.137.303
Qatar	6	1.177.299
Reino Unido	39	59.173.209
Rep. Checa	8	9.280
Rumanía	8	729.845
Rusia	1	0
Senegal	1	390
Singapur	2	317.770
Sudáfrica	3	227.975.600
Suecia	4	205.257
Suiza	23	20.455.693
Tailandia	1	0
Tanzania	1	13.000
Turquía	4	3.983.447
Venezuela	2	1.186.610
TOTAL	715	1.961.090.300

Nota.- El número de licencias de material de defensa autorizadas es superior al número de licencias tramitadas, puesto que las licencias globales y las globales de proyecto que afectan a más de un país se computan tantas veces como países engloban.

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES Y ARTÍCULOS DE PRODUCTOS $2007\,$

País						Categorías					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Alemania	1.417	0	968.745	6.031.949	0	1.501.368				11.402.450	2.687.075
Andorra	15.266	700	5.187								
Arabia Saudita	8.125		80			1.868.530					
Argentina		10.800		447.321							
Australia		0								76.000.000	
Austria		3.933.739	1.100.000							36.900.410	
Bahrein				2.323.489							
Bélgica	0	700		467.725				704.070		0	
Brasil Canadá	1.900	700	0	221.428 1.527.112	-			784.372		0	-
Chile	1.900	1.500		1.019.260						0	
China (Hong Kong)		1.500		1.019.200							_
Colombia				6.386.198						88.450	1.064.790
Corea del Sur				0.000.170						331.454	1.001.770
Costa Rica										301.101	
Dinamarca				5.392.000							
Ecuador				279.044							
Egipto	41.030	90.000	1.179.777	31.000				96.301		0	
El Salvador		142.506		153.176							
Emiratos Árabes	Ì			0							
Eslovenia				0							
Estados Unidos	525.293	133.150	104.587.640	1.885.959	1.720.000	188.496		22.047.065		24.923.183	3.574.935
Filipinas	49.820										
Finlandia	4.296	6.500									
Francia	0	4.235		3.737.085		0		9.227.746		545.160	233.181
Grecia								5.272.983			
Guinea Bissau	1.862										
Hungria	1.600										
India		945.951	300.990								9.427.615
Indonesia	25.000		127.730	1.315.439				104.009			
Irlanda				2.612.500							
Israel	104.880		36.400	0	-			0	010 75/	0 47,001,040	0
Italia	0	0	-	40.000	-	0		-	210.756	17.081.340	0
Jordania Kazajstán		1.900								0	18.930.000
Kuwait		921.875		208.168							10.730.000
Libia		0		3.823.500							
Luxemburgo				0		0					
Malasia			0	2.824.941					189.200.000	360.630.000	
Marruecos				2.965.200		173.913.043					
México		28.949									
Mongolia		1.595									
Namibia		0									
Nicaragua		0									
Noruega			2.187.130	4.020.435		0		112.926	258.342.880		
Nueva Zelanda	2.789										
Omán		697.268			142.000						
Países Bajos				4.599.276		0		0		90.000	
Pakistán		2.500	0	332.354							
Panamá		1.690									
Paraguay			0					-			0
Perú	20.170		4.750.000		-	700.000					
Polonia	30.472	F 110	1.753.500		-			200 777			
Portugal	650.663	5.469	182.460	1 140 550		27.740		298.711			
Qatar Roine Unido	2.000	E 050	1	1.149.550		27.749		40.000.27/		14 221 002	
Reino Unido Rep. Checa	2.800 9.280	5.050	1	1.785.000		0		40.998.376		16.221.983	0
Rumania	9.280	4.800			-	725.045	-	-			
Rusia		4.000	+			723.043		 			0
Senegal		390	+			-		 			"
Singapur	0	370	317.770		 			 			
Sudáfrica	T .	600	370							227.975.000	
Suecia	1.957	3.300	 	40.000				 		227.773.000	
Suiza	0	158.425	83.490	4.302		0				363.000	22.140
Tailandia	<u> </u>		0	1		<u> </u>					
Tanzania		13.000	<u> </u>								
Turquía	629		İ			ĺ			İ		3.982.818
Venezuela	13.140					1.173.470					
TOTAL	1.492.219	7.116.592	112.830.899	55.623.411	1.862.000	180.097.701		78.942.489	447.753.636	772.552.430	39.922.554
-											

		EXPORTA	ACIONES AUT	ORIZADAS DE MA	2007 (C	ontinuació		ES Y ARTÍC	ULOS DE P	PRODUCTOS		
País -	12	13	14	15	16	ategorías 17	18	19	20	21	22	Valor €
Alemania	12	13	14	15	0	17	10	19	20	160.000	22	22.753.004
Andorra		+			"					100.000		21.153
Arabia Saudita												1.876.735
Argentina				0								458.121
Australia											230.000.000	306.000.000
Austria												41.934.149
Bahrein												2.323.489
Bélgica												467.725
Brasil												1.006.500
Canadá												1.529.012
Chile												1.020.760
China (Hong Kong)				0								0
Colombia												7.539.438
Corea del Sur		1 071 504										331.454
Costa Rica Dinamarca		1.971.504										1.971.504 5.392.000
Ecuador												279.044
Egipto												1.438.108
El Salvador					 	-			-			295.682
Emiratos Árabes		0			 							293.002
Eslovenia Eslovenia		+ -										0
Estados Unidos				0						0		159.585.721
Filipinas				<u> </u>						<u> </u>		49.820
Finlandia												10.796
Francia		+		0						160.000		13.907.407
Grecia				_								5.272.983
Guinea Bissau												1.862
Hungría												1.600
India												10.674.556
Indonesia												1.572.178
Irlanda												2.612.500
Israel				4.224.029								4.365.309
Italia				6.076.500						160.000		23.568.596
Jordania												0
Kazajstán												18.931.900
Kuwait												1.130.043
Libia												3.823.500
Luxemburgo												0
Malasia												552.654.941
Marruecos												176.878.243
México												28.949
Mongolia												1.595
Namibia												0
Nicaragua		+										0 2/4//2 271
Noruega Nueva Zelanda		+										264.663.371 2.789
Omán		+										839.268
Países Bajos		+										4.689.276
Pakistán		+										334.854
Panamá					 	-		 		+		1.690
Paraguay		0								+		0
Perú		+ -										700.000
Polonia												1.783.972
Portugal												1.137.303
Qatar												1.177.299
Reino Unido										160.000		59.173.209
Rep. Checa												9.280
Rumanía												729.845
Rusia												0
Senegal												390
Singapur												317.770
Sudáfrica												227.975.600
Suecia										160.000		205.257
Suiza										19.824.336		20.455.693
Tailandia												0
Tanzania												13.000
Turquía												3.983.447
Venezuela		1 074 504		10 200 500				-		20 (24 22)	220 000 222	1.186.610
TOTAL		1.971.504	L	10.300.529	0					20.624.336	230.000.000	1.961.090.300

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES Y ARTÍCULOS DE PRODUCTOS 2007

						Categorías					
País	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Alemania	611.490	0	570.486	9.739.577	2.158.955	29.940.955		451.200		20.945.292	591.994
Andorra	8.027	700	11.458								
Arabia Saudita	8.125					1.868.530					
Argentina											0
Australia	64.695	0						191			
Austria		2.397.739								2.186.293	
Bahréin				2.323.489							
Bélgica				478.100				331.500			
Brasil		860		4.800				784.372		79.123.447	
Canadá	700			1.131.081							
Chile		5.957	1.418.946	883.447							
Colombia				15.942.448						80.000	
Costa Rica											
Dinamarca		719.500		6.405.741				0			
Ecuador				54.253							
Egipto	95.060		273.541					16.988			
El Salvador		124.150									
Emiratos Árabes		75.900		0							
Eslovenia				2.721.048							
Estados Unidos	560.523	126.250	10.989.749	5.084.438	1.180.932	32.298		16.658.851		832.039	2.878.022
Filipinas	49.820										
Finlandia	4.900	6.500		264.208						36.084.315	
Francia		7.240	3.400	2.031.720				13.990.616		761.595	87.372
Grecia	536.011							4.730.193			
Guinea Bissau		3.118									
Hungría	1.600										
India		261.461									
Indonesia	25.000		136.764	3.665.548							
Irlanda				2.612.500							
Israel	163.599			25.474				87.586			0
Italia				147.550					210.756	17.117.467	1.748.195
Jordania				350							
Kazajstán		1.100				5544					
Luxemburgo			444.004	0		5.544			450,000,000		0
Malasia			114.091	2.824.941		4 000 000			150.000.000	0.400	
Marruecos		44.000		9.331.200		1.800.000				2.600	
México		14.000									
Mongolia		1.595									
Namibia	-	0	2 520 170	F 224 007				1/1 000	250 242 000	0	
Noruega Omán	-	695.418	2.539.178	5.324.097 427.500	144.760			161.808	258.342.880	0	
Países Bajos		7.600		4.599.276	144.700	0		14.100		39.579	
Pakistán		2.500		968.571		0		14.100		39.579	
Panamá		1.690		900.371							
Perú	+	1.090				156.704					
Polonia	4.080		1.753.700			130.704			1	30.762.754	
Portugal	35.188	4.687	984					193.710	1	30.702.734	
Qatar	33.100	1.007	704	1.149.550	+	38.171		173.710	+		+
Reino Unido	+	7.850		1.147.393		38.550		50.342.729		13.408.841	789.185
Rep. Checa	9.330	7.000		108.000		30.330		00.01L.1L1		10.400.041	707.100
Rumanía	7.550	1.549		.55.550		725.045					
Senegal		390				7.20.010					
Singapur		370	317.770	5.704.148							
Sri Lanka	2.000		2	2							
Suecia	2.550			36.370							
Suiza	1.640	121.595	2.074	160.882						59.343	19.360
Tanzania	1.0.0	12.000								2.1010	
Turquía	629										
Venezuela	 			3.241.047		1.049.079					
TOTAL	2.182.417	4.601.349	18.132.141	88.578.747	3.484.647	35.654.876		87.763.844	408.553.636	201.403.565	6.114.128

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA POR PAÍSES Y ARTÍCULOS DE PRODUCTOS

2007	(Cont	inuación)	

						Continuaci						
País	12	13	14	15	16	Categorías 17	18	19	20	21	22	Valor €
Alemania	12	10	1.7	17.114.603	10	- ''	10	- ''	20	577.370		82.701.922
Andorra				1711111000						077.070		20.185
Arabia Saudita	-											1.876.655
Argentina												0
Australia											1.042.053	1.106.939
Austria											1.042.033	4.584.032
Bahréin	-											
	-											2.323.489
Bélgica												809.600
Brasil												79.913.479
Canadá												1.131.781
Chile												2.308.350
Colombia	-										-	16.022.448
Costa Rica	-	1.101.920										1.101.920
Dinamarca	-											7.125.241
Ecuador												54.253
Egipto												385.589
El Salvador												124.150
Emiratos Árabes												75.900
Eslovenia												2.721.048
Estados Unidos												38.343.102
Filipinas												49.820
Finlandia												36.359.923
Francia												16.881.943
Grecia												5.266.204
Guinea Bissau												3.118
Hungría												1.600
India												261.461
Indonesia												3.827.312
Irlanda												2.612.500
Israel				1.239.275								1.515.934
Italia				27.860.268								47.084.236
Jordania												350
Kazajstán												1.100
Luxemburgo												5.544
Malasia											1	152.939.032
Marruecos											1	11.133.800
México												14.000
Mongolia												1.595
Namibia												0
Noruega												266.367.963
Omán												1.267.678
Países Bajos												4.660.555
Pakistán												971.071
Panamá	-			+								1.690
Panama	-			+							+	156.704
Polonia	-			+				-				32.520.534
	-			+				-				
Portugal	-			1		-	-	-			-	234.569
Qatar Doing Unido	-			27.382.771		-	-	-			-	1.187.721
Reino Unido	-			21.382.111								93.157.319
Rep. Checa	-			-		-		-				117.330
Rumanía	-			-		-		-				726.594
Senegal	-	-		-		-	-	-		-		390
Singapur				1								6.021.918
Sri Lanka												2.000
Suecia				1								36.370
Suiza		126.750		1						27.000		518.644
Tanzania												12.000
Turquía												629
Venezuela												4.290.126
TOTAL		1.228.670		73.596.917						604.370	1.042.053	932.941.360

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA CON INDICACIÓN DE LA NATURALEZA DEL USUARIO FINAL Y EL USO FINAL 2007

País	Usuario final	Uso final	Porcentaje
	Armería	Privado	0,00
Alemania	E. Privada	Privado	30,52
Alcinania	E. Pública	Público	5,71
	FFAA	Público	63,77
	Armería	Privado	83,97
Andorra	E. Privada	Privado	2,04
A 11 O 111	Particular	Privado	13,99
Arabia Saudita	FFAA	Público	100
Argentina	FFAA	Público	100
	E. Privada	Privado	0,02
Australia	E. Pública	Público	0,45
	FFAA	Público	99,53
	Particular	Privado	0,00
Austria	E. Privada	Privado	83,71
Austria	E. Pública FFAA	Público Público	0,00
Bahréin	FFAA		16,29
		Público	100
Bélgica	E. Privada	Privado	100
Brasil	FFAA	Público	100
	Particular	Privado	0,00
Canadá	Armería E. Privada	Privado	0,06
Canadá	FFAA	Privado Público	45,10 54,84
Chile	FFAA	Público	
Crille			99,94
	Particular	Privado	0,06
Colombia	FFAA	Público	100
Costa Rica	Policía	Público	100
Dinamarca	FFAA	Público	100
Ecuador	FFAA	Público	100
	E. Pública	Público	75,35
Egipto	Policía	Público	24,65
El Salvador	FFAA	Público	100
Emiratos Árabes	FFAA	Público	100
Eslovenia	FFAA	Público	100
LSIOVEIIIA	E. Privada	Privado	52,31
	E. Pública	Público	2,14
Estados Unidos	FFAA	Público	45,22
	Particular	Privado	0,33
Filipinas	E. Privada	Privado	100
Прпаз	E. Privada	Privado	0,02
Finlandia	FFAA	Público	99,97
i ilianala	Particular	Privado	0,01
	E. Privada	Privado	96,39
- ·	E. Pública	Público	2,96
Francia	FFAA	Público	0,63
	Particular	Privado	0,02
Grecia	E. Privada	Privado	6,99
UIECIA	FFAA	Público	93,01
Guinea Bissau	Particular	Privado	100
Hungría	E. Pública	Público	100
India	FFAA	Público	100
	E. Privada	Privado	51,17
Indonocio			
Indonesia	FFAA	Público	48,83

Nota.- FFAA: Fuerzas Armadas; E. Privada: Empresa Privada y E. Pública: Empresa Pública

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA CON INDICACIÓN DE LA NATURALEZA DEL USUARIO FINAL Y EL USO FINAL 2007

País	Usuario final	Uso final	Porcentaje
	Armería	Privado	0,10
Israel	E. Privada	Privado	70,19
131461	E. Pública	Público	7,46
	FFAA	Público	22,25
14 - 11 -	E. Privada	Privado	58,37
Italia	E. Pública	Público	19,06
Landania	FFAA	Público	22,57
Jordania	FFAA	Público	100
Kazajstán	Particular	Privado	100
Luxemburgo	E. Privada	Privado	0,00
	FFAA	Público	100
Malasia	FFAA	Público	100
Marruecos	FFAA	Público	100
México	Particular	Privado	100
Mongolia	Particular	Privado	100
Namibia	Particular	Privado	100
	E. Privada	Privado	1,85
Noruega	FFAA	Público	98,15
Omán	FFAA	Público	100
	E. Privada	Privado	1,11
Países Bajos	FFAA	Público	98,89
	FFAA	Público	99,74
Pakistán	Particular	Privado	0,26
Panamá	Particular	Privado	100
Perú	FFAA	Público	100
TCIU	E. Privada	Privado	5,39
	E. Pública	Público	0,00
Polonia	FFAA	Público	94,59
	Particular	Privado	0,00
	Armería	Privado	10,53
Portugal	E. Privada	Privado	82,58
-	Particular	Privado	6,89
Qatar	FFAA	Público	100
	E. Privada	Privado	20,10
Reino Unido	E. Pública	Público	3,93
Reliiu uilluu	FFAA	Público	75,96
	Particular	Privado	0,01
	E. Pública	Público	1,56
Rep. Checa	FFAA	Público	92,05
	Particular	Privado	6,39
Rumanía	FFAA	Público	99,79
Cananal	Particular	Privado	0,21
Senegal	Particular	Privado	100
Singapur	FFAA	Público	100
Sri Lanka	FFAA	Público	100
Suecia	E. Privada	Privado	100
	Armería	Privado	0,23
Suiza	E. Privada	Privado	42,86
JuiZa	FFAA	Público	56,82
	Particular	Privado	0,09
Tanzania	Particular	Privado	100
Turquía	Particular	Privado	100
Venezuela	E. Pública	Público	24,45

EXPORTACIONES REALIZADAS EN LOS PROGRAMAS MÁS RELEVANTES DE MATERIAL DE DEFENSA 2007

	2007	
Programas/País	Valor €	%
Eurofighter (avión de combate)	118.759.298	12,73
Reino Unido	40.886.347	4,38
Italia	38.914.781	4,18
Alemania	36.711.020	3,93
Austria	2.169.160	0,23
Israel	77.990	0,01
Leopard (carro de combate)	30.386.210	3,26
Alemania	29.844.655	3,20
Grecia	536.011	0,06
Luxemburgo	5.544	0,00
Iris-T (misil)	9.261.350	0,99
Alemania	7.161.609	0,77
Noruega	2.099.741	0,22
Taurus (misil)	2.246.333	0,24
Alemania	2.246.333	0,24
MIDS (sistema de comunicaciones)	2.151.125	0,23
Italia	1.748.195	0,19
Alemania	402.930	0,04
A400M (avión de transporte)	1.490.038	0,16
Alemania	700.723	0,08
Francia	516.273	0,06
Reino Unido	259.573	0,02
Italia	13.156	0,00
Estados Unidos	313	0,00
Meteor (misil)	284.644	0,03
Reino Unido	284.644	0,03
Mistral (misil)	107.096	0,01
Francia	107.096	0,01
Total programas	164.686.094	17,65
TOTAL MD	932.941.360	100

EXPORTACIONES REALIZADAS DE MATERIAL DE DEFENSA (LEASING, CESIONES, DONACIONES, SEGUNDA MANO, ASISTENCIA TÉCNICA Y PRODUCCIÓN BAJO LICENCIA) 2007

País	Producto	Producto Operación								
Australia	Estudios de definición y diseños tecnológicos	Asistencia técnica	1.042.053							
Australia	5 rifles	Cesión	0							
Brasil	1 rifle	Donación	0							
	1.042.053									

DESCRIPCIÓN DE LOS 22 ARTÍCULOS DE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA (REAL DECRETO 1782/2004, DE 30 DE JULIO)

Categoría	Descripción 22 artículos	Relación de productos incluidos					
1	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre inferior a 20 mm.	Fusiles, carabinas, revólveres, pistolas, pistolas ametralladoras, ametra lladoras, silenciadores, cargadores, visores y apagafogonazos					
2	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre igual o superior a 20 mm.	Armas de fuego (incluidas las piezas de artillería), rifles, obuses, cañones morteros, armas contracarro, lanzaproyectiles, lanzallamas, cañones sir retroceso, dispositivos para la reducción de la firma, proyectores o gene radores militares para humos, gases, material pirotécnico y visores					
3	Municiones, dispositivos y componentes	Municiones para las armas sometidas a control por los artículos 1, 2 ó 12 Dispositivos para el armado de los cebos, se incluyen las vainas, los esla bones las cintas, las fuentes de alimentación de elevada potencia de sali da, los sensores, las submuniciones					
4	Bombas, torpedos, cohetes, misiles	Bombas, torpedos, granadas, botes de humo, cohetes, minas, misiles cargas de profundidad, cargas de demolición, "productos pirotécnicos" cartuchos y simuladores, granadas fumígenas, bombas incendiarias, tobe ras de cohetes de misiles y puntas de ojiva de vehículos de reentradas					
5	Sistemas de dirección de tiro	Visores de armas, ordenadores de bombardeo, equipo de puntería para cañones, sistemas de control para armas y sistemas de adquisición de datos, de vigilancia o rastreo, reconocimiento o identificación					
6	Vehículos terrenos	Vehículos diseñados especialmente o modificados para uso militar, carros y otros vehículos militares armados o equipos para el sembrado de minas vehículos blindados, vehículos anfibios, los neumáticos a prueba de bala					
7	Agentes químicos o biológicos tóxicos	Agentes biológicos y materiales radiactivos, agentes nerviosos, vesican tes, gases lacrimógenos, agentes antidisturbios					
8	Materiales energéticos y sustancias relacionadas	Explosivos, propulsantes, productos pirotécnicos, combustibles y sustan cias relacionadas, percloratos, cloratos y cromatos, oxidantes, aglomeran tes, aditivos y precursores					
9	Buques de guerra	Buques de combate y buques de superficie o subacuáticos, equipos nava les, motores diesel diseñados especialmente para submarinos, motores eléctricos diseñados especialmente para submarinos, aparatos de detec ción subacuática, redes antisubmarinos y antitorpedos					
10	Aeronaves	Aeronaves de combate, vehículos aéreos no tripulados, motores aeronáu ticos, vehículos aéreos teledirigidos, abastecedores de combustible, equi pos de respiración presurizados, paracaídas, sistemas de pilotaje automá tico					
11	Equipos electrónicos	Equipos de contramedidas y contra-contramedidas electrónicas, materia acústico submarino, equipos de seguridad de los datos, equipos que utili cen cifrado, equipos de guiado, navegación y transmisiones					
12	Sistemas de armas de energía cinética	Sistemas de armas de energía cinética, instalaciones de ensayo y de eva luación y modelos de prueba, sistemas de propulsión, sistemas de bús queda de objetivos, de guiado o de propulsión derivada para proyectiles					
13	Equipos y construcciones blindadas	Planchas de blindaje, construcciones de materiales metálicos o no, casco militares, vestuario y prendas de protección					
14	Equipos para el entrenamiento o simulación militar	Entrenadores de ataque, de vuelo, de blancos radar, de guerra antisubma rina, para el lanzamiento de misiles, de generación de imagen					
15	Equipos de formación de imagen o de contramedida	Registradores y equipos de proceso de imagen, cámaras, equipo fotográ fico, equipo para la intensificación de imágenes, equipo de formación di imagen de infrarrojos o térmica, equipo sensor de imagen por radar					
16	Piezas de forja, fundición y productos semielaborados	Piezas de forja, piezas de fundición y productos semielaborados					
17	Equipos misceláneos, materiales y bibliotecas	Aparatos autónomos de inmersión y natación subacuática, aparatos d circuito cerrado y semicerrado, robots, transbordadores					
18	Equipo para la producción	Instalaciones de ensayo ambiental, nitruradores de tipo continuo, equipo o aparatos de ensayo por centrifugación, prensas extruidoras de husillo					
19	Sistemas de armas de energía dirigida	Sistemas láser, de haces de partículas, de radiofrecuencia, aceleradore de partículas					
20	Equipos criogénicos y superconductores	Equipos diseñados especialmente o configurados para ser instalados el vehículos para aplicaciones militares terrestres, marítimas, aeronáuticas e espaciales, equipos eléctricos superconductores					
21	Equipo lógico (software)	Equipo lógico (<i>software</i>) para la modelización, la simulación o la evalua ción de sistemas de armas militares o de simulación de escenarios d operaciones militares, para las aplicaciones de Mando, Comunicaciones Control e Inteligencia					
22	Tecnología	Tecnología para el desarrollo, producción o utilización de los materiale sometidos a control					

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE "OTRO MATERIAL" POR PAÍSES 2007

País	Nº Lic.	Valor €
Bolivia	2	65.202
Portugal	2	60.032
Andorra	1	2.928
Perú	3	0
TOTAL	8	128.162

Nota 1.- Valor 0 €, indica exportación sin cobro.

Nota 2.- El número de licencias autorizadas es inferior al número de licencias tramitadas, puesto que no se incluyen en las primeras las que han sido denegadas por la JIMDDU, desistidas por parte de las empresas o caducadas por expiración del plazo de presentación del documento de control.

EXPORTACIONES REALIZADAS DE "OTRO MATERIAL" POR PAÍSES 2007

País	Valor €
Marruecos	87.216
Bolivia	65.330
Portugal	61.190
Andorra	2.928
TOTAL	216.664

EXPORTACIONES REALIZADAS "DE OTRO MATERIAL" CON INDICACIÓN DE LA NATURALEZA DEL USUARIO FINAL Y EL USO FINAL

2007

País	Usuario final	Uso final	Porcentaje
Marruecos	Policía	Público	100
Bolivia	Policía	Público	100
Portugal	Policía	Público	100
Andorra	Policía	Público	100

DESCRIPCIÓN DE "OTRO MATERIAL" (REAL DECRETO 1782/2004, DE 30 DE JULIO)

- a) Armas de fuego o de proyección
- b) Visores y miras, telescópicos o de intensificación de luz o imagen $\,$
- c) Artificios generadores, proyectores, emisores o dispensadores de humos, gases, "agentes antidisturbios" o sustancias incapacitantes
- d) Lanzadores de los elementos descritos anteriormente
- e) Bombas, granadas y dispositivos explosivos
- f) Vehículos blindados y vehículos que estén equipados con materiales, metálicos o no metálicos, que proporcionen protección antibalística
- g) Equipos de luz y sonido provocadores de aturdimiento, para el control antidisturbios
- h) Dispositivos restrictivos del movimiento de los seres humanos, con inclusión de grilletes para pies y/o de cintura, con o sin cadenas, y los dispositivos inmovilizadores rígidos a distancia

- i) Equipos portátiles y cinturones, para provocar descargas eléctricas
- j) Vehículos para el control de disturbios

ANEXO III. ESTADÍSTICAS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO, AÑO 2007

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES 2007

País	Nº Lic.	Valor €
Arabia Saudita	1	1.099
Argelia	13	557.329
Argentina	10	2.411.991
Australia	9	1.669
Bangladesh	1	130
Brasil	11	37.858.730
Chile	1	4.425
China	18	8.918.917
Colombia	29	1.218.062
Cuba	24	7.917.133
Egipto	4	403
Emiratos Árabes Unidos	2	52
Estados Unidos	2	41.436.500
Etiopía	2	119.370
Filipinas	2	403
Ghana	1	84
India	6	1.607.331
Indonesia	1	607.000
Irán	52	35.554.961
Israel	6	471.876
Jordania	1	47.520
Kenia	2	128.100
Kuwait	2	103
Libia	3	121.325
Madagascar	1	33
Malasia	2	131
Malí	1	14.400
Marruecos	19	1.761.024
México	2	872.500
Myanmar	1	1.607
Nigeria	3	792.023
Nueva Zelanda	9	1.569
Países Bajos (A. Holandesas)	1	328.776
Panamá	2	7.941
Paraguay	5	1.206.618

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES 2007 (Continuación)

País	Nº Lic.	Valor €
Perú	7	680.121
República Dominicana	5	95.106
Rusia	16	335.723
Singapur	17	1.949
Siria	1	7.368
Sudáfrica	7	3.191.400
Sudán	2	43
Tailandia	8	28.684
Taiwán	18	794.705
Trinidad y Tobago	4	1.116
Túnez	7	500.003
Turquía	9	1.270.520
Ucrania	1	108.000
Uruguay	1	45.000
Venezuela	5	3.584.558
Vietnam	4	511
TOTAL	361	154.615.942

Nota.- El número de licencias autorizadas es inferior al número de licencias tramitadas, puesto que no se incluyen en las primeras las que han sido denegadas por la JIMDDU, desistidas por parte de las empresas o caducadas por expiración del plazo de presentación del documento de control.

EXPORTACIONES AUTORIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES DE DESTINO Y CATEGORÍAS $2007\,$

País					Categorías						Valor €
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Arabia Saudita		1.099									1.099
Argelia	6.840	550.489									557.329
Argentina		1.621.656	610.000	180.335							2.411.991
Australia		1.669									1.669
Bangladesh		130									130
Brasil		37.612.810		245.920							37.858.730
Chile		4.425									4.425
China		0	7.212.042	1.706.875		0					8.918.917
Colombia	266	1.217.796									1.218.062
Cuba	7.901.371	15.762									7.917.133
Egipto	124	279									403
Emiratos Árabes	52	0									52
Estados Unidos	41.436.500										41.436.500
Etiopía		119.370									119.370
Filipinas		403									403
Ghana		84									84
India		1.764	1.518.575	86.992							1.607.331
Indonesia			607.000	00.772							607.000
Irán			35.486.588					68.373			35.554.961
Israel		64.076	30.100.300	126.000	281.800			00.070			471.876
Jordania		47.520		120.000	201.000						47.520
Kenia		128.100									128.100
Kuwait		103									103
Libia		121.325						-			121.325
		33									33
Madagascar						0					
Malasia		131				0					131
Malí		14.400									14.400
Marruecos		1.761.024									1.761.024
México			872.500								872.500
Myanmar	1.607										1.607
Nigeria		792.023									792.023
Nueva Zelanda		1.569									1.569
Países Bajos (Ant. Hol.)		328.776									328.776
Panamá		7.941									7.941
Paraguay		51.840	1.154.778								1.206.618
Perú		70.121					400.000	210.000			680.121
Rep. Dominicana		95.106									95.106
Rusia	581	1.593		333.549							335.723
Singapur	231	1.718									1.949
Siria			7.368								7.368
Sudáfrica		1.991.400	1.200.000								3.191.400
Sudán		43									43
Tailandia		28.684									28.684
Taiwán	362	794.343	0								794.705
Trinidad y Tobago		1.116									1.116
Túnez		5.003	495.000								500.003
Turquía	1	1.270.520									1.270.520
Ucrania		108.000									108.000
Uruguay		45.000									45.000
Venezuela	+	3.584.558									3.584.558
Vietnam	+	511									5.564.556
TOTAL	49.347.934	52.464.313	49.163.851	2.679.671	281.800	0	400.000	278.373			154.615.942
IUIAL	47.347.934	DZ.404.313	47.103.831	2.019.011	201.800	l O	400.000	210.313	1	1	104.010.942

EXPORTACIONES REALIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO POR PAÍSES DE DESTINO Y CATEGORÍAS $2007\,$

País					Categorías						Valor C
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Valor €
Arabia Saudita		154.751									154.751
Argelia	6.840	305.171									312.011
Argentina		468.329	610.000	19.986							1.098.315
Australia		1.695									1.695
Bangladesh		130									130
Bosnia-Herzegovina		424									424
Brasil		6.340.169	289.912	211.460							6.841.541
Burkina Faso		117.810									117.810
Chile		4.425									4.425
China		0	4.816.550	3.113.043		13.926					7.943.519
Colombia	170	62.545					660.000	280.000			1.002.715
Costa Rica		14.652									14.652
Cuba	2.456.042	14.909							-		2.470.951
Egipto	124	405							-		529
Emiratos Árabes	52	35									87
Estados Unidos	56.559.604	2.078.063		13.512					-		58.651.179
Etiopía		48.618	-						-		48.618
Ghana		84	4 0/4 045	04.000					-		84
India		1.764	1.064.815	86.992					-		1.153.571
Irán			23.108.891						-	1.787.283	24.896.174
Israel		41.760		252.000	283.050				-		576.810
Japón		617.576							-		617.576
Jordania		7.722							-		7.722
Kenia		29.919									29.919
Kuwait		103									103
Libia		49.163	-						-		49.163
Madagascar		153							-		153
Malasia		131				12.660					12.791
Malí		14.581									14.581
Marruecos		513.300	405.000								513.300
México		220.040	425.000								425.000
Nigeria		239.940							-		239.940
Noruega		111.451									111.451
Nueva Zelanda		1.139 416.857	-						-		1.139 416.857
Países Bajos (Ant. Hol.) Panamá									-		7.569
		7.569	210.4/0						-		
Paraguay Perú		25.920 15.403	319.469				400.000	210.000	-		345.389 625.403
Rep. Dominicana		15.403					400.000	210.000			15.948
Rusia	581	2.037		397.081					-		399.699
Singapur	95	1.783		397.081					-		1.878
Sirigapui	95	1.763	1.382								1.392
Sudáfrica		162.018	1.200.000								1.362.018
Sudán		43	1.200.000								43
Suiza		19.230	-								19.230
			-								
Tailandia Taiwán	628	17.090 82.358									17.090 82.986
Togo	020	47									47
Trinidad y Tobago		1.116									1.116
Túnez		11.926	1						+		11.926
Turquía		559.385	1						+		559.385
Ucrania		21.600									21.600
Uruguay		29.106									29.106
Venezuela		2.504.020	522.350								3.026.370
Vietnam		51	J22.JJU								51
Yemen		146									146
	1	1 140	I .		1	1	1	1	1		140

EXPORTACIONES REALIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO CON INDICACIÓN DE LA NATURALEZA DEL USUARIO FINAL Y EL USO FINAL 2007

País	Usuario final	Uso final	Porcentaje
Arabia Saudita	E. Privada	Privado	100
Argelia	E. Privada	Privado	100
Argentina	E. Privada	Privado	100
Australia	E. Privada	Privado	100
Bangladesh	E. Privada	Privado	100
Bosnia-Herzegovina	E. Privada	Privado	100
Brasil	E. Privada	Privado	100
Burkina Faso	E. Privada	Privado	100
Chile	E. Privada	Privado	100
	E. Privada	Privado	93,58
China	E. Pública	Público	6,42
Colombia	E. Privada	Privado	6,25
Colombia	E. Pública	Público	93,75
Costa Rica	E. Privada	Privado	100
Cuba	E. Privada	Privado	100
Egipto	E. Privada	Privado	100
Emiratos Árabes	E. Privada	Privado	100
Estados Unidos	E. Privada	Privado	100
Etiopía	E. Privada	Privado	100
Ghana	E. Privada	Privado	100
India	E. Privada	Privado	100
Irán	E. Privada	Privado	17,51
lidii	E. Pública	Público	82,49
Israel	E. Privada	Privado	50,93
131461	E. Pública	Público	49,07
Japón	E. Privada	Privado	100
Jordania	E. Privada	Privado	100
Kenia	E. Privada	Privado	100
Kuwait	E. Privada	Privado	100
Libia	E. Privada	Privado	100
Madagascar	E. Privada	Privado	100
Malasia	E. Privada	Privado	100
Malí	E. Privada	Privado	100
Marruecos	E. Privada	Privado	94,08
	E. Pública	Público	5,92
México	E. Privada	Privado	100
Nigeria	E. Privada	Privado	100
Noruega	E. Privada	Privado	100
Nueva Zelanda	E. Privada	Privado	100
Países Bajos (Ant. Hol.)	E. Pública	Público	100
Panamá	E. Privada	Privado	100

EXPORTACIONES REALIZADAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO CON INDICACIÓN DE LA NATURALEZA DEL USUARIO FINAL Y EL USO FINAL 2007 (Continuación)

País	Usuario final	Uso final	Porcentaje
Paraguay	E. Privada	Privado	100
Perú	E. Privada	Privado	2,46
	E. Pública	Público	97,54
República Dominicana	E. Privada	Privado	100
Rusia	E. Privada	Privado	100
Singapur	E. Privada	Privado	100
Siria	E. Privada	Privado	100
Sudáfrica	E. Privada	Privado	100
Sudán	E. Privada	Privado	100
Suiza	E. Privada	Privado	100
Tailandia	E. Privada	Privado	100
Taiwán	E. Privada	Privado	100
Togo	E. Privada	Privado	100
Trinidad y Tobago	E. Privada	Privado	100
Túnez	E. Privada	Privado	100
Turquía	E. Privada	Privado	100
Ucrania	E. Privada	Privado	100
Uruguay	E. Privada	Privado	100
Venezuela	E. Privada	Privado	14,91
venezueia	E. Pública	Público	85,09
Vietnam	E. Privada	Privado	100
Yemen	E. Privada	Privado	100

Nota.- FFAA: Fuerzas Armadas; E. Privada: Empresa Privada; E. Pública: Empresa Pública

APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA *CATCH-ALL* EN EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO 2007

País	Número	Producto	Motivo
Irán	13	Tubos de acero, máquinas-herramienta y bombas centrífugas	Riesgo de desvío a proliferación nuclear y de misiles
Siria	5	Máquinas-herramienta	Riesgo de desvío a proliferación nuclear y de misiles

RELACIÓN ENTRE LAS 10 CATEGORÍAS DE LAS ESTADÍSTICAS Y LAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DEL REGLAMENTO CE 1334/2000 Y SUCESIVAS MODIFICACIONES

Categoría	Descripción 10 categorías	Relación de productos incluidos
0	Materiales, instalaciones y equipos nucleares	Reactores nucleares, plantas para la separación de isótopos de uranio natural, uranio empobrecido y materiales fisionables, centrifugadoras de gas, espectrómetros de masas y electrodos de grafito
1	Materiales, sustancias químicas, "microorganismos" y "toxinas"	Máscaras antigás, trajes blindados, dosímetros personales, preimpreg- nados, herramientas, troqueles, moldes, mezcladoras continuas, máqui- nas para el devanado de filamentos, fluidos y sustancias lubricantes, fluoruros, sulfuros, cianuros y derivados halogenados
2	Tratamiento de los materiales	Rodamientos, crisoles, máquinas-herramienta, prensas isostáticas, instrumentos de medida, robots, simuladores de movimientos y centros de mecanizado
3	Electrónica	Componentes electrónicos, circuitos integrados, microcircuitos de micro- procesador, conjuntos de puertas programables, componentes de mi- croondas, mezcladores y convertidores y detonadores explosivos accio- nados eléctricamente
4	Ordenadores	Ordenadores electrónicos, híbridos, digitales, analógicos, de conjunto sistólico, neuronales y ópticos
5	Telecomunicaciones y "seguridad de la información"	Equipos y sistemas de transmisión para telecomunicaciones, sistemas de comunicaciones subacuáticos, equipos de radio, cables de fibra óptica, equipos de telemedida y telecontrol y sistemas de seguridad
6	Sensores y láseres	Acústica, tubos intensificadores de imagen, sensores ópticos, cámaras de instrumentos, óptica, láseres, gravímetros y gradiómetros de gravedad y sistemas de radar
7	Navegación y aviónica	Acelerómetros para navegación inercial, giroscopios, GPS y GLONASS, sistemas de control de vuelo hidráulicos, mecánicos, electroópticos y electromecánicos incluidos los de control por señales eléctricas (fly by wire)
8	Marina	Vehículos sumergibles o buques de superficie, hidroplanos, sistemas de visión subacuática, aparatos de buceo y natación subacuática
9	Sistemas de propulsión, vehículos espaciales y equipos relacionados	Motores aeronáuticos o marinos de turbina de gas, lanzaderas espacia- les y vehículos espaciales, sistemas de propulsión de cohetes de pro- pulsante sólido o líquido, motores estatorreactores, turborreactores y turbofanes, cohetes de sondeo, motores híbridos para cohetes, equipos de apoyo al lanzamiento, cámaras ambientales y anecoicas y vehículos de reentrada

ANEXO IV. LICENCIAS TRAMITADAS Y OPERACIONES EXENTAS

NÚMERO DE LICENCIAS DE EXPORTACIÓN TRAMITADAS

2007

MATERIAL DE DEFENSA						
TIPO DE LICENCIA	Aprobada	Pendiente	Caducada	Denegada	Desistida	TOTAL
INDIVIDUALES	495	46	11	6	105	663
GLOBALES	5					5
ACUERDOS PREVIOS	23					23
TEMPORALES	180		1		2	183
GLOBALES PROYECTO	5		2			7
RECTIFICACIÓN EXPOR- TACIÓN	236		1	1	1	238
TRÁFICO PERFECCIONA- MIENTO ACTIVO	2					2

OTRO MATERIAL

TIPO DE LICENCIA	Aprobada	Pendiente	Caducada	Denegada	Desistida	TOTAL
INDIVIDUALES	7		3			10
RECTIFICACIÓN EXPOR- TACIÓN	5					5

PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO

TIPO DE LICENCIA	Aprobada	Pendiente	Caducada	Denegada	Desistida	TOTAL
INDIVIDUALES	360	7	1	24	15	407
GLOBALES	2					2
RECTIFICACIÓN EXPOR- TACIÓN	23				1	24
ACUERDOS PREVIOS	1					1

TIEMPO DE TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS DE MATERIAL DE FENSA, OTRO MATERIAL Y PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO

2007

	Informe Previo	= 0 < 30 días	56,5%
MATERIAL DE DEFENSA	inionne i revio	> 30 días	43,5 %
WATERIAL DE DEI ENSA	Exentas de Informe	= 0 < 5 días	49,5%
	Exemas de informe	> 5 días	50,5%
OTRO MATERIAL	Informe Previo	= 0 < 30 días	50%
OTIO MATERIAL	illionne i revio	> 30 días	50%
	Informe Previo	= 0 < 30 días	60%
PRODUCTOS Y TECNOLO- GÍAS DE DOBLE USO	inionne i revio	> 30 días	40%
	Exentas de Informe	= 0 < 5 días	67,5%
	Exerted de illorine	> 5 días	32,5%

EVOLUCIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE MATERIAL DE DEFENSA, DE OTRO MATERIAL Y DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO

2007

	MATERIAL DE DEFENSA	OTRO MATERIAL	DOBLE USO
	(Valor €)	(Valor €)	(Valor €)
Autorizado	1.961.090.360	128.160	154.615.960
Realizado	932.941.360	216.664	114.258.078
Porcentaje	47,57	169,06	73,90

OPERACIONES DE MATERIAL DE DEFENSA EXENTAS DE INFORME PREVIO DE LA JIMDDU Y DE DOCUMENTOS DE CONTROL DE USO FINAL 2007

Art. RMD	Eurofighter	A400M	Tigre Eurocopter	Leopard	Misil Iris-T	Misil Meteor	MIDS	Combustible	Devolución origen	Inferior 12.000 €
1									99	5
2									65	1
3									24	
4					3	1			11	12
6				7					5	11
8								20	6	
10	32	1							2	1
11			2						3	
15							1			
22			1							
TOTAL	32	1	3	7	3	1	1	20	215	30

OPERACIONES DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO EXENTAS DE INFORME PREVIO DE LA JIMDDU Y DE DOCUMENTOS DE CONTROL DE USO FINAL 2007

	Exención de Informe de Junta	Exención de Documento de Control		
Categoría	Países miembros de Foros Internacionales de No Proliferación	Países del Anexo II del Reglamento (CE) 1504/2004		
1	125	7		
2	12			
3	11			
6	1			
7	1			
TOTAL	150	7		

ANEXO V. ESTADÍSTICAS ESPAÑOLAS REFERIDAS AL REGISTRO DE ARMAS CONVENCIONALES DE NACIONES UNIDAS

Este Anexo recoge la contribución española al Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas con un cuadro relativo a las exportaciones realizadas de las siete categorías de armas convencionales, y otro cuadro con las exportaciones realizadas de armas pequeñas y ligeras.

La contribución reviste un carácter voluntario.

En las siete categorías de armas convencionales se incluyen: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra y misiles y lanzamisiles.

En la clasificación de "arma pequeña" figuran las siguientes categorías: revólveres y pistolas automáticas, fusiles y carabinas, metralletas, fusiles de asalto, ametralladoras ligeras y otros. En "arma ligera" se incluyen: ametralladoras pesadas, armas antiaéreas portátiles, armas anticarro portátiles, fusiles sin retroceso, sistemas de lanzamiento de misiles y cohetes portátiles y morteros con calibre inferior a 75 mm.

El intercambio de información se limita a las fuerzas armadas y de seguridad, por lo que respecta a los destinatarios de las armas, al producto completo, excluyendo los componentes y las municiones, y a los países miembros de Naciones Unidas, en lo relativo a países de destino.

Información sobre transferencias internacionales de exportación de armas convencionales, armas pequeñas y ligeras

Exportaciones

País que presenta la información: España
Punto de contacto nacional: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Año calendario: 2007

Armas convencionales

		AI	mas convencionales	5		
A	В	С	D	E	Obse	ervaciones
Categorías (I-VII)	Estado (s) Importador (es) final (es)	Número de piezas	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización Intermedia (si procede)	Descripción de la pieza	Comentarios sobre la transferencia
 Carros de combate 						
II. Vehículos blindados de combate						
III. Sistemas de artillería de gran calibre	Colombia	13			Obuses 155 mm	CUD
IV. Aviones de combate						
V. Helicópteros de ataque						
VI. Naves de guerra	Noruega	1			Fragata	CII
VII. Misiles y a) lanzamisiles ^d b)						

Armas nequeñas y ligeras

		Arn	nas pequeñas y liger	as		
A	В	С	D	E	Obse	ervaciones
Categoría VIII	Estado (s) Importador (es) Final (es)	Número de piezas	Estado de origen (si no es el exportador)	Localización Intermedia (si procede)	Descripción de la pieza	Comentarios sobre la transferencia
Armas pequeñas						
Revólveres y las pistolas automáticas	Egipto Indonesia Sri Lanka	100 20 1			Pistolas "	CUD "
Fusiles y carabinas						
3. Metralletas						
 Fusiles de asalto 						
5. Ametralladoras lige- ras	Egipto	1			Ametralladora	Exenta Documento de Control (pruebas)
6. Otros						
Armas ligeras						
Ametralladoras pe- sadas						
2. Lanzagranadas por- tátiles, con y sin so- porte	El Salvador Emiratos A.U. India Omán Suiza	152 4 64 338 4			Lanzagranadas	CUD " " CII
Cañones antitanque portátiles						
4. Fusiles sin retroceso						
5. Lanzadores portátiles de misiles antitan- que y sistemas de cohetes						
Morteros de calibre inferior a 75 milímetros	Dinamarca Países Bajos	15 1			Morteros "	CII
7. Otros						

Nota.- Los destinatarios son las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los productos son completos, con exclusión de las piezas y municiones.

ANEXO VI. ESTADÍSTICAS ESPAÑOLAS REFERIDAS AL DOCUMENTO OSCE SOBRE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS

De acuerdo con del Documento OSCE relativo a arma pequeña y ligera, España, como Estado participante, debe presentar anualmente, en el formato acordado, la información relativa a exportaciones e importaciones a/desde el resto de Estados participantes.

Dicho Documento define arma pequeña como aquella destinada a uso de miembros individuales de fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad. Se incluyen bajo esta denominación revólveres y pistolas, rifles y carabinas, subametralladoras, rifles de asalto y ametralladoras ligeras. Por otro lado, en este mismo documento, se define arma ligera como aquella destinada al uso de varios miembros de fuerzas armada o de cuerpos de seguridad actuando como grupo; incluyéndose, lanzagranadas, ametralladoras pe-

sadas, armas antiaéreas portátiles, armas anticarro portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles y cohetes portátiles, sistemas de lanzamiento de misiles antiaéreos portátiles y morteros con calibre inferior a 100 mm.

En este Anexo se presentan los datos de autorizaciones y realizaciones del ejercicio 2006. Los datos ofrecidos en este apartado no tienen necesariamente que coincidir con los de los cuadros contenidos en los Anexos II y V, ya que el intercambio de información en la OSCE se limita a fuerzas armadas y de seguridad, en lo que respecta a los destinatarios de las armas, a producto completo, excluyendo los componentes y municiones, y a países OSCE, en lo relativo a los países de destino.

EXPORTACIONES AUTORIZADAS 2007 Información Anual sobre Exportaciones de Armas Pequeñas y Ligeras

País Informador: España	Informe del Año	: 2007			
Idioma Original: Español	Fecha del inforn	ne: Mayo 2008			
Categoría y subcategoría	Estado final importador	Número de productos	Estado de origen (si no es el im- portador)	Situación intermedia (si la hubiera)	Comentario sobre la transfe- rencia *
A. Armas pequeñas					
1. Revólveres y pistolas automáticas					
2. Rifles y carabinas					
3. Subfusiles					
4. Fusiles de asalto					
5. Ametralladoras ligeras					
B. Armas ligeras					
Ametralladoras pesadas					
2. Lanzadores portátiles de granadas, con y sin soporte	Suiza	4			CII
3. Cañones antiaéreos portátiles					
4. Cañones contracarro portátiles					
5. Cañones sin retroceso					
6. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles y cohetes contracarro					
7. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos					
8. Morteros de calibres inferiores a 100	Dinamarca	101			CII
mm.	Países Baios	1			и

^{*} Documento de control.

Nota.- Los destinatarios son las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los países OSCE y los productos son completos, con exclusión de las piezas y municiones.

EXPORTACIONES REALIZADAS 2007 Información Anual sobre Exportaciones de Armas Pequeñas y Ligeras

País Informador: España Idioma Original: Español	Informe del Año: Fecha del inform				
Categoría y subcategoría	Estado final importador	Número de productos	Estado de origen (si no es el im- portador)	Situación intermedia (si la hubiera)	Comentario sobre la transferencia *
C. Armas pequeñas					
6. Revólveres y pistolas automáticas					
7. Rifles y carabinas					
8. Subfusiles					
9. Fusiles de asalto					
10. Ametralladoras ligeras					
D. Armas ligeras					
9. Ametralladoras pesadas					
10. Lanzadores portátiles de granadas, con y sin soporte	Suiza	4			CII
11. Cañones antiaéreos portátiles					
12. Cañones contracarro portátiles					
13. Cañones sin retroceso					
14. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles y cohetes contracarro					
15. Lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos					
16. Morteros de calibres inferiores a	Dinamarca	15			CII
100 mm.	Países Bajos	1			и

^{*}Documento de control.

Nota.- Los destinatarios son las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los países OSCE y los productos son completos, con exclusión de las piezas y municiones.00

ANEXO VII. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE EXPORTACIÓN DE ARMAS

El Consejo de la Unión Europea,

BASÁNDOSE en los criterios comunes acordados en los Consejos Europeos de Luxemburgo y Lisboa de 1991 y de 1992.

RECONOCIENDO la especial responsabilidad de los países exportadores de armas,

DECIDIDOS a establecer normas comunes rigurosas para la gestión y reducción de las transferencias de armas convencionales de todos los Estados miembros de la UE, y a acrecentar el intercambio de información perteneciente al objeto de alcanzar una mayor transparencia,

DECIDIDOS a impedir la exportación de equipos que pudieran utilizarse para la represión interna o la agresión internacional, o contribuir a la inestabilidad regional,

DESEOSOS, en el marco de la PESC, de reforzar su cooperación y de promover su convergencia en el sector de la exportación de armas convencionales.

TOMANDO NOTA de las medidas adoptadas por la UE contra las transferencias ilícitas, plasmadas en el programa de la UE para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de armas convencionales.

RECONOCIENDO el deseo de los Estados miembros de la UE de mantener una industria de defensa como componente tanto de su base industrial como de su esfuerzo de defensa.

RECONOCIENDO que los Estados tienen derecho a transferir sus medios de autodefensa, derecho que es coherente con el derecho a la autodefensa reconocido por la Carta de las Naciones Unidas,

Han adoptado el Código de Conducta y las disposiciones operativas siguientes:

CRITERIO 1

Respeto de los compromisos internacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, en particular las sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decretadas por la Comunidad, los acuerdos de no proliferación y otros temas, así como otras obligaciones internacionales.

Deberá denegarse la licencia de exportación en caso de que su aprobación no sea compatible, entre otras cosas, con:

- a) las obligaciones internacionales de los Estados miembros y sus compromisos de respetar los embargos de armas de la ONU, la OSCE y la UE;
- b) las obligaciones internacionales de los Estados miembros con arreglo al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, a la Convención sobre Armas Bacteriológicas y Toxínicas y a la Convención sobre Armas Químicas;
- c) sus compromisos en el marco del Grupo Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Arreglo de Wassenaar;

 d) su compromiso de no exportar ninguna forma de mina antipersonal.

CRITERIO 2

Respeto de los derechos humanos en el país de destino final.

Tras evaluar la actitud del país receptor con respecto a los principios pertinentes establecidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados miembros:

- a) no expedirán una licencia de exportación cuando exista un riesgo manifiesto de que la exportación propuesta pueda utilizarse con fines de represión interna;
- b) ponderarán con especial detenimiento la concesión de licencias, caso por caso, y según la naturaleza de los equipos, a países en los que los organismos competentes de las Naciones Unidas o la Unión Europea hayan constatado graves violaciones de los derechos humanos.

A tal efecto se considerarán equipos que pueden utilizarse con fines de represión interna, entre otros, aquéllos respecto de los cuales existan indicios de la utilización de éstos o de equipos similares con fines de represión interna por parte del destinatario final previsto, o respecto de los cuales existan motivos para suponer que serán desviados de su destino o de su destinatario final declarados con fines de represión interna. En consonancia con el apartado 1 de las disposiciones operativas del presente Código, deberá examinarse con cuidado la naturaleza de los equipos, en particular si van a ser empleados por el país receptor con fines de seguridad interna. Se considerará represión interna, entre otros, la tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanos y degradantes, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias y toda violación grave de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como se definen en los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

CRITERIO 3

Situación interna del país de destino final, en términos de la existencia de tensiones o conflictos armados.

Los Estados miembros no permitirán las exportaciones que provoquen o prolonguen conflictos armados o que agraven las tensiones o los conflictos existentes en el país de destino final.

CRITERIO 4

Mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales.

Los Estados miembros no expedirán una licencia de exportación cuando exista un riesgo manifiesto de que el receptor previsto pueda utilizar el producto exportado para agredir a otro país o para imponer por la fuerza una reivindicación territorial.

Al estudiar dichos riesgos, los Estados miembros de la UE tendrán en cuenta, entre otras cosas:

- a) la existencia o la probabilidad de un conflicto armado entre el país receptor y otro país;
- b) la reivindicación de territorio de un país vecino que el receptor haya inten-

tado imponer o haya amenazado con obtener por la fuerza en el pasado;

- c) si existe la probabilidad de que el equipo sea utilizado con fines distintos de la seguridad nacional y la legítima defensa del receptor;
- d) la necesidad de no perjudicar de forma importante la estabilidad regional.

CRITERIO 5

Seguridad nacional de los Estados miembros y de los territorios cuyas relaciones exteriores son responsabilidad de un Estado miembro, así como de los países amigos y aliados.

Los Estados miembros tendrán en cuenta:

- a) el efecto potencial de la exportación propuesta en sus intereses de seguridad y defensa y en los de sus amigos, aliados y otros Estados miembros, reconociendo al mismo tiempo que este factor no puede influir sobre la consideración de los criterios de respeto de los derechos humanos y de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
- b) el riesgo de utilización de los productos de que se trate contra sus propias fuerzas o las de sus amigos, aliados u otros Estados miembros;
- c) el riesgo de compilación inversa o de transferencia tecnológica no intencionada.

CRITERIO 6

Comportamiento del país comprador frente a la comunidad internacional, en especial por lo que se refiere a su actitud

frente al terrorismo, la naturaleza de sus alianzas y el respeto del Derecho Internacional.

Los Estados miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, los antecedentes del país comprador en materia de:

- a) su apoyo o fomento del terrorismo y de la delincuencia internacional organizada;
- b) el respeto de sus compromisos internacionales, en especial sobre la no utilización de la fuerza, incluso con arreglo a las normas internacionales de derecho humanitario aplicables a los conflictos, sean o no internacionales;
- c) su compromiso de no proliferación y en otros ámbitos del control de armas y el desarme, en particular la firma, la ratificación y la aplicación de los correspondientes convenios de control de armas y de desarme a los que se refiere la letra b) del Criterio 1.

CRITERIO 7

Existencia del riesgo de que el equipo se desvíe dentro del país comprador o se reexporte en condiciones no deseadas.

Al evaluar la repercusión de la exportación propuesta en el país importador y el riesgo de que los productos exportados puedan desviarse a un destinatario final no deseado, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

 a) los legítimos intereses de defensa y seguridad interior del país receptor, incluida su participación en actividades de mantenimiento de la paz de la ONU u otras organizaciones;

- b) la capacidad técnica del país receptor para utilizar el equipo;
- c) la capacidad del país receptor de ejercer controles efectivos sobre la exportación;
- d) el riesgo de que las armas sean reexportadas o desviadas a organizaciones terroristas (en este contexto debería examinarse cuidadosamente el caso del equipo antiterrorista).

CRITERIO 8

Compatibilidad de las exportaciones de armas con la capacidad económica y técnica del país receptor, teniendo en cuenta la conveniencia de que los Estados satisfagan sus necesidades legítimas de seguridad y defensa con el mínimo desvío de recursos humanos y económicos para armamentos.

Los Estados miembros estudiarán, a la luz de los datos de fuentes pertinentes tales como el PNUD, el Banco Mundial, el FMI y los informes de la OCDE, si la exportación propuesta obstaculizaría de forma importante el desarrollo sostenible del país receptor. En este contexto tendrán particularmente en cuenta los niveles relativos de gasto militar y social y tendrán en cuenta también cualquier ayuda bilateral o de la UE.

DISPOSICIONES OPERATIVAS

- Todos los Estados miembros cotejarán una por una las solicitudes de licencia de exportación de equipo militar que reciban con los criterios del Código de Conducta.
- Este Código no irá en contra del derecho de los Estados miembros de aplicar normas nacionales más estrictas.

Los Estados miembros de la UE difundirán por cauces diplomáticos los datos de las licencias denegadas en virtud del Código de Conducta para equipo militar junto con una explicación del motivo de la denegación de la licencia. Los detalles que deberán notificarse se recogen en forma de un provecto de formulario en el Anexo A. Antes de que cualquier Estado miembro conceda una licencia que haya sido denegada por otro u otros Estados miembros para una transacción esencialmente idéntica en los tres años anteriores, consultará al Estado o Estados miembros que hayan pronunciado la denegación. Si después de celebrar consultas, el primer Estado miembro decidiera expedir la licencia, notificará este hecho al Estado o Estados miembros que hayan denegado la licencia, exponiendo detalladamente sus motivos.

La decisión de transferir o de denegar la transferencia de cualquier producto de equipo militar será competencia de cada uno de los Estados miembros. Se entenderá que existe denegación de licencia cuando el Estado miembro se hava negado a autorizar la venta efectiva o la exportación física del elemento del equipo militar de que se trate, cuando de otro modo se habría realizado una venta, o la celebración del contrato pertinente. Para ello, una denegación notificable podrá, de acuerdo con los procedimientos nacionales, incluir la denegación del permiso de iniciar negociaciones o una respuesta negativa a la solicitud inicial formal respecto de un pedido específico.

 Los Estados miembros de la UE mantendrán la confidencialidad de las mencionadas denegaciones y consultas y no las utilizarán con fines comerciales.

- 5. Los Estados miembros de la UE obrarán para la pronta adopción de una lista común de equipo militar incluido en el Código, basada en listas nacionales e internacionales similares. Mientras tanto, el Código funcionará sobre la base de listas de control nacionales que incorporen cuando convenga elementos de las listas internacionales pertinentes.
- 6. A los productos de doble uso especificados en el anexo 1 de la Decisión del Consejo 94/942/PESC en su versión modificada también se les aplicarán los criterios del Código y el procedimiento de consulta establecido en el apartado 3 de las disposiciones operativas cuando haya motivos fundados para creer que las fuerzas armadas o los cuerpos de seguridad interna u organismos similares del país receptor serán el destinatario final de dichos productos.
- 7. Con objeto de optimizar la eficacia del Código, los Estados miembros de la UE trabajarán en el marco de la PESC para reforzar su cooperación y fomentar su convergencia en el ámbito de las exportaciones de armas convencionales
- Cada Estado miembro de la UE distribuirá a los demás socios de la UE con carácter confidencial un informe anual sobre sus exportaciones de

- armas y sobre su aplicación del Código. Estos informes se debatirán en una reunión anual que se celebrará en el marco de la PESC. En la reunión se analizará también el funcionamiento del Código, se determinarán las mejoras necesarias y se presentarán al Consejo un informe común, basado en las aportaciones de los Estados miembros.
- Los Estados miembros de la UE evaluarán según convenga, en el marco de la PESC, la situación de los receptores existentes o potenciales de las exportaciones de armas de los Estados miembros de la UE, a la luz de los principios y criterios del Código de Conducta.
- 10. Se reconoce que los Estados miembros, cuando proceda, podrán también tener en cuenta el efecto de las exportaciones propuestas en sus intereses económicos, sociales, comerciales e industriales, pero estos factores no afectarán a la aplicación de los criterios anteriores.
- Los Estados miembros utilizarán sus mejores recursos para alentar a otros Estados exportadores de armas a que acepten el presente Código de Conducta.
- El presente Código de Conducta, así como las disposiciones operativas sustituirán toda elaboración previa de los Criterios Comunes de 1991 y 1992.

Anexo A

(Nombre del Estado miembro) tiene el honor de comunicar a sus socios la siguiente denegación en virtud del Código de Conducta:

País de destino:

Breve descripción del equipo, incluida la cantidad y, en su caso, las especificaciones técnicas:

Destinatario propuesto:

Destinatario final propuesto (en el caso de que sea diferente):

Motivo de la denegación:

Fecha de la denegación:

ANEXO VIII. FOROS INTERNACIONALES DE CONTROL

A. Arreglo de Wassenaar (AW)

El Arreglo de Wassenaar nace el 19 de diciembre de 1995 en sustitución del Comité de Coordinación para el Control Multilateral de las Exportaciones Estratégicas (COCOM). Este último había desarrollado su actividad desde 1950 hasta marzo de 1994, tomando como fundamento una serie de acuerdos informales entre los gobiernos de 17 países -países OTAN, junto con Japón y Australia- y los de 6 países colaboradores (Austria, Finlandia, Irlanda, Nueva Zelanda, Suecia y Suiza). Con la caída del Muro de Berlín en noviembre de 1989 y el final de la Guerra Fría, los Estados miembros del COCOM consideraron que ya no tenía sentido perseverar en un sistema de control común para la exportación de productos y tecnologías sensibles frente a los países del antiguo Pacto de Varsovia.

Sin embargo, la existencia de conflictos regionales y la amenaza latente constituida por la posible acumulación de armas de destrucción masiva en algunas regiones, aconsejaban mantener un tipo de acuerdo general basado en el control de las exportaciones de armamento y productos y tecnologías de doble uso. Después de prolongadas discusiones se decidió negociar un nuevo acuerdo que fuese menos restrictivo y no estuviese orientado hacia un bloque de "países proscritos". Finalmente se alcanzaría el 19 de diciembre de 1995 en la reunión celebrada en la localidad holandesa de Wassenaar un acuerdo "de mínimos" llamado "Arreglo de Wassenaar". Además de los países pertenecientes al COCOM y de los seis países colaboradores, el acuerdo fue suscrito por Rusia y otras 4 naciones del extinto bloque socialista (Hungría, Polonia, República Checa y Eslovaquia). A esos 28 países fundadores se les añadieron otros 5 (Argentina, Bulgaria, Corea del Sur, Rumanía y Ucrania). Eslovenia fue admitida en diciembre de 2004 y Estonia, Letonia, Lituania, Croacia y Malta en 2005. Los miembros en la actualidad ascienden a 40.

España entró en el COCOM en 1985. El Secretariado del Arreglo se encuentra en Viena.

Dentro del Arreglo hay dos listas de control de las exportaciones: la Lista Militar (*Munitions List*) y la Lista de Productos y Tecnologías de Doble Uso (*Dual Use List*). La Lista de Doble Uso tiene dos anexos: el primero corresponde a "productos y tecnologías sensibles" (*Sensitive List*), y el segundo es el relativo a "productos y tecnologías muy sensibles" (*Very Sensitive List*).

La lista Wassenaar de doble uso se corresponde en esencia con las Categorías 1 a 9 del Anexo I del Reglamento (CE) 1334/2000 (modificado por los Reglamentos 2432/2001 de 20 de noviembre, y 394/2006, de 27 de febrero), incluyendo aquélla una categoría 0 de "nuclear duro" y una relación más extensa de productos de otros foros (Grupo Australia y Régimen de Control de la Tecnología de Misiles).

El principal objetivo del Arreglo es fomentar la transparencia internacional, desarrollar sistemas eficaces de cooperación e información y promover una mayor responsabilidad en el comercio exterior de material de defensa y de doble uso, evitando acumulaciones de armamento que pudieran poner en peligro la seguridad mundial y la estabilidad en las regiones más conflictivas. El Arreglo ha tenido dos revisiones desde su creación, en 1999 y 2003.

B. Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

El GSN es un grupo formado por países suministradores nucleares cuyo objetivo es contribuir a la no proliferación de las armas nucleares mediante el cumplimiento de dos conjuntos de Directrices aplicables a la exportación de productos nucleares, así como de materiales, software y tecnología relacionados, todo ello sin impedir el comercio y la cooperación internacional en el uso pacífico de la energía nuclear.

Las Directrices del GSN, Parte 1, exponen que los principios fundamentales relativos a salvaguardias y controles a la exportación son de aplicación a las transferencias nucleares con fines pacíficos a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares y, en el caso de los controles sobre las retransferencias, a las transferencias a cualquier Estado.

Las citadas directrices exigen obtener garantías formales del gobierno receptor que garanticen el uso pacífico de los productos a exportar (política de no proliferación, salvaguardias generalizadas, protección física, etcétera). Este primer conjunto de Directrices se aplica a una lista inicial denominada Trigger List, que incluye material nuclear y equipo específico de uso nuclear, así como la tecnología relacionada. Las Directrices del GSN, Parte 2, gobiernan la exportación, a cualquier país, de una lista de equipos, materiales y tecnolo-

gía de doble uso nuclear (nuclearindustrial) que podrían tener una contribución importante en actividades explosivas nucleares o del ciclo del combustible nuclear no sometido a salvaguardias, pero que son también de extendido uso industrial.

El GSN dispone de un Grupo de Consultas, creado en el año 2001, para el estudio de las directrices y anexos técnicos de ambas partes. La reunión plenaria se celebra una vez al año, tomándose las decisiones por consenso. El GSN no tiene sede, sino un punto de contacto situado en la Misión Permanente de Japón en Viena. Está compuesto por 45 países miembros. España ingresó en el GSN en 1988.

Además del GSN, existe el llamado Comité Zangger (CZ) o Comité de Exportadores Nucleares, constituido como otro foro de no proliferación nuclear con la finalidad de aplicar de manera consistente las obligaciones derivadas del Artículo III.2 del Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP).

Las Directrices y Listas de Control del GSN y del Comité Zangger están publicadas por el OIEA como INFCIRC 254/ Parte 1ª, INFCIRC 254/ Parte 2ª e INFCIRC 209, respectivamente.

C. Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

El RCTM es un régimen de control de exportaciones orientado a restringir la proliferación de ciertos sistemas de misiles, vehículos aéreos no tripulados, y su tecnología relacionada, de sistemas capaces de transportar una carga de 500 kg. a 300 km. de distancia, así como de sistemas capaces de transportar armas de destrucción masiva.

El Régimen fue creado en 1987 por 7 países preocupados por la proliferación de misiles capaces de transportar armas nucleares. Actualmente está formado por 34 Estados miembros. España entró a formar parte del Régimen en 1989. El punto de contacto del Régimen se encuentra en París.

El RCTM supone la adopción de unas Directrices comunes sobre la política de exportación aplicable a un Anexo de equipos, software y tecnología, que incluye un amplio rango de productos, militares y de doble uso, que son relevantes para el desarrollo, producción y utilización de misiles.

Las Directrices del RCTM exigen la aplicación de restricciones en la aprobación de todas las transferencias de los productos incluidos en el Anexo. Estas transferencias deben ser consideradas caso a caso.

El Anexo (lista de productos sometidos a control) del RCTM está dividido en dos categorías:

- "Productos de Categoría I": Comprenden los sistemas de cohetes completos y de vehículos aéreos no tripulados con una capacidad de "alcance/carga útil" superior a 300 km./500 kg., instalaciones para su producción y sus subsistemas principales. Se trata de productos muy sensibles sujetos a una "alta presunción de denegación de exportación". Las transferencias de instalaciones de producción para productos de la Categoría I están absolutamente prohibidas.
- "Productos de Categoría II": Comprenden el resto del Anexo, e incluye los sistemas de cohetes comple-

tos y de vehículos aéreos no tripulados, no incluidos en la Categoría I, con un alcance igual o superior a 300 km., así como una amplia variedad de equipos, material y tecnología, muchos de los cuales tienen otros usos distintos a su aplicación en los misiles objeto del RCTM. En general, aunque existen restricciones a su exportación, no se dan grandes trabas a su autorización siempre que su uso final no sea el desarrollo de los misiles regulados en el RCTM.

El Régimen no está designado para impedir programas espaciales nacionales o de cooperación internacional en tanto que dichos programas no contribuyan al desarrollo de sistemas de transporte de armas de destrucción masiva.

El RCTM no toma decisiones sobre licencias de exportación como grupo. Las decisiones de exportación son responsabilidad nacional de acuerdo con las leyes y prácticas nacionales.

D. Grupo Australia (GA)

El Grupo Australia fue creado en junio de 1985 como resultado de un acuerdo informal, y su finalidad es permitir que los países con sus exportaciones o sus tránsitos minimicen el riesgo de contribuir a la proliferación de armas químicas y biológicas. El Grupo limitó sus encuentros a una sola reunión plenaria hasta el año 2001, habiendo tenido lugar diversas reuniones desde febrero del año 2002 debido a la creciente preocupación con motivo de los atentados del 11 de septiembre de 2001.

El Grupo Australia está formado por 40 miembros y su punto de contacto es la Embajada de Australia en París. Este foro dispone de seis anejos de productos sobre los que se ejerce el control (precurso-

res químicos, productos y equipos químicos de doble uso, agentes patógenos para las plantas y los animales, y equipos biológicos de doble uso). España ingresó en el Grupo Australia en diciembre de 1985.

Los participantes en el Grupo Australia no contraen obligaciones jurídicamente vinculantes. La eficacia de la cooperación entre sus participantes depende únicamente de su compromiso con los objetivos de no proliferación de armas químicas y biológicas y de la efectividad de las medidas que cada uno de ellos adopte en el ámbito nacional. Así, los participantes en el Grupo deben tener en cuenta que dichas medidas deben ser eficaces a la hora de poner trabas a la producción de armas químicas y biológicas, que deben ser razonablemente fáciles de aplicar y que no deben obstaculizar el comercio normal de materiales y equipos utilizados con fines legítimos.

Todos los Estados participantes en el Grupo Australia son Estados Parte en la Convención de Armas Químicas y en la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas.

E. La Convención de Armas Químicas (CAQ)

La Convención para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, firmada en París el 13 de enero de 1993, constituye un instrumento jurídico internacional único en la historia del desarme y de la no proliferación, que entró plenamente en vigor el 29 de abril de 1997.

Cuenta, a fecha 31 de diciembre de 2007, con 182 Estados Parte. El organismo internacional encargado de su aplicación efectiva es la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya (Países Bajos).

La CAQ establece la prohibición absoluta de desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas y transferir tales armas directa o indirectamente. Los productos controlados por la CAQ no sólo incluyen las armas químicas sino también las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la CAQ, y siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines.

Dentro de la CAQ existen tres listas de sustancias químicas:

- Lista 1: Compuestos y precursores que son considerados como armas químicas por no tener un uso civil, salvo la ricina y la saxitoxina. Su comercio, incluso dentro de los países de la OPAQ, está estrictamente prohibido salvo para cantidades limitadas y determinadas aplicaciones específicas (uso médico y de investigación en laboratorios).
- Lista 2: Sustancias químicas y precursores de doble uso. Su exportación a países fuera de la OPAQ está prohibida.
- Lista 3: Sustancias químicas y precursores de gran difusión comercial. Se permite su exportación, incluso a países no pertenecientes a la OPAQ, pero bajo estrictos controles que incluyen la solicitud de licencia y la presentación de certificado de último destino.

No obstante, la Convención no sólo establece ciertas normas de comportamiento entre Estados Parte –en guerra o en paz–, sino también un conjunto de estrictas medidas de verificación para asegurar su cumplimiento. Concretamente, cada Estado Parte ha de hacer una serie de declaraciones periódicas a la OPAQ, proporcionando información exhaustiva referente a las instalaciones civiles o militares afectadas por la CAQ, así como de los datos relativos a las operaciones de comercio exterior realizadas. Tomando como base estas declaraciones. la Organización tiene la potestad de llevar a cabo inspecciones de rutina, o incluso por denuncia, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos suministrados por los Estados, evitando así el desvío ilícito de sustancias químicas para la fabricación de Armas de Destrucción Masiva (ADM).

En España, la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, ha regulado la composición y funcionamiento de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas (ANPAQ), órgano colegiado de la Administración General del Estado, presidido por el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y compuesto por los Subsecretarios de los ocho Departamentos Ministeriales directamente implicados en la CAQ.

Como órgano ejecutivo de la ANPAQ se constituyó una Secretaría General permanente adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y como órgano de asistencia se creó un Grupo de Trabajo. Asimismo, existe una Representación Permanente de España ante la OPAQ, en la Embajada de La Haya.

F. La Convención de Armas Biológicas y Toxínicas (CABT)

Firmada en 1972 y ratificada hasta el 31 de diciembre de 2007 por 161 Estados Parte, la Convención de Armas Biológicas y Toxínicas adquirió un nuevo impulso a partir de mediados de los años 90.

La Convención prohíbe desarrollar, producir, acumular, adquirir y retener agentes microbiológicos y otros agentes biológicos, o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, del tipo o en cantidades que no justifiquen fines pacíficos, así como las armas, equipos o medios de transmisión diseñados para emplear dichos agentes o toxinas para fines hostiles o en conflicto armado. Los Estados firmantes se comprometen a destruir o desviar para fines pacíficos todos los agentes, toxinas y armas prohibidas, a no transferir directa o indirectamente dichos materiales y a no inducir o dar asistencia técnica a nadie para que los desarrolle, produzca, acumule, adquiera o retenga.

El problema fundamental reside en que la Convención no contiene procedimientos de verificación y de cumplimiento obligatorio, ya que en el momento de su elaboración (período de la Guerra Fría) no se consideraba la guerra biológica como una amenaza. Así, se hacía necesario un régimen más fuerte para detectar y prevenir las violaciones de la Convención, y los países firmantes comenzaron en 1995 las negociaciones para establecer un Protocolo de Verificación que incluyese disposiciones de declaración, verificación e inspección similares a los de la Convención de Armas Químicas.

G. Lista de países pertenecientes a foros internacionales de control de las exportaciones de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso

Países	AW	RCTM	GSN	GA	CZ
Alemania	Χ	Χ	Χ	Χ	Χ
Argentina	Χ	Χ	Χ	Χ	Χ
Australia	Χ	Χ	Χ	Χ	Χ
Austria	Χ	Χ	Χ	Χ	Χ
Bélgica	Χ	Χ	Χ	Χ	Χ
Bielorrusia			Χ		
Brasil		Χ	Χ		
Bulgaria	Χ	Χ	Χ	Χ	Χ
Canadá	Χ	Χ	Χ	Χ	Χ
China			Χ		Χ
Chipre			Х	Χ	
Corea del Sur	Х	Х	Х	Х	Χ
Croacia	Х		Х	Χ	Х
Dinamarca	Х	Х	Х	Χ	Х
Eslovaquia	Х		Х	Х	Х
Eslovenia	Х		X	Х	Х
España	Х	Х	Х	Х	Х
Estados Unidos	Х	Х	Х	Х	Х
Estonia	Х		Х	Х	
Finlandia	Х	Х	Х	Х	Х
Francia	X	X	X	X	Х
Grecia	X	X	X	X	Х
Hungría	X	X	X	X	X
Irlanda	X	X	X	X	X
Islandia		X		X	
Italia	Х	X	Х	X	Х
Japón	X	X	X	X	X
Kazajstán			X		
Letonia	Х		X	Х	
Lituania	X		X	X	
Luxemburgo	X	Х	X	X	Х
Malta	X		X	X	
Noruega	X	Х	X	X	Х
Nueva Zelanda	X	X	X	X	
Países Bajos	X	X	X	X	Х
Polonia	X	X	X	X	X
Portugal	X	X	X	X	X
Reino Unido	X	X	X	X	X
Rep. Checa	X	X	X	X	X
Rumanía	X		X	X	X
		Y			
Rusia Sudáfrica	X	X	X		X
Suecia	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X
Suiza					
Turquía	X	X	X	X	X
Ucrania	Х	^		Х	Х
Comisión Europea	OBS		OBS	OBS	OBS

ANEXO IX. EMBARGOS VIGENTES DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE DOBLE USO

Países	Naciones Unidas	Unión Europea	OSCE
Armenia	Marzo 2000 (v)		Marzo 2000 (v)
Azerbayán			Febrero 1992 (*)
China		Junio 1989 (v)	
Costa de Marfil	Noviembre 2004	Noviembre 2004	
luo a	Agosto 1990	Agosto 1990	
Iraq	Junio 2004 (Mod.)	Julio 2004 (Mod.)	
Irán	Marzo 2007 (v)	Abril 2007	
Líbano	Agosto 2006	Septiembre 2006	
Liborio	Marzo 2001	Mayo 2001	
Liberia	Diciembre 2006 (Mod.)	Febrero 2008 (Mod.)	
Museum on (Directoria)		Julio 1991	
Myanmar (Birmania)		Abril 2006 (Mod.)	
Rep. Dem. Congo (Zaire)	Julio 2003	Abril 1993	
	Agosto 2007 (Mod.)	Octubre 2007 (Mod.)	
Donública Domocrática do Coroa	Octubro 2004	Noviembre 2006	
República Democrática de Corea	Octubre 2006	Enero 2008 (Mod.)	
Ruanda	Agosto 1995		
Sierra Leona	Junio 1998	Junio 1998	
Sierra Leoria	Mayo 2000 (Mod.)	Julio 1998	
Somalia	Enero 1992	Diciembre 2002	
Sulldiid	Julio 2002 (Mod.)	Junio 2007 (Mod.)	
Sudán	Julio 2004	Marzo 1994	
SuudII	JUIIO 2004	Mayo 2005 (Mod.)	
Uzbekistán		Noviembre 2005	
OZNENIZIQII		Noviembre 2007 (Mod.)	
Zimbabwe		Febrero 2002	
LIIIDADWE		Febrero 2004 (Mod.)	

Naciones Unidas (enero 2002) y la Unión Europea (mayo 2002) acordaron prohibir la exportación de armas y toda clase de equipos relacionados con éstas a Osama Bin Laden, miembros de Al-Qaida y Talibanes, así como otros individuos, grupos y organizaciones vinculados a ellos.

Los embargos reflejados en esta tabla excluyen de la prohibición las exportaciones de equipos no letales para uso humanitario o para ciertos Organismos Internacionales y personal de las Naciones Unidas, así como aquellos destinados a acciones de desminado, salvo en el caso de China. En los embargos a Líbano, Iraq, República Democrática del Congo, Ruanda y Sierra Leona quedan excluidos de la prohibición los envíos de armas a sus Gobiernos y, con ciertas condiciones, al Gobierno de Liberia . El embargo a Corea del Norte se aplica también a artículos, equipos, materiales, bienes y tecnología relacionados con los programas nuclear y de misiles.

(Mod.) Fecha de modificación.

^(*) La región de Nagorno-Karabakh está sometida a embargo por la OSCE.

⁽v) Embargo voluntario.

Países	Naciones Unidas	Unión Europea	Medidas restrictivas
Agentes no estatales	Abril 2004 (1540)		Impedir cualquier transfe-
	Abril 2006 (1673)		rencia para uso en ADM y sus vectores
Corea del Norte	Julio 2006 (1695) Octubre 2006 (1718)	Noviembre 2006	Impedir cualquier transfe- rencia de armas conven- cionales, de productos de doble uso y de productos de lujo
	Julio 2006 (1696)		Impedir cualquier transfe- rencia de armas y material
Irán	Diciembre 2006 (1737)	Febrero 2007	conexo y de productos de doble uso, excepto cuan-
	Marzo 2007 (1747) (v)	Marzo 2007 (1747) (v)	
	Marzo 2008 (1803)		utilización en ADM y sus vectores.

Las Resoluciones de las Naciones Unidas exigen impedir el suministro, venta o transferencia directa o indirecta, desde territorio nacional o por nacionales o utilizando buques o aeronaves con pabellón nacional, de productos y tecnología relacionada, incluyendo asistencia técnica, financiera, inversiones, intermediación u otros servicios relacionados con usos prohibidos y el transito de personas relacionadas con la proliferación de ADM.

ADM: Armas de destrucción masiva (v) Embargo voluntario.

ANEXO X. PUBLICACIONES DISPONIBLES

Artículos publicados (Secretaría de Estado de Comercio)

- El Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y Material de Doble Uso en España (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.409, del 18 al 24 de abril de 1994).
- Régimen Comunitario de Control de las Exportaciones de Productos de Doble Uso (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.468, del 4 al 10 de septiembre de 1995).
- Comercio Exterior Español de Material de Defensa y de Doble Uso 1991-1994 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.478, del 13 al 19 de noviembre de 1995).
- Informe sobre Autorizaciones de Exportación de Material de Defensa y de Doble Uso concedidas por la Dirección General de Comercio Exterior en el año 1995 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.527, del 16 al 22 de diciembre de 1996).
- Exportaciones de Material de Defensa por países de destino. Período 1991-1996 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.566, del 2 al 15 de febrero de 1998).
- Exportaciones de Material de Defensa y de Doble Uso en 1997, por países de destino (Boletín Económico de Información Comercial Española

- nº 2.589, del 5 al 11 de octubre de 1998).
- El Control del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso en España (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.594-2.596, del 9 al 22 de noviembre de 1998).
- El Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso en España 1er. semestre de 1998 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.625 del 2 de agosto al 5 de septiembre de 1999).
- El Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso 2º semestre de 1998 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.638, del 20 de diciembre de 1999 al 2 de enero de 2000).
- La Convención de Armas Químicas (CAQ) y el comercio exterior (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.649, del 10 al 23 de enero de 2000).
- El Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.644, del 21 al 27 de febrero de 2000).
- Estadísticas de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, del año 1999 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.666, del 9 al 15 de octubre de 2000).

- 13. El futuro de los regímenes de no proliferación de armas de destrucción masiva. El régimen de control de las exportaciones (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2687, del 2 al 15 de abril de 2001).
- 14. Estadísticas de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso, del año 2000 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.708, del 2 al 18 de noviembre de 2001).
- 15. El comercio exterior y la no proliferación de armas químicas y biológicas (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.723, del 18 al 31 de marzo de 2002).
- 16. El comercio exterior de material de defensa y de doble uso, año 2001 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.745, del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2002).
- 17. Exportaciones españolas realizadas de material de defensa y de doble uso en el primer semestre de 2002 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.771, del 16 al 22 de junio de 2003).
- 18. El comercio exterior de material de defensa y de doble uso del año 2002 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.780, del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2003).
- Estadísticas españolas de exportación de material de defensa y de doble uso en 2003 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.827, del 13 al 19 de diciembre de 2004).

- 20. Nueva legislación española de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.829, del 27 de diciembre de 2004 al 9 de enero de 2005).
- 21. Estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en 2004 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.849, del 11 al 31 de julio de 2005).
- 22. El Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas. Siete años de experiencia (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.858, del 10 al 16 de octubre de 2005).
- 23. Estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en 2005 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.886, del 14 al 27 de agosto de 2006).
- 24. Estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en 2006 (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.921, del 16 al 30 de septiembre de 2007).
- 25. Ley sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso (Boletín Económico de Información Comercial Española nº 2.933, del 1 al 15 de marzo de 2008).

Otros artículos

"El sector industrial de Defensa". Informe Anual 2006, AFARMADE.

Informes de países disponibles en Internet

1. España

http://www.comercio.es

- link a publicaciones

2. Alemania

http://www.bmwi.de/Homepage/Startseite.jsp

3. Australia

http://www.dmo.defence.gov.au/id/export/ar2000.pdf

4. Bélgica

http://diplobel.fgov.be/Politics/ policy_exportation_d´armes_FR.htm

5. Canadá

http://www.dfait-maeci.gc.ca

6. Dinamarca

http://www.um.dk

7. Estados Unidos

http://www.state.gov/www/global/arms/bureauac.html

8. Finlandia

http://www.vn.fi/plm/evkas.htm (informe 2000)

9. Irlanda

http://www.entemp.ie/export/military.htm (informe 2000)

10. Noruega

http://www.odin.dep.no

11. Países Bajos

http://www.minez.nl/ezenglish/export.htm

12. Reino Unido

http://www.fco.gov.uk/news/newstext

13. Suecia

http://www.utrikes.regeringen.se/prefak

http://www.utrikes.regeringen.se/prefak/document

Páginas en Internet de foros internacionales

1. Arreglo de Wassenaar (AW)

http://www.wassenaar.org

2. Convención de Armas Químicas (CAQ)

http://www.opcw.org

http://www.mcx.es/anpaq

3. Grupo Australia (GA)

http://www.australiagroup.net

4. Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)

http://www.nsg-online.org

5. Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

http://www.mtcr.info